

**ECUADOR:
REESTRUCTURACIÓN Y
MODERNIZACIÓN
INSTITUCIONAL, EFICIENCIA EN
LA INVERSIÓN, OPTIMIZACIÓN Y
AUSTERIDAD DEL GASTO
PÚBLICO Y SIMPLIFICACIÓN DE
TRÁMITES**

ECON. GALO VITERI DÍAZ

AGOSTO, 2019

DEDICATORIA

A Mateo, Gael y Natalia.....

INTRODUCCIÓN

El gobierno de Lenín Moreno que inició su mandato presidencial el 24 de mayo de 2017, propuso adoptar durante el período de su gestión un conjunto de medidas y acciones tendientes a la reestructuración y modernización institucional, la eficiencia en la inversión, la optimización y austeridad del gasto público y la simplificación de trámites, con el objetivo de garantizar la administración de los recursos públicos en forma responsable, transparente y disciplinada, que permita generar bienestar para la población ecuatoriana.

En este sentido, el presente documento ***“ECUADOR: REESTRUCTURACIÓN Y MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL, EFICIENCIA EN LA INVERSIÓN, OPTIMIZACIÓN Y AUSTERIDAD DEL GASTO PÚBLICO Y SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES”***, pretende resumir las principales acciones adoptadas por el gobierno de Lenín Moreno sobre la materia, con el propósito de concretar el objetivo señalado¹.

A este efecto, el documento se estructura de la siguiente manera:

- Reestructuración y modernización institucional.
- Eficiencia en la inversión.
- Optimización y austeridad del gasto público.
- Simplificación de trámites.

¹ Corte de información al 31 de julio de 2019

ÍNDICE

Introducción.

Capítulo I: Reestructuración y modernización institucional.

Capítulo II: Eficiencia en la inversión.

Capítulo III: Optimización y austeridad del gasto público.

Capítulo IV: Simplificación de trámites.

A manera de conclusión.

CAPÍTULO I

REESTRUCTURACIÓN Y MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL²

En el marco de la indispensable reestructuración y modernización de la institucionalidad pública para que responda a las demandas económicas y sociales definidas por el Gobierno Nacional, el Presidente de la República expidió los siguientes Decretos Ejecutivos:

- Decreto Ejecutivo No. 3, de 24 de mayo de 2017.

Suprime la Iniciativa Presidencial para la Construcción del Buen Vivir³.

- Decreto Ejecutivo No. 4, de 24 de mayo de 2017.

Finaliza la transferencia a la Presidencia de la República del Proyecto Estrategia Intersectorial de Prevención de Embarazo Adolescente y Planificación Familiar-ENIPLA.

² Este tema tiene relación con la optimización y austeridad en el gasto público que se aborda más adelante en el capítulo pertinente

³ Mediante Decreto Ejecutivo No. 30 de 19 de junio de 2013, se crea y establece la Iniciativa Presidencial para la construcción de la sociedad del Buen Vivir, orientada hacia una nueva forma de convivencia para el fomento de la investigación y el desarrollo del pensamiento, que trascienda las fronteras y promueva prácticas ciudadanas responsables, ligadas al sumak kawsay

Las facultades y competencias que respecto de dicho proyecto tenían con anterioridad los Ministerios de Inclusión Económica y Social, Educación y Salud, serán asumidas inmediatamente por aquellos.

- Decreto Ejecutivo No. 5, de 24 de mayo de 2017.

Suprime la Secretaría Nacional de la Administración Pública y traslada sus atribuciones a la Secretaría General de la Presidencia de la República, a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo-SENPLADES, al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y al Ministerio del Trabajo⁴.

- Decreto Ejecutivo No. 6, de 24 de mayo de 2017.

Escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y crea el “Ministerio de Acuacultura y Pesca”; y, modifica la denominación de Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca por la de “Ministerio de Agricultura y Ganadería”.

⁴ Mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2018-0081 de fecha 25 de abril de 2018, el Ministerio del Trabajo expidió la “Norma Técnica para la evaluación y certificación de la calidad del servicio público”, con el objeto de establecer los lineamientos, políticas, normas y procedimientos de carácter técnico y operativo para evaluación, certificación y mejora de la calidad de los servicios públicos en las instituciones del Estado

El Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes y proyectos de dichos sectores.

Adscribe el Instituto Nacional de Pesca al Ministerio de Acuacultura y Pesca.

- Decreto Ejecutivo No. 7, de 24 de mayo de 2017.

Suprime los Ministerios de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad; de Sectores Estratégicos; de Seguridad; y, del Conocimiento y Talento Humano.

Transforma el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social en la Secretaría Técnica del "Plan Toda una Vida".

Fusiona el Ministerio de Coordinación de Política Económica con el Ministerio de Finanzas y modifica su denominación a "Ministerio de Economía y Finanzas".

- Decreto Ejecutivo No. 34, de 14 de junio de 2017.

Expide las disposiciones para la organización y funcionamiento de los “Consejos Sectoriales”, instancias de obligatoria convocatoria institucional, destinados a la revisión, articulación, coordinación, armonización y aprobación de la política ministerial e interministerial dentro de su sector y su sujeción al Plan Nacional de Desarrollo.

Establece los siguientes Consejos Sectoriales:

- Consejo Sectorial de lo Económico.
- Consejo Sectorial de Hábitat y Ambiente.
- Consejo Sectorial de Infraestructura y de Recursos Naturales no Renovables.
- Consejo Sectorial de la Política Exterior y Promoción.
- Consejo Sectorial de la Producción.
- Consejo Sectorial de Seguridad.
- Consejo Sectorial de lo Social.

Define las atribuciones de los Consejos Sectoriales:

- Formular y aprobar la política intersectorial, la agenda de coordinación intersectorial y la planificación de la inversión pública intersectorial,

en articulación con la política y planificación de cada sector.

- Coordinar el cumplimiento de la agenda de coordinación intersectorial y evaluar su desempeño, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la SENPLADES para su seguimiento y evaluación.
- Coordinar y evaluar el cumplimiento de compromisos presidenciales e intersectoriales.
- Evaluar el cumplimiento de las decisiones del Consejo Sectorial.
- Sugerir sobre temáticas que necesiten ser elevadas al Presidente de la República.
- Articular las acciones gubernamentales de sus miembros.
- Conocer los proyectos de normativa diseñados por sus miembros.
- Organizar las comisiones de trabajo que fueren necesarias para el cumplimiento de sus fines.

- Normar el funcionamiento interno del Consejo y adoptar las decisiones necesarias para el cumplimiento de sus fines.
- Decreto Ejecutivo No. 50, de 22 de junio de 2017.

Crea el “Consejo Consultivo Productivo y Tributario”, con representación y participación pública y privada, como instancia de consulta, asesoría y diálogo social, sobre propuestas de políticas y de normativas para incentivar y dinamizar la producción, la inversión, el empleo y la generación de divisas, en el marco de los principios constitucionales del Régimen de Desarrollo y del Sistema Tributario.

El Consejo Consultivo Productivo y Tributario tendrá la atribución de emitir recomendaciones, propuestas de política y de normativas para la productividad y competitividad, en los siguientes ámbitos:

- Impulso al cambio de la matriz productiva.
- Fortalecimiento de la dolarización.
- Fortalecimiento del sector exportador.
- Generación de empleo.
- Impulso a las alianzas público-privadas.
- Inversión en iniciativas productivas nacionales.
- Fomento de la producción nacional.
- Promoción del consumo responsable.

- Atracción de capitales nacionales invertidos en el exterior.
 - Atracción de la inversión extranjera directa.
 - Cumplimiento de la transparencia fiscal.
 - Crédito y financiamiento productivo.
 - Optimización y simplificación tributaria.
 - Armonización y simplificación de trámites del sector productivo.
- Decreto Ejecutivo No. 116, de 17 de agosto de 2017.

Dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, dadas las atribuciones que debe asumir, cuente con dos viceministerios, uno de “Economía” y otro de “Finanzas”, dentro de la estructura orgánica.

- Decreto Ejecutivo No. 177, de 10 de octubre de 2017.

Crea la “Consejería de Gobierno” para el direccionamiento estratégico, coordinación y seguimiento del Programa Emblemático del Gobierno Nacional “Casa para Todos”⁵.

⁵ El programa “Casa para Todos” es parte del Plan “Toda una Vida”, cuyo objetivo es garantizar los derechos de las personas en todo el ciclo de vida. La Misión “Casa para Todos” se enfoca en dos universos para apoyar a que las familias accedan a una vivienda propia: el primero consiste en hogares que tienen una vivienda considerada irrecuperable y el segundo está compuesto por hogares sin vivienda propia; el programa atiende esencialmente a todos los hogares que están identificados dentro de la población objetivo, es decir, en situación de pobreza (pobreza extrema y pobreza moderada) (<https://www.todaunavida.gob.ec/secretaria-tecnica-plan-toda-una-vida-impulsa-el-programa-casa-para-todos-en-el-sur-de-quito/>)

El Consejero de Gobierno del Programa Casa Para Todos, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Orientar estratégicamente el Programa Casa Para Todos.
- b) Dirigir y supervisar los procesos constructivos de los proyectos de vivienda del Programa Casa Para Todos.
- c) Coordinar con el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda la recepción de los predios para los proyectos de vivienda del Programa Casa Para Todos.
- d) Coordinar con el Consejo Sectorial Económico el financiamiento y asignación de recursos para el Programa Casa Para Todos.
- e) Coordinar con la SENPLADES y la Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida la recepción de los beneficiarios del Programa Casa Para Todos.
- f) Coordinar y operar las relaciones con el sector privado, relativas a la promoción, financiamiento y construcción de los proyectos de vivienda del Programa Casa Para Todos.

- Decreto Ejecutivo No. 199, de 25 de octubre de 2017.

Crea el “Comité Interinstitucional Agua Segura y Saneamiento para Todos”, como una instancia de coordinación y articulación de las políticas, lineamientos, procedimientos y acciones que permitan la elaboración e implementación del Programa Agua Segura y Saneamiento para Todos, con sujeción a los lineamientos del Consejo Nacional de Planificación, a fin de garantizar de manera integral el recurso hídrico desde la conservación, uso, eficiencia y tratamiento final, hasta el acceso, la calidad y la cantidad de este recurso.

Para la construcción del Programa Agua Segura y Saneamiento para Todos se observará lo establecido en la Estrategia Nacional de Agua y Saneamiento (ENAS)⁶.

El Comité Interinstitucional Agua Segura y Saneamiento para Todos tendrá las siguientes atribuciones:

1. Definir los lineamientos para la elaboración del Programa Agua Segura y Saneamiento para Todos.

⁶ El objetivo de la ENAS es garantizar el ejercicio pleno del derecho humano al agua y saneamiento de la población ecuatoriana, en condiciones de sostenibilidad y participación efectiva

2. Aprobar el Programa Agua Segura y Saneamiento para Todos, a propuesta de la secretaría del Comité.
3. Articular los lineamientos de política pública sobre el manejo, aprovechamiento integral, uso, tratamiento, accesibilidad, calidad y cantidad del agua, definidos por el Comité Interinstitucional de Calidad del Agua, en el marco del Programa Agua Segura y Saneamiento para Todos.
4. Proponer al Consejo Nacional de Planificación lineamientos para la planificación y conservación de cuencas hidrográficas.
5. Definir lineamientos que permitan la implementación conjunta del Programa Agua Segura y Saneamiento para Todos.
6. Proponer a las instancias correspondientes procedimientos para la obtención de recursos y los mecanismos de financiamiento para la ejecución de programas y proyectos de inversión en agua segura y saneamiento cumpliendo lo establecido en la normativa vigente.
7. Dar seguimiento a la implementación del Programa Agua Segura y Saneamiento para Todos.

8. Revisar los informes técnicos de avance presentados por los ejecutores.

- Decreto Ejecutivo No. 206, de 9 de noviembre de 2017.

Transfiere a la Secretaría del Agua las competencias, atribuciones, responsabilidades, funciones, delegaciones, representaciones, proyectos y programas en materia de riego y drenaje que ejerce el Ministerio de Agricultura y Ganadería, incluidas aquellas competencias, atribuciones, programas y proyectos vinculados al uso y aprovechamiento agrícola productivo del agua y a la modernización y eficiencia del servicio público de riego y drenaje complementado por la dotación de canales secundarios, terciarios y la tecnificación del riego parcelario.

- Decreto Ejecutivo No. 215, de 21 de noviembre de 2017.

Reorganiza la conformación del Consejo Nacional de Estadística y Censos⁷.

El Consejo Nacional de Estadística y Censos pasará a estar integrado de la siguiente manera: la máxima autoridad de la SENPLADES o su delegado permanente, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;

⁷ A este efecto, sustituye el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 77 de 28 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 81 de 16 de septiembre de 2013

y, el responsable de la articulación de cada uno de los Consejos Sectoriales o sus respectivos delegados permanentes.

El Instituto Nacional de Estadística y Censos-INEC ejercerá la secretaría del Consejo Nacional de Estadística y Censos, y actuará con voz pero sin voto.

El Consejo Nacional de Estadística y Censos, a través del INEC, podrá invitar a las sesiones del Consejo a representantes de entidades públicas, gobiernos autónomos descentralizados, entidades privadas, académicas y de la sociedad civil debidamente representada en los asuntos relacionados a sus actividades.

- Decreto Ejecutivo No. 248, de 22 de diciembre de 2017.

Regula el Proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o supresión de las entidades de la Administración Pública Central de la Función Ejecutiva.

Las entidades o instancias de la Administración Pública de la Función Ejecutiva en el proceso de diseño institucional deberán observar la normativa vigente, los objetivos programáticos de gobierno y los criterios de optimización, austeridad, eficiencia y eficacia.

El proceso de diseño institucional de las entidades o instancias de la Administración Pública de la Función Ejecutiva tiene las siguientes etapas:

- Pertinencia estratégica.
- Pertinencia programática e institucional.
- Viabilidad organizacional y financiera.
- Diseño y aprobación normativa.

La Presidencia de la República, a través de la Secretaría General y la Secretaría Jurídica deberán determinar la pertinencia estratégica de la propuesta para crear, modificar o suprimir las entidades o instancias de la Administración Pública de la Función Ejecutiva, en función de las prioridades políticas del Gobierno nacional, a fin de disponer a la SENPLADES el inicio del análisis programático e institucional.

La SENPLADES será la institución encargada de emitir los lineamientos y directrices necesarias para coordinar con las demás entidades competentes, lo relacionado con el proceso de diseño institucional.

- Decreto Ejecutivo No. 252, de 22 de diciembre de 2017.

Declara como política de Estado la atracción y promoción de inversión, con la finalidad de garantizar su complementariedad con los objetivos de desarrollo, las

estrategias para la generación de empleo y el fomento del ingreso de divisas.

Crea el “Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones”, como un cuerpo colegiado intersectorial de la Función Ejecutiva, encargado de la coordinación interinstitucional para promover, atraer, facilitar, concretar y mantener la inversión extranjera en el Ecuador; de la aprobación de los proyectos de inversión; y, del acompañamiento a la implementación de inversiones.

El Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones estará integrado por:

- a) El titular del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones como delegado del Presidente de la República, quien lo presidirá.
- b) El titular del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana o su delegado permanente.
- c) El titular del Ministerio de Economía y Finanzas o su delegado permanente.
- d) El titular de la SENPLADES o su delegado permanente.

El Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Definir políticas de fomento, promoción, y atracción de las inversiones.
2. Conocer y aprobar el Plan Estratégico Plurianual de Promoción de Inversiones.
3. Establecer los lineamientos generales que sirvan de base para la formulación de Plan Estratégico Plurianual de Promoción de Inversiones.
4. Coordinar intersectorialmente, con todas las entidades públicas, propuestas integrales para promover, atraer, facilitar, concretar y mantener la inversión en el Ecuador.
5. Establecer los parámetros que deberán cumplir las inversiones que soliciten someterse al régimen de incentivos establecidos en la normativa vigente.
6. Aprobar los proyectos de inversión y autorizar la suscripción de contratos de inversión.
7. Aprobar la prórroga de los contratos de inversión en los términos previstos en la normativa vigente.

8. Conocer y resolver las apelaciones interpuestas por los inversionistas sancionados, respecto de la revocatoria de los beneficios otorgados en el régimen de incentivos; de acuerdo a la normativa vigente.
9. Adoptar las medidas necesarias a efectos de prevenir eventuales litigios en materia de inversiones, a solicitud de parte interesada o de oficio.
10. Convocar al Consejo Consultivo de Desarrollo Productivo y Comercio Exterior, a fin de garantizar la participación intersectorial en el desarrollo de las políticas públicas.
11. Evaluar las políticas de promoción, atracción y desempeño de las inversiones en todas sus fases para conocimiento del Comité Estratégico.
12. Emitir resoluciones para la creación de subconsejos consultivos de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Define una serie de atribuciones en materia de inversiones que les corresponderán al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, a las entidades rectoras en materia de inversiones y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dispone que el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones sea la máxima instancia de rectoría gubernamental en materia de inversiones.

- Decreto Ejecutivo No. 356, de 3 de abril de 2018.

Crea el “Servicio Nacional de Derechos intelectuales”- SENADI, como la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales a efectos de las normas previstas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y demás disposiciones del ordenamiento jurídico, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control de los derechos intelectuales.

Tiene a su cargo la prestación de los servicios de adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, así como la protección de los conocimientos tradicionales.

- Decreto Ejecutivo No. 364, de 9 de abril de 2018.

Crea la Entidad Operativa Desconcentrada Proyecto de “Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador”, dependiente de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para administrar y ejecutar los recursos nacionales e internacionales del proyecto.

- Decreto Ejecutivo No. 373, de 19 de abril de 2018.

Fusiona por absorción al Ministerio de Educación el Ministerio del Deporte y el Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales; y, modifica la denominación del Ministerio de Educación a "Ministerio de Educación y Deporte".

- Decreto Ejecutivo No. 376, de 23 de abril de 2018.

Suprime la Secretaría Técnica de Prevención Integral de Drogas, trasladando sus atribuciones al Ministerio de Salud y al Ministerio del Interior.

- Decreto Ejecutivo No. 395, de 15 de mayo de 2018.

Reorganiza la institucionalidad de la Presidencia de la República, la misma que contará con las siguientes Secretarías:

- a) Secretaría General de la Presidencia de la República.
- b) Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República.
- c) Secretaría Particular de la Presidencia de la República.

- Decreto Ejecutivo No. 398, de 15 de mayo de 2018.

Amplía el ámbito de gestión del Servicio de Contratación de Obras, disponiendo que su objetivo principal es contratar las obras de infraestructura que requieran las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional.

Adicionalmente, las referidas instituciones podrán requerirle, en los casos que lo consideren necesario, la contratación de obras de adecentamiento, restauración, adecuación y modificación o incorporación de áreas o elementos que coadyuven a su presentación e identificación como obra pública gubernamental construida o por construirse.

De igual manera podrá, previo requerimiento y en función de su disponibilidad, contratar las obras de infraestructura de las demás entidades del sector público que así lo requieran.

- Decreto Ejecutivo No. 399, de 15 de mayo de 2018.

Fusiona por absorción al Ministerio de Hidrocarburos el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, el Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos; y, modifica la denominación del Ministerio de Hidrocarburos a "Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables".

Fusiona por absorción el Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables al Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero y Metalúrgico; y, modifica su denominación a "Instituto de Investigación Geológico y Energético", adscrito al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

- Decreto Ejecutivo No. 438, de 14 de junio de 2018⁸.

Transforma el Ministerio del Deporte en "Secretaría del Deporte", con autonomía administrativa y financiera; que asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.

⁸ Se deja sin efecto la fusión por absorción del Ministerio del Deporte al Ministerio de Educación, dispuesta mediante Decreto Ejecutivo No. 373 de 19 de abril de 2018

- Decreto Ejecutivo No. 439, de 14 de junio de 2018⁹.

Crea el “Gabinete Estratégico” como un espacio para la coordinación de la gestión del gobierno y establece los “Consejos Sectoriales” de lo Social; de Hábitat, Infraestructura y Recursos Naturales; de Seguridad; y, Económico y Productivo, como instancias de obligatoria convocatoria institucional, destinados a la revisión, articulación, coordinación, armonización y aprobación de la política ministerial e interministerial dentro de su ámbito y su sujeción al Plan Nacional de Desarrollo, debiendo coordinar sus acciones con la Secretaría General de la Presidencia.

Los Consejos Sectoriales tienen las siguientes atribuciones:

- Formular y aprobar la política intersectorial, la agenda de coordinación intersectorial y la planificación de la inversión pública intersectorial, en articulación con la política y planificación de cada sector.

⁹ Deroga el Decreto Ejecutivo No. 34 de 14 de junio de 2017 y todas sus reformas posteriores

Mediante Circular Nro. SENPLADES-2018-0004-C de fecha 6 de agosto de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite los Lineamientos para viabilizar la coordinación interinstitucional en materia de aprobación de los estudios, proyectos y programas de inversión pública por parte de los Consejos Sectoriales

- Coordinar el cumplimiento de la agenda de coordinación intersectorial y evaluar su desempeño, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la SENPLADES para su seguimiento y evaluación.
- Coordinar y evaluar el cumplimiento de compromisos presidenciales e intersectoriales.
- Evaluar el cumplimiento de las decisiones del Consejo Sectorial.
- Sugerir sobre temáticas que necesiten ser elevadas al Presidente de la República.
- Articular las acciones gubernamentales de sus miembros.
- Conocer los proyectos de normativa diseñados por sus miembros.
- Organizar las comisiones de trabajo que fueren necesarias para el cumplimiento de sus fines.
- Normar el funcionamiento interno del Consejo y adoptar las decisiones necesarias para el cumplimiento de sus fines.

- Decreto Ejecutivo No. 445, de 6 de julio de 2018.

Crea la “Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe” como entidad adscrita al Ministerio de Educación, con independencia administrativa, técnica, pedagógica, operativa y financiera, encargada de la coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de Educación Intercultural Bilingüe, con el objeto de organizar, promover y coordinar el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe con respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, bajo los principios de interculturalidad y plurinacionalidad.

Ejercerá las atribuciones de la Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe del Ministerio de Educación y del Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales fusionado al Ministerio de Educación.

Además de las atribuciones que se establezcan en los instrumentos que determinen su estructura orgánica y funcional, tendrá las siguientes funciones:

- Implementar, en el marco de sus competencias, los acuerdos alcanzados dentro del Diálogo Nacional entre el Gobierno Nacional y las nacionalidades y pueblos del Ecuador.
 - Coordinar el funcionamiento de una Comisión Asesora encargada de acompañar el cumplimiento de los acuerdos alcanzados en el proceso de Diálogo Nacional entre el Gobierno Nacional y las nacionalidades y pueblos del Ecuador, en materia de educación intercultural bilingüe.
 - Impulsar las reformas legislativas necesarias para desarrollar y fortalecer el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe.
- Decreto Ejecutivo No. 451, de 17 de julio de 2018.

Sustituye la adscripción del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria del Ministerio de Inclusión Económica y Social a la Vicepresidencia de la República del Ecuador.

- Decreto Ejecutivo No. 462, de 1 de agosto de 2018.

Dispone la integración de los Directorios de las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva, de la siguiente manera:

- Titular del Ministerio del ramo correspondiente, o su delegado permanente, quien lo presidirá.
 - Presidente del directorio de la empresa coordinadora de empresas públicas, o su delegado permanente.
 - Delegado del Presidente de la República.
- Decreto Ejecutivo No. 491, de 23 de agosto de 2018.

Encarga a la Secretaría General de la Presidencia de la República para que conjuntamente con la SENPLADES y la Secretaría General Jurídica de la Presidencia, en el plazo de 30 días, elaboren los instrumentos necesarios para ejecutar una optimización institucional de las entidades de la Función Ejecutiva.

- Decreto Ejecutivo No. 496, de 31 de agosto de 2018.

Dispone que el Servicio de Protección Presidencial de la Presidencia de la República-SPP, asuma todas las atribuciones y responsabilidades que venía

desarrollando la Unidad de Gestión de Seguridad Interna de la Presidencia de la República-UGSI.

- Decreto Ejecutivo No. 501, de 12 de septiembre de 2018¹⁰.

Regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación; exceptuando a las empresas públicas.

Las entidades o instancias de la Función Ejecutiva en el proceso de diseño institucional deberán observar la normativa vigente, los objetivos programáticos de gobierno y los criterios de optimización, austeridad, eficiencia y eficacia.

Para la creación, modificación o supresión de las entidades o instancias de la Función Ejecutiva, las entidades involucradas en este proceso cumplirán las siguientes fases:

- Fase del diseño institucional.
- Fase de implementación.

¹⁰ Deroga el Decreto Ejecutivo No. 248 de 22 de diciembre de 2017

La fase de diseño institucional seguirá los siguientes pasos:

- Pertinencia estratégica.
- Pertinencia programática e institucional.
- Diseño y elaboración de la normativa.

La Presidencia de la República, a través de la Secretaría General y la Secretaría Jurídica, determinará la pertinencia estratégica de la propuesta para crear, modificar o suprimir las entidades o instancias de la Función Ejecutiva, en función de las prioridades políticas del Gobierno nacional, a fin de disponer a la SENPLADES el inicio del análisis programático e institucional.

Con base en la pertinencia estratégica, la SENPLADES procederá a realizar el análisis programático e institucional para garantizar su concordancia con la planificación nacional, con los objetivos de desarrollo y con los principios normativos de transformación democrática del Estado, y elaborará el informe técnico correspondiente y la propuesta de decreto ejecutivo, que incluirá el proceso de transición que se requiera, para consideración de la Presidencia de la República

Con base en el análisis programático e institucional y la correspondiente propuesta normativa, la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República, previo dictamen presupuestario del Ministerio de Economía y Finanzas, elaborará el decreto ejecutivo que viabilice la propuesta de diseño institucional, para la suscripción del Presidente de la República. Con la emisión del decreto ejecutivo finalizará la fase del diseño institucional.

La fase de implementación iniciará una vez que se suscriba el decreto ejecutivo; en este caso, las entidades resultado del proceso de creación o modificación serán responsables de la implementación de las disposiciones establecidas en la norma junto con el apoyo técnico de las siguientes entidades de acuerdo con su ámbito de competencias:

- La Secretaría General de la Presidencia como entidad rectora de la administración pública.
- El Ministerio del Trabajo como entidad rectora del talento humano, estructuras institucionales y posicionales, remuneraciones de los servidores públicos, así como de la aprobación de estatutos orgánicos de las entidades de la Función Ejecutiva.

- La SENPLADES como responsable de la organización institucional del Ejecutivo en el territorio.
- El Ministerio de Economía y Finanzas como entidad rectora de las finanzas públicas.
- El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-INMOBILIAR como entidad responsable el Sistema Nacional de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

Para el caso de las entidades suprimidas, la Secretaría General de la Presidencia junto con el Ministerio de Economía y Finanzas serán los encargados de definir los lineamientos y de coordinar con las entidades competentes la implementación de las disposiciones del respectivo decreto ejecutivo.

De acuerdo con la normativa vigente, cada una de las entidades mencionadas, definirá o actualizará los instrumentos y metodologías necesarias para viabilizar eficientemente la implementación de lo dispuesto en el decreto ejecutivo que contiene las disposiciones referentes a la creación, modificación o supresión de las entidades de la Función Ejecutiva.

Esta fase finalizará una vez concluido el plazo establecido para la implementación de lo dispuesto en el respectivo decreto ejecutivo de diseño institucional.

- Decreto Ejecutivo No. 503, de 12 de septiembre de 2018.

Dispone que INMOBILIAR, ejerza las facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión, administración y control de los bienes del sector público y de los bienes que disponga el ordenamiento jurídico que incluye las potestades de disponerlos, distribuirlos, custodiarlos, usarlos, enajenarlos, así como disponer de su egreso y baja, además de las competencias y responsabilidades específicas derivadas de otros instrumentos jurídicos.

- Decreto Ejecutivo No. 520, de 20 de septiembre de 2018.

Fusiona por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, modifica su denominación a “Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones”.

Transforma el Ministerio de Acuacultura y Pesca en la “Secretaría Técnica de Acuacultura y Pesca” como entidad de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera, adscrita al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, encargada de la coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuacultura y pesca.

Adscribe el Instituto Nacional de Pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones.

Crea el “Comité Interinstitucional de Acuacultura y Pesca” como cuerpo colegiado de la Función Ejecutiva, rector de la política pública de acuacultura y pesca.

- Decreto Ejecutivo No. 526, de 21 de septiembre de 2018.

Suprime la Secretaría de Inteligencia y crea el “Centro de Inteligencia Estratégica”-CIES como el ente rector del Sistema Nacional de Inteligencia, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera, con sede en la ciudad de Quito.

Transfiere al CIES las competencias, atribuciones y otros instrumentos jurídicos de la extinguida Secretaría de Inteligencia.

- Decreto Ejecutivo No. 533, de 3 de octubre de 2018.

Fusiona el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada “Ministerio del Ambiente y Agua”, al cual se adscriben las siguientes entidades: Agencia de Regulación y Control del Ambiente y Agua; Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos; Instituto Nacional de Biodiversidad; e, Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología-INAMHI.

- Decreto Ejecutivo No. 534, de 3 de octubre de 2018.

Transforma a la Secretaría de Gestión de Riesgos en el “Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias”, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, encargada de la gestión, seguimiento y control de las políticas, regulaciones y planes aprobados por su órgano gobernante.

Crea el “Comité del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias”, como órgano gobernante y responsable de ejercer la rectoría, regulación, planificación y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos.

- Decreto Ejecutivo No. 535, de 11 de octubre de 2018.

Suprime la Secretaría Nacional de Comunicación y crea la “Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República” dentro de la institucionalidad de la Presidencia de la República, que asume las competencias y atribuciones de la Secretaría Nacional de Comunicación.

- Decreto Ejecutivo No. 559, de 14 de noviembre de 2018¹¹.

Fusiona por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: Ministerio de Industrias y Productividad, Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones y Ministerio de Acuacultura y Pesca; y, modifica la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”.

¹¹ Deroga el Decreto Ejecutivo No. 520 de 20 de septiembre de 2018

- Decreto Ejecutivo No. 560, de 14 de noviembre de 2018.

Transforma el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la “Secretaría de Derechos Humanos”, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, con las siguientes competencias:

- a) Derechos humanos, que incluye la coordinación de la ejecución de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdos amistosos, recomendaciones y resoluciones originadas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos, así como el seguimiento y evaluación de compromisos internacionales y demás obligaciones de carácter internacional en esta materia.
- b) Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes.
- c) Protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario.

d) Acceso efectivo a una justicia de calidad y oportuna.

La competencia de cultos, libertad de religión, creencia y conciencia pasará a integrarse a la competencia sobre organizaciones sociales de la Secretaría Nacional de la Gestión de la Política y la competencia y atribuciones de desarrollo normativo, con su respectiva estructura orgánica, pasarán a la Secretaría General de la Presidencia de la República.

Crea el “Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores”, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, encargada de la gestión, seguimiento y control de las políticas, regulaciones y planes aprobados por su órgano gobernante.

- Decreto Ejecutivo No. 622, de 21 de diciembre de 2018.

Encarga al Vicepresidente de la República:

i) Seguimiento del Diálogo Social Nacional, en coordinación con la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, como mecanismo para la generación de acuerdos en la construcción de

políticas, programas, proyectos y otros instrumentos que mejoren la gobernanza y gobernabilidad, en una forma transparente y accesible para todos.

ii) Coordinación y articulación, junto con la SENPLADES, de la implementación efectiva de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, a fin de entrelazar la agenda internacional con los objetivos nacionales contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021.

iii) Acompañamiento al Ministerio encargado de la política de inversiones, de la implementación de las estrategias integrales a nivel internacional, de promoción, atracción, facilitación, concreción y mantenimiento de las inversiones, en el marco del Plan Estratégico Plurianual de Promoción de Inversiones.

iv) Acompañamiento a la Secretaría General de la Presidencia de la República en la coordinación de las acciones de los Consejos Sectoriales.

- Decreto Ejecutivo No. 636, de 11 de enero de 2019.

Dispone la creación de los “Viceministerios de Producción e Industrias”, “Promoción de Exportaciones e Inversiones”, y “Acuacultura y Pesca”, de manera adicional al Viceministerio de Comercio Exterior, en la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

- Decreto Ejecutivo No. 648, de 28 de enero de 2019.

Reforma el Reglamento de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria en lo relacionado con la integración y atribuciones del Comité Interinstitucional de Economía Popular y Solidaria.

Así, Comité Interinstitucional de Economía Popular y Solidaria estará integrado por:

1. Titular del Ministerio a cargo de la Inclusión Económica y Social, quien presidirá el Comité interinstitucional, y contará con voto dirimente.
2. Titular del Ministerio a cargo de la Economía y Finanzas.
3. Titular del Ministerio a cargo de la Producción y de la Acuacultura y Pesca.

4. Titular del Ministerio a cargo de la Agricultura y Ganadería.
5. Titular del Ministerio a cargo del Transporte y Obras Públicas.
6. Titular del Ministerio a cargo del Turismo.

El Comité podrá invitar a otros Ministerios y/o instituciones financieras de carácter público, que actuarán con derecho a voz, con el fin de articular acciones para la implementación de la política de Economía Popular y Solidaria.

Son atribuciones del Comité Interinstitucional, las siguientes:

- a. Dictar y coordinar las políticas de fomento, promoción, incentivos, funcionamiento y control de las actividades de las personas y organizaciones sujetas a la ley.
- b. Evaluar el cumplimiento de las políticas públicas.
- c. Conocer y aprobar las regulaciones emitidas por las entidades rectoras, en el ámbito de sus competencias.
- d. Conocer la memoria anual del Superintendente.

e. Solicitar informes en cualquier momento a los organismos de regulación y de control.

f. Dictar política para la elaboración del Plan Nacional de Capacitación en Economía Popular y Solidaria.

El Ministerio a cargo de la inclusión económica y social será el encargado de coordinar y concertar propuestas de políticas públicas para fortalecer y articular el sector real y el sector financiero popular y solidario, en el marco de las decisiones tomadas por el Comité Interinstitucional.

- Decreto Ejecutivo No. 660, de 5 de febrero de 2019¹².

Expide la organización y funcionamiento del “Gabinete Estratégico”, “Gabinetes Sectoriales” y “Otros Espacios de Coordinación y Seguimiento”.

Establece el Gabinete Estratégico como un espacio para la dirección estratégica del gobierno.

Establece los Gabinetes Sectoriales (de lo Social; de Recursos Naturales, Hábitat e Infraestructura; de Seguridad; y, Sectorial Económico y Productivo), como instancias de obligatoria convocatoria, destinados a la

¹² Deroga el Decreto Ejecutivo No. 439 de 14 de junio de 2018 y todas sus reformas posteriores

revisión, articulación, coordinación, armonización y aprobación de la política intersectorial dentro de su ámbito y su sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. Deberán coordinar sus acciones con la Secretaría General de la Presidencia; la Vicepresidencia de la República acompañará en este proceso.

Los Consejos Sectoriales tienen las siguientes atribuciones:

- Formular y aprobar la política intersectorial, la agenda de coordinación intersectorial y la planificación de la inversión pública intersectorial, en articulación con la política y planificación de cada sector.
- Coordinar el cumplimiento de la agenda de coordinación intersectorial y evaluar su desempeño, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la SENPLADES para su seguimiento y evaluación.
- Coordinar y evaluar el cumplimiento de compromisos presidenciales e intersectoriales.
- Evaluar el cumplimiento de las decisiones del Consejo Sectorial.

- Sugerir sobre temáticas que necesiten ser elevadas al Presidente de la República.
- Articular las acciones gubernamentales de sus miembros.
- Conocer los proyectos de normativa diseñados por sus miembros.
- Organizar las comisiones de trabajo que fueren necesarias para el cumplimiento de sus fines.
- Normar el funcionamiento interno del Consejo y adoptar las decisiones necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Crea el “Gabinete de Gobernabilidad y Gestión Política”, como un espacio de coordinación política para la gobernabilidad y el relacionamiento político nacional y en territorio; y, el “Gabinete de Proyectos de Alto Impacto”, como un espacio para la priorización, articulación y seguimiento de acciones para la consecución de proyectos estratégicos del Gobierno Nacional, así como el seguimiento a los resultados de las Empresas Públicas

- Decreto Ejecutivo No. 665, de 6 de febrero de 2019.

Crea la “Secretaría Anticorrupción de la Presidencia de la República”, dentro de la institucionalidad de la Presidencia de la República, con las siguientes atribuciones:

- a) Proponer directrices para la generación de políticas públicas y acciones que faciliten la denuncia de actos de corrupción de alto impacto cometidos en la administración pública.
- b) Realizar el seguimiento de las acciones en contra de los actos de corrupción cometidos en la administración pública.
- c) Transversalizar la implementación de la política pública de lucha contra la corrupción con las entidades del Gobierno Central y sus dependencias.
- d) Coordinar la cooperación entre las instituciones del Gobierno, organismo de control, entidades judiciales y todos aquellos involucrados en la investigación, juzgamiento y sanción de los actos de corrupción respetando la división de poderes.

- e) Aprobar instrumentos para la sistematización y entrega de insumos o documentación oficial a los organismos competentes mediante una ruta correspondiente para la lucha anticorrupción.
 - f) Articular con la Cancillería la implementación de los acuerdos internacionales existentes que hayan sido adquiridos por Ecuador a favor de la lucha contra la corrupción.
 - g) Proponer al Presidente de la República iniciativas de lucha contra la corrupción.
- Decreto Ejecutivo No. 709, de 28 de marzo de 2019¹³.

Deja sin efecto el proceso de fusión del Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua, en consideración a que es importante mantener una autonomía funcional en los ámbitos de ambiente y agua.

Adscribe el INAMHI, a la Secretaría del Agua.

¹³ Deroga los Decretos Ejecutivos Nos. 533 de 3 de octubre de 2018 y 626 de 21 de diciembre de 2018

- Decreto Ejecutivo No. 712, de 11 de abril de 2019.

Establece el “Registro Social” como el conjunto de instrumentos, normas y procesos que permiten:

1. Consolidar y actualizar la base de datos que comprende la información social, económica y demográfica individualizada a nivel de núcleos familiares, a través del Registro Único de Beneficiarios.
2. Determinar el índice de registro social que permite estimar los niveles de bienestar de los núcleos familiares, como insumo para la aplicación de políticas y programas de protección social y subsidios estatales.
3. Contribuir con la convergencia de servicios, programas y subsidios que comprende la integralidad de la atención a través del sistema de integración de bases de datos o Registro Interconectado de Programas Sociales-RIPS.
4. Apoyar en el monitoreo de la convergencia de servicios, programas y subsidios estatales.

Crea el Comité Interinstitucional del Registro Social, encargado de la definición de lineamientos para la administración del Registro Social.

El Comité Interinstitucional del Registro Social estará conformado por los siguientes miembros permanentes, quienes actuarán con voz y voto:

1. La máxima autoridad del ente rector de la administración pública o su delegado permanente, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.
2. El presidente del gabinete sectorial económico y productivo o su delegado permanente.
3. El presidente del gabinete sectorial social o su delegado permanente.

Podrán participar en calidad de invitados en las sesiones del Comité, los representantes legales o sus delegados de las instituciones y organismos que integran el sector público, cuando según su naturaleza se requiera de su asistencia.

La máxima autoridad de la entidad administradora del Registro Social actuará como secretario del Comité, con voz y sin voto.

El Comité Interinstitucional del Registro Social tendrá las siguientes atribuciones:

1. Definir lineamientos para la consecución de los objetivos y la adecuada administración del Registro Social.
2. Aprobar los modelos de actualización del Registro Social.
3. Conocer la aplicación de la métrica definida por la Unidad del Registro Social para dimensionar los niveles de bienestar de los núcleos familiares del Registro Social.
4. Emitir regulaciones para el funcionamiento del Registro Social.
5. Aprobar los planes de trabajo e informes de gestión presentados por la Unidad del Registro Social.

Crea la Unidad del Registro Social, como un organismo de derecho público, adscrito a la entidad rectora de la administración pública, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, con sede en la ciudad de Quito, con facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación. Será la entidad encargada de la administración y el mantenimiento de los sistemas que permiten la gestión del Registro Social.

La Unidad del Registro Social tendrá las siguientes atribuciones:

1. Diseñar propuestas de metodologías para la creación y actualización de índices e indicadores que permitan medir la información social, económica y demográfica individualizada a nivel de núcleos familiares del Registro Social.
2. Definir los modelos de actualización de información del Registro Social para ponerlos en consideración del Comité.
3. Solicitar a las entidades públicas que corresponda, la información y asesoría técnica que fuere necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.
4. Coordinar y monitorear los procesos de actualización de información del Registro Social.
5. Definir la métrica para dimensionar los niveles de bienestar de los núcleos familiares del Registro Social y ponerla en conocimiento de las entidades rectoras prestadoras de servicios y usuarias para la información del Registro Social.
6. Proponer lineamientos y regulaciones para el funcionamiento del Registro Social para consideración del Comité.

7. Diseñar propuestas de metodologías para la interconectividad e intercambio de información de los programas sociales y subsidios estatales.
8. Realizar análisis, estudios, y brindar asistencia técnica a las entidades usuarias del Registro Social para la definición de modelos de identificación y selección de poblaciones objetivo de los programas y estrategias intersectoriales.
9. Diseñar e implementar un sistema que integre el monitoreo nominal intersectorial de la información de los servicios, programas y subsidios estatales de los usuarios del Registro Social.
10. Suscribir los informes técnicos para ponerlos en consideración del Comité Interinstitucional del Registro Social.
11. Administrar, custodiar y conservar el archivo histórico de la base de datos del Registro Social.
12. Realizar control de calidad de la información de los registros.
13. Notificar al Comité Interinstitucional cualquier tipo de irregularidades identificadas en la información de los registros.
14. Las demás establecidas en las leyes y demás normativa vigente.

- Decreto Ejecutivo No. 714, de 11 de abril de 2019.

Suprime el Instituto Espacial Ecuatoriano, cuyas atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones serán asumidas por el Instituto Geográfico Militar.

- Decreto Ejecutivo No. 717, de 11 de abril de 2019.

Crea la “Secretaría Técnica del Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva”, como entidad adscrita a la Presidencia de la República, para la coordinación y seguimiento de los ejes de acción del Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva, cuyo titular será nombrado por el Presidente de la República¹⁴.

- Decreto Ejecutivo No. 718, de 11 de abril de 2019.

Suprime la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, cuyas competencias serán asumidas por el Ministerio del Interior y la Secretaría de Derechos Humanos.

¹⁴ A este efecto, se sustituye el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 1004 de 26 de abril de 2016

Transforma, una vez concluido el proceso de traspaso de competencias dispuesto, el Ministerio del Interior en “Ministerio de Gobierno”, y adscribe la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos a esa Cartera de Estado.

- Decreto Ejecutivo No. 723, de 24 de abril de 2019.

Dispone dar inicio al proceso de fusión entre la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador-EP PETROECUADOR y la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos-PETROAMAZONAS EP, en una sola empresa pública de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Constitución de la República.

El plazo para la fusión será el 31 de diciembre de 2020.

- Decreto Ejecutivo No. 732, de 13 de mayo de 2019.

Suprime la SENPLADES y crea la “Secretaría Técnica de Planificación-Planifica Ecuador”, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral, que será representada por un secretario técnico.

Establece que todas las competencias, atribuciones, responsabilidades y delegaciones que ejercía la SENPLADES serán asumidas por la Secretaría Técnica, menos dos disposiciones:

- La Secretaría General de la Presidencia se hará cargo de todas las atribuciones sobre el proceso de diseño institucional de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva; así como todas las facultades, atribuciones, delegaciones y representaciones de mejora regulatoria.
- La Empresa Coordinadora de Empresas Públicas será responsable de las funciones de planificación estratégica de las empresas públicas.

Adscribe a la Presidencia de la República el Instituto Nacional de Estadística y Censos-INEC.

- Decreto Ejecutivo No. 740, de 16 de mayo de 2019.

Crea el “Comité Coordinador de Gestión Delegada” como un órgano colegiado de carácter intersectorial de la Función Ejecutiva, encargado de identificar, priorizar, impulsar, coordinar, asesorar y dar seguimiento a proyectos que se puedan desarrollar bajo la modalidad de gestión delegada, que permitan obtener

financiamiento en condiciones favorables para el Estado.

Dicho Comité estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto:

- Un delegado del Presidente de la República que lo presidirá y tendrá voto dirimente (Ministro de Economía y Finanzas).
- El Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.
- El Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables.
- El Consejero de Gobierno para el mejoramiento de la eficiencia y optimización del Estado.

Son atribuciones del Comité Coordinador de Gestión Delegada:

- a) Identificar los posibles proyectos para su ejecución bajo la modalidad de gestión delegada, en coordinación con las respectivas entidades delegantes.
- b) Llevar el portafolio de proyectos a ejecutarse bajo la modalidad de gestión delegada y priorizarlos en función de su relevancia para el interés público.

- c) Requerir a las entidades delegantes que realicen los estudios correspondientes, a fin de determinar la conveniencia de delegar al sector privado, proyectos relacionados con activos existentes o nuevos dentro del ámbito de competencia del Gobierno Central.

- d) Requerir información a las entidades delegantes, respecto de posibles proyectos para su ejecución bajo la modalidad de gestión delegada.

- e) Requerir reportes a las entidades delegantes, respecto del estado y las gestiones realizadas para la estructuración y desarrollo de proyectos que se encuentren en el portafolio a su cargo.

- f) Impulsar la concreción de los proyectos que se encuentren priorizados, en coordinación con las respectivas entidades delegantes.

- g) Regular el funcionamiento del portafolio de proyectos y los procedimientos para la entrega de información que le deba ser remitida en función de sus atribuciones.

- h) Asesorar a las instituciones delegantes en la estructuración de proyectos y en materia de monetización de activos y gestión delegada.
- i) Dar el seguimiento al desarrollo de los proyectos ejecutados bajo gestión delegada, y verificar que se cumplen los objetivos para los cuales fueron propuestos.
- j) Requerir la información que se considere necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, a todas las instituciones y entidades del Gobierno Central.

Para efectos de aplicación del Decreto Ejecutivo, se entiende como gestión delegada, a las acciones realizadas por el Estado para obtener financiamiento en condiciones favorables, a través de la delegación de proyectos al sector privado o a la economía popular y solidaria, con el fin de satisfacer el interés público.

Las entidades delegantes, con la asesoría del Comité, determinarán la modalidad de delegación en la prestación de servicios públicos, gestión de sectores estratégicos u otro tipo de proyectos, que más favorezca a los intereses del Estado, en el marco de las figuras contractuales previstas para el efecto en el ordenamiento jurídico.

Los ministerios sectoriales deberán proporcionar al Comité, en el plazo de 30 días contados a partir de la vigencia del Decreto Ejecutivo, una descripción general de los posibles proyectos para monetización de activos del Estado que consideren pertinentes desarrollar en sus respectivas carteras de Estado, con el correspondiente análisis de viabilidad para la ejecución del mismo.

- Decreto Ejecutivo No. 819, de 3 de julio de 2019.

Crea la “Consejería de Gobierno en el ámbito de las personas con discapacidad y personas adultas mayores”.

El Consejero de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

1. Asesorar al Presidente de la República sobre política pública en el ámbito de las personas con discapacidad y personas adultas mayores.
2. Gestionar acciones encaminadas a lograr incidencia e impacto en la protección de los derechos de las personas con discapacidad y sus familias, y personas adultas mayores.

3. Participar en representación del Presidente de la República en delegaciones asignadas.

4. Articular la coordinación interinstitucional e intersectorial, para lograr la transversalización de la política pública del ámbito de las personas con discapacidad y personas adultas mayores, en todos los niveles de gobierno.

5. Las demás funciones inherentes al cargo que le sean asignadas por el Presidente de la República.

CAPÍTULO II

EFICIENCIA DE LA INVERSIÓN PÚBLICA

A través del Decreto Ejecutivo No. 58 de 4 de julio de 2017, se emitieron las "Normas para el control de la eficiencia de la inversión pública", en función a que las reformas normativas y cambios institucionales adoptados, con el fin de asegurar la consecución prioritaria de los grandes objetivos nacionales, mediante la gestión austera de los recursos públicos, demandaban el fortalecimiento de los mecanismos que aseguren la sujeción del PGE al Plan Nacional de Desarrollo, resultando indispensable actualizar el marco reglamentario de planificación y finanzas públicas y su normativa secundaria, coadyuvando además, a la simplificación de estos procedimientos, la transparencia, unidad y claridad de estas disposiciones.

En este sentido, se dispuso:

- Previo a la generación de obligaciones y con el fin de que la SENPLADES emita dictamen favorable sobre incrementos de obligaciones derivados de un contrato principal originado en gasto de inversión, las entidades que forman parte del PGE o que financian programas o

proyectos a través del PAI deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Autorización de la Secretaría General de la Presidencia de la República.
2. Informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas en el que se hará constar la liquidez de recursos para poder financiar el incremento y los pagos de la obligación a adquirirse.

Adicionalmente, de conformidad con el capítulo VII de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, tanto para el caso de obras como de consultoría, se requerirá:

1. Autorización indelegable de la máxima autoridad, si la suma total de los contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencia de cantidades fuese inferior al 15% del contrato principal sin IVA; o,
2. Informe favorable del Contralor General del Estado, a solicitud de la máxima autoridad de la entidad contratante, si la suma total de tales contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencia de cantidades excediere el 15% del contrato principal sin IVA.

Cumplidos los requisitos precedentes, la SENPLADES procesará la inclusión de la reforma en el PAI, de conformidad con las directrices que dicte para el efecto. Toda reforma deberá reportarse a la SENPLADES y ser actualizada por cada entidad en el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública¹⁵.

- En la contratación para la construcción de edificios, hospitales, escuelas, centros de salud, centros del buen vivir, y cualquier otro tipo de infraestructura estandarizada, cuyo presupuesto referencial, sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000007 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, se aplicará obligatoriamente el procedimiento previsto en el artículo 53¹⁶ de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública¹⁷.

¹⁵ Disposición suprimida (correspondiente al artículo 1) por el Decreto Ejecutivo No. 198 de 25 de octubre de 2017, en función a que es indispensable agilizar los procesos para la ejecución de los contratos celebrados al amparo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

¹⁶ El artículo 53 dice: “*Para celebrar contratos de obra, podrá acordarse mediante resolución razonada de la máxima autoridad de la entidad, la celebración del Contrato Integral por precio fijo, cuando se cumplan de forma conjunta los siguientes requisitos: 1. Si del análisis previo a la resolución de la máxima autoridad, resulta más ventajosa esta modalidad con respecto a la contratación por precios unitarios; 2. Si se tratare de la ejecución de proyectos de infraestructura en los que fuere evidente el beneficio de consolidar en un solo contratista todos los servicios de provisión de equipo, construcción y puesta en operación; 3. Si el presupuesto referencial de dicha contratación sobrepasa el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000007 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, 4. Que la Entidad Contratante cuente con los estudios completos, definitivos y actualizados. Se prohíbe en esta clase de contratos la celebración de contratos complementarios, la inclusión de fórmulas de reajustes de precios o cualquier otro mecanismo de variación de precios. El plazo de ejecución no será sujeto a modificaciones salvo exclusivamente en los casos de fuerza mayor o caso fortuito. Los contratistas de esta modalidad contractual asumen todos los riesgos y responsabilidades por el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones acordadas*”

- La SENPLADES, emitirá la norma técnica que optimice la aplicación de las normas para el control de la eficiencia de la inversión pública, en un el plazo de 45 días a partir de suscripción del presente instrumento.

Sobre la última disposición, la SENPLADES mediante Acuerdo Ministerial No. SNPD-033-2017 de fecha 16 de agosto de 2017, expidió la “Norma técnica para optimizar la aplicación de las disposiciones para el control de la eficiencia de la inversión pública”.

Los aspectos más relevantes de la referida norma técnica, se resumen a continuación:

- Las disposiciones son de carácter obligatorio para las entidades que forman parte del PGE o que financian programas o proyectos de inversión pública a través del PAI.
- Para contar con el dictamen favorable de la SENPLADES, si la suma total de los contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencia en cantidades de obra fuese inferior al 15% del contrato principal sin IVA, las entidades públicas contratantes deberán acompañar a su solicitud, en su orden, la siguiente información:

¹⁷ Disposición suprimida (correspondiente al artículo 2) por el Decreto Ejecutivo No. 198 de 25 de octubre de 2017

a) Autorización de la máxima autoridad contratante para contar con el dictamen favorable de la SENPLADES; facultad indelegable de la máxima autoridad. Las empresas públicas que financian programas o proyectos de inversión a través del PAI, adjuntarán la resolución de aprobación del incremento por parte del Directorio.

b) Informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, en el que se hará constar la liquidez de recursos para poder financiar el incremento y los pagos de la obligación a adquirirse.

c) Autorización de la Secretaría General de la Presidencia de la República, con base en los informes técnicos y legales de la entidad contratante.

- Para contar con el dictamen favorable de la SENPLADES, si la suma total de los contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencia en cantidades de obra excediere el 15% del contrato principal sin IVA, las entidades públicas contratantes deberán acompañar a su solicitud, en su orden, la siguiente información:

- a) Autorización de la máxima autoridad contratante para contar con el dictamen favorable de la SENPLADES; facultad indelegable de la máxima autoridad. Las empresas públicas que financian programas o proyectos de inversión a través del PAI, adjuntarán la resolución de aprobación del incremento por parte del Directorio.
 - b) Informe favorable del Contralor General del Estado, a solicitud de la máxima autoridad de la entidad contratante.
 - c) Informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, en el que se hará constar la liquidez de recursos para poder financiar el incremento y los pagos de la obligación a adquirirse.
 - d) La autorización de la Secretaría General de la Presidencia de la República, con base en los informes técnicos y legales de la entidad contratante.
- El pronunciamiento de la SENPLADES, respecto del dictamen favorable, se referirá únicamente a la inclusión en el PAI vigente e incremento en el techo presupuestario. No se referirá a la validez jurídica de los procesos precontractuales, contractuales y de ejecución,

ni a los incrementos realizados antes de la expedición del Decreto Ejecutivo No. 58, que serán de responsabilidad de la entidad contratante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99¹⁸ de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

¹⁸ El artículo 99 dice: “En todos los procedimientos precontractuales previstos en esta Ley, los oferentes participarán a su riesgo.

Los miembros de la asociación o consorcio contratista serán responsables solidaria e indivisiblemente por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la oferta y del contrato, indistintamente del plazo de duración de la asociación. La ejecución del contrato es indivisible y completa para los asociados, a efectos de determinar su experiencia y cumplimiento.

La máxima autoridad de la entidad, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

La Entidad contratante, obligatoriamente seguirá la acción correspondiente, en contra de él o los funcionarios o empleados por cuya acción u omisión la entidad debió indemnizar a contratistas o proveedores, por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales.

Será causal de cesación de funciones por destitución o desvinculación sin derecho a indemnización alguna, tanto en el régimen común como en el especial, el servidor público, empleado u obrero de una empresa pública, o quien tenga relación laboral con el Estado a través de las entidades a las que se refiere el artículo 1 de esta Ley, luego del debido proceso pertinente por el hecho de aceptar invitaciones, viajes de observación, giras promocionales, atenciones sociales, invitaciones institucionales o promocionales, o cualquier otro tipo de evento solventado por el oferente o contratante, para sí, para miembros de su familia o terceros a nombre del servidor público, empleado u obrero de una empresa pública o quien tenga relación laboral con el Estado, lo que será sancionado de conformidad con la Ley correspondiente.

Las entidades contratantes están prohibidas de incluir en el presupuesto referencial y en el precio del contrato los costos de cualquier reunión de trabajo, visita, inspección, recepción, proceso de capacitación, transferencia de conocimiento, entre otros. Se exceptúa de esta disposición los eventos de transferencia de conocimiento que sea en fábrica o para eventos de alta especialidad tecnológica o del conocimiento que estará previsto en el reglamento de aplicación a esta Ley, en todo caso los costos de estas actividades los cubrirá la entidad contratante mediante la aplicación de la normativa correspondiente”

- La SENPLADES notificará a los organismos de control, cada solicitud realizada por parte de las entidades contratantes para la obtención del dictamen favorable y demás autorizaciones relacionadas al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 58, de 4 de julio de 2017.
- En el caso de que la suma de los contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencia en cantidades de obra excedieren el 15% del contrato principal sin IVA, y alteren el monto global inicial de la inversión del programa y/o proyecto de inversión pública, las entidades públicas que forman parte del PGE o que financien programas o proyectos a través del PAI, deberán actualizar la priorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106¹⁹ del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas-COPLAFIP.

¹⁹ El artículo 106 dice: “Las modificaciones presupuestarias del plan anual de inversiones podrán ser solicitadas a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo la cual emitirá dictamen previo sobre modificaciones, cuando fuere el caso, únicamente a nivel de programa y/o proyecto, en el marco del Art. 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, como paso previo a la solicitud final ante el Ministerio de Economía y Finanzas. Para el cumplimiento la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá las directrices que regulen los procedimientos correspondientes y ámbitos de las modificaciones presupuestarias en el Plan Anual de Inversiones.

Las modificaciones presupuestarias, relacionadas a traspasos de recursos de una entidad a otra, requieren de la solicitud de reprogramación.

Si el monto global inicial de la inversión se altera más allá de un 15% o cambian los objetivos y metas del programa o proyecto, o se incluyen componentes adicionales a los mismos, la entidad deberá actualizar la priorización de dichos programas y/o proyectos siguiendo el procedimiento establecido para el efecto por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo”

- Para el caso de cambio de ejecutor o coejecución de programas y/o proyectos de inversión que se realicen entre instituciones públicas que impliquen transferencia de recursos, se requerirá el aval de la Secretaría General de la Presidencia de la República, de conformidad con lo establecido por el artículo 109²⁰ del Reglamento General del COPLAFIP.
- En todos los casos en que, según la presente norma, se requiera autorización o aval de la Secretaría General de la Presidencia de la República, se conformará una mesa de trabajo conjuntamente con la SENPLADES, a fin de coordinar la emisión de dicha autorización o aval, presentados por las máximas autoridades de la entidad.

²⁰ El artículo 109 dice: *“Las transferencias de recursos de programas y/o proyectos de inversión que formen parte del Plan Anual de Inversión y que se realicen entre instituciones públicas del Presupuesto General del Estado, se realizarán de conformidad con la norma técnica que emita la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo”*

CAPÍTULO III

OPTIMIZACIÓN Y AUSTERIDAD DEL GASTO PÚBLICO

Con Decreto Ejecutivo No. 135 de 1 de septiembre de 2017, se expidieron las “Normas de optimización y austeridad del gasto público”, con el objetivo de establecer las normas y disposiciones necesarias en relación al ahorro y austeridad en el gasto de la administración pública para una correcta y eficiente ejecución del recurso público; cuyo detalle por su importancia se presenta a continuación:

- **Gastos en personal**

- **Unificación de escala remunerativa**

La escala remunerativa del personal de apoyo de las empresas y banca pública amparadas en la Ley Orgánica del Servicio Público-LOSEP y en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, será unificada de conformidad con la Escala de Remuneraciones Mensuales del Sector Público, con base a la descripción y perfiles de puestos contemplados en los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos, establecidos por la Empresa

Coordinadora de Empresas Públicas-EMCO EP y el Ministerio del Trabajo, de manera coordinada.

- Remuneraciones mensuales unificadas

Las remuneraciones mensuales unificadas que superen la remuneración del grado 2 del nivel jerárquico superior se reajustarán en un 10% en menos a partir del 1 de septiembre de 2017. En ningún caso, los grados sujetos a ajuste tendrán una diferencia respecto al grado inmediato inferior no menor de 50 dólares. Se exceptúa de esta disposición a los directores y gerentes de hospitales, centros o unidades de salud, director/rector 4 y miembros activos de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Comisión de Tránsito del Ecuador.

El Ministerio del Trabajo procederá a reestructurar dichas escalas. Esta disposición incluye las empresas públicas y las instituciones que conforman la banca pública.

Los servidores públicos de nombramiento regular que a la fecha reciban una remuneración mensual unificada superior al grado 2 mantendrán su remuneración actual bajo criterio de sobrevaloración.

- Pago de remuneración variable por eficiencia²¹

Se suspende el pago de la remuneración variable por eficiencia para los ejercicios fiscales 2017 y 2018.

- Vacantes

Se eliminan las vacantes de todas las instituciones del Estado contempladas en el ámbito del decreto, salvo las que previo informe técnico del Ministerio del Trabajo se determine su estricta necesidad de permanencia en el distributivo de remuneraciones institucional, hasta el 29 de septiembre de 2017.

Se exceptúan las partidas vacantes cuyos procesos de concursos de méritos y oposición hayan sido convocados hasta la fecha de expedición del decreto, así como aquellas que se encuentran en proceso de litigio, en comisión de servicios sin remuneración, las vacantes temporalmente inactivas o las correspondientes al nivel jerárquico superior a excepción de los puestos de asesores.

²¹ El artículo 112 de la Ley Orgánica del Servicio Público dice: *“De la remuneración variable por eficiencia.- Son mecanismos retributivos variables y complementarios a la remuneración mensual unificada, derivados de la productividad y del rendimiento en el desempeño del puesto, para el cumplimiento de objetivos y metas cuantificables en la consecución de productos, calidad del servicio, ventas o niveles de control, la cual constituye un ingreso complementario y no forma parte de la remuneración mensual unificada. Para su reconocimiento se aplicará el sistema de indicadores aprobados por el Ministerio de Relaciones Laborales; y, se implementará única y exclusivamente en las entidades, instituciones, organismos y personas jurídicas que se rigen por esta Ley, y que, en forma previa obtengan la correspondiente certificación de calidad de servicio”*

- Personal de apoyo

Las Unidades de Gestión del Talento Humano de todas las instituciones del Estado contempladas en el ámbito de aplicación del decreto crearán un banco de servidores a disposición del Ministerio del Trabajo con el personal de las áreas de apoyo y asesoría que exceda la regulación 70/30 (70% procesos generadores de valor agregado o sustantivo y 30% procesos habilitantes de apoyo y asesoría o adjetivos); el cual conformará el personal que puede ser reasignado para cumplir tareas en otras entidades del ámbito de este decreto. No podrá contratarse nuevo personal de apoyo mientras exista personal que pueda ser reasignado de otras entidades. El Ministerio del Trabajo emitirá el instructivo necesario para la aplicación de lo dispuesto.

El Ministerio del Trabajo evaluará la pertinencia de continuar utilizando los puestos estratégicos en las instituciones públicas del PGE, para lo cual emitirá las normas que hagan operativa esta disposición, en un plazo no mayor a 30 días laborales.

- Evaluación de cargas de trabajo del personal de las empresas públicas Petroecuador y Petroamazonas

Las empresas públicas petroleras, con el objetivo de realizar su planificación anual de talento humano, deberán

evaluar las cargas óptimas de trabajo de sus funcionarios y obreros, en función de las actividades que cumplen. La Empresa Coordinadora de Empresas Públicas y el Ministerio del Trabajo supervisarán la evaluación correspondiente para el año 2017 y planificación del año 2018.

- Contratos de servicios profesionales y consultorías

La contratación de prestación de servicios profesionales y consultorías por honorarios solo se podrá ejecutar cuando el objeto de la contratación haga referencia a actividades relacionadas con los procesos agregadores de valor de las entidades sujetas al ámbito del decreto.

De manera previa a la contratación de consultorías, cualquiera que fuera su objeto, se deberá verificar en el banco de consultorías del sector público, el cual se encuentra a cargo del Servicio Nacional de Contratación Pública, para evitar la duplicidad con estudios ya realizados.

De igual forma se restringe la celebración de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia sujetos a la LOSEP, a excepción de aquellos casos que justifiquen la imperativa necesidad institucional de contratar, para lo cual

se requiere un informe técnico emitido por la Unidad de Gestión de Talento Humano.

- Racionalización del pago por horas extraordinarias y suplementarias

La planificación de las jornadas suplementarias y extraordinarias del personal de cada institución que se encuentre sujeto a la LOSEP será autorizada por la máxima autoridad o su delegado, hasta un monto de 30 horas al mes, entre horas suplementarias y extraordinarias, basada en la debida justificación de la necesidad emitida por el responsable del área; sin perjuicio de lo cual, los servidores deberán cumplir con las tareas asignadas dentro de la jornada ordinaria de trabajo.

- Licencias con remuneración

El otorgamiento de licencias con remuneración para aquellos servidores públicos que vayan a efectuar estudios de post grado, maestrías o especializaciones en la misma ciudad de manera presencial o virtual, deberá ser evaluado en función al interés institucional, el cual contará con el informe favorable del Ministerio del Trabajo, previo informe de la Unidad de Gestión de Talento Humano institucional.

- Depuración institucional

El Ministerio del Trabajo y la SENPLADES, con base al análisis técnico respectivo, identificarán aquellas unidades de las instituciones públicas de la Función Ejecutiva que no generen aporte significativo al cumplimiento de su misión institucional, tanto en su funcionamiento como en los productos y servicios que brinden, a fin de proceder a su eliminación.

- Racionalización de programas públicos

La SENPLADES procederá a la racionalización de aquellos programas y proyectos institucionales que no sean eficaces y eficientes e impliquen duplicidad o contraposición con otros similares. Se pondrá especial énfasis en limitar la contratación de personal a través de programas y proyectos de inversión, en ningún caso se procederá a contratar servicios ocasionales para actividades permanentes o de funcionamiento de procesos habilitantes.

- Gasto en bienes y servicios

- Racionalización del pago por viático por gastos de residencia

Todas las instituciones del Estado contempladas en el ámbito del decreto, deberán priorizar la contratación de personal residente en la localidad donde presten sus servicios. En el caso de que se autorice la vinculación de personal no residente, no se reconocerá el pago por viático por gastos de residencia, a excepción de la Función Legislativa, de conformidad con la Ley Interpretativa del Artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público²².

El Ministerio del Trabajo revisará la normativa vigente que regula el pago del viático por gastos de residencia a los servidores públicos a fin de que incorpore mecanismos de control que garantice el pago óptimo de este beneficio, en un plazo no mayor de 30 días.

- Viajes al exterior

Los viajes al exterior de los servidores públicos de la Función Ejecutiva cuyo objetivo sea la participación en eventos oficiales y en representación de la institución o del Estado, serán previamente calificados y autorizados por la Secretaría General de la Presidencia de la República. En

²² El artículo 1 de la Ley Interpretativa del Artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dice: *“Interprétese el inciso quinto del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público en el siguiente sentido: el régimen especial de administración de personal señalado en el inciso quinto del artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público se refiere al conjunto de disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, así como también a los reglamentos específicos y resoluciones que expida el Consejo de Administración Legislativa. En consecuencia, las y los Asambleístas y las y los servidores de la Función Legislativa se regirán imperativamente por la Ley Orgánica de la Función Legislativa y las resoluciones del Consejo de Administración Legislativa, que en materia de remuneraciones no sobrepasarán los techos máximos remunerativos fijados por el Ministerio de Relaciones Laborales para el sector público en general”*

el caso de las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva, será la máxima autoridad o su delegado, la que autorice los viajes al exterior de sus servidores públicos de conformidad con la dinámica del sector, pero deberá informar sobre las autorizaciones a la Secretaria General de la Presidencia.

La Secretaria General de la Presidencia en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, emitirán la normativa para regular y autorizar viajes internacionales del personal del servicio exterior.

- Movilización interna

La máxima autoridad de la entidad, o su delegado, autorizará la movilización interna de los funcionarios que se trasladan para cumplir con las funciones derivadas de su cargo o para asistir a reuniones de trabajo y/o eventos de capacitación que deberá estar plenamente justificada. Se preferirá el uso de herramientas informáticas como videoconferencias en el caso que la situación lo amerite.

- Compra de pasajes

Para la Función Ejecutiva, se elimina la compra de pasajes premier (que permiten cambiar la hora o fecha), salvo para miembros del gabinete y personal autorizado por la Secretaría General de la Presidencia de la República.

Con fines de optimización en la adquisición de pasajes, se deberá seleccionar el menor valor de las cotizaciones de pasajes por internet, de la agencia de viajes, de la compañía u otros.

- Evaluación de vehículos terrestres

Para el caso de la Función Ejecutiva y sus Empresas Públicas, se dispone a INMOBILIAR realizar una evaluación de los vehículos terrestres institucionales públicos con la finalidad de su redistribución entre las instituciones que comprende el decreto, con la sola excepción de los vehículos de uso especializado, incluidos patrulleros, vehículos tácticos militares, ambulancias, motobombas, equipo caminero, y agrícolas.

Se procederá con la enajenación de los vehículos de alta gama, de conformidad con el Reglamento de Bienes del Sector Público, para lo cual INMOBILIAR, tendrá el plazo de 180 días, salvo lo dispuesto relacionado con la compra de vehículos.

- Compra de vehículos

Para el caso de la Función Ejecutiva y sus Empresas Públicas, se prohíbe la compra de automóviles de alta gama y se autoriza el uso máximo de 2 vehículos todo

terreno/todo camino, que no sean camionetas, por unidad de administración financiera pública, de gama superior a 2.000 cc; en caso de disponer de más de 2 vehículos, el número en exceso se deberá poner a disposición de INMOBILIAR para su respectiva redistribución o enajenación; con la única excepción para el parque automotor asignado a la Presidencia.

Se prohíbe además la compra de vehículos no especializados, salvo aquellos aprobados por la Secretaría General de la Presidencia de la República.

Para el resto de Funciones del Estado, la compra de vehículos estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria de cada entidad.

- Uso de sirenas y balizas en vehículos oficiales

Para el caso de la Función Ejecutiva y sus Empresas Públicas, se prohíbe la instalación de sirenas y balizas en vehículos oficiales y se dispone la inmediata desinstalación de las mismas, a excepción de las autorizadas por la Secretaría General de la Presidencia de la República.

- Actualización de estado de funcionamiento del parque automotor del sector público

Para el caso de la Función Ejecutiva y sus Empresas Públicas, se dispone a las entidades actualizar el registro del parque automotor de cada institución en el Sistema de Bienes y Existencias del eSIGEF, incluyendo el estado de funcionamiento actual. INMOBILIAR realizará la evaluación técnica y del estado mecánico del parque automotor del sector público que se encuentre en mal estado de funcionamiento, en forma previa a reparar o dar de baja con el objetivo de evitar su reposición, acorde al Decreto Ejecutivo No. 1515 de fecha 15 de mayo de 2013²³.

- Uso de vehículos oficiales

Para el caso de la Función Ejecutiva y sus Empresas Públicas, conforme a las necesidades institucionales, los servidores públicos podrán conducir los vehículos oficiales, siempre y cuando tengan una licencia de conducir tipo B, exceptuando los vehículos de uso especializado, incluidos patrulleros, vehículos tácticos militares, ambulancias, motobombas, equipo caminero, y agrícolas.

²³ Mediante Decreto Ejecutivo No. 1515 se expiden las “Disposiciones de contratación para la adquisición y arrendamiento de bienes y la prestación de servicios, relacionadas con el cumplimiento del principio de vigencia tecnológica”

Se autoriza la asignación y utilización de los vehículos oficiales institucionales únicamente hasta las autoridades ubicadas en el grado 6 de la Escala de Remuneración Mensual Unificada del Nivel Jerárquico Superior. Se prohíbe la asignación de vehículos oficiales de manera expresa para los grados inferiores al grado citado del nivel jerárquico superior, incluido asesores bajo cualquier denominación.

La utilización de los vehículos oficiales debe estar a servicios del cumplimiento de las funciones de las instituciones del Estado.

- Realización de eventos públicos y de capacitación

Para el caso de la Función Ejecutiva, se prohíbe la realización de eventos públicos y de capacitación en hoteles, hosterías y locales privados, salvo aquellos debidamente autorizados por la Secretaría General de la Presidencia de la República.

Para el resto de Funciones del Estado, la realización de eventos públicos y de capacitación estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria de cada entidad, y se exhorta a utilizar los espacios públicos disponibles.

- Arriendo, remodelación, adecuación y mantenimiento de inmuebles

Para el caso de la Función Ejecutiva, INMOBILIAR autorizará el arrendamiento de inmuebles dentro del país, destinados al funcionamiento de entidades públicas, siempre y cuando no existan inmuebles públicos disponibles en la localidad que cumplan con los requerimientos de la entidad.

En el caso de autorizarse el arriendo de inmuebles dentro del país, INMOBILIAR observará el costo promedio de arrendamiento de inmuebles en la localidad, y el costo de remodelaciones y adecuaciones requeridas por las entidades.

Para la adecuación de los inmuebles arrendados dentro del país, INMOBILIAR autorizará el monto de gasto para remodelaciones y adecuaciones requeridas por las entidades, observándose las áreas máximas por persona y los mecanismos de recuperación o compensación de inversión en remodelación y/o adecuaciones.

El arrendamiento de inmuebles en el exterior para vivienda de los funcionarios del servicio exterior y de las oficinas de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y representantes permanentes del Ecuador en el exterior, será regulado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y

Movilidad Humana, sin perjuicio del cumplimiento de las normas de control que fueren pertinentes. El funcionario del servicio exterior que goce con este beneficio no percibirá el viático por gastos de residencia.

- Propaganda y publicidad

Las instituciones públicas de la Función Ejecutiva podrán difundir, informar, publicitar, contratar propaganda y elaborar material publicitario únicamente previa autorización de su Plan de Comunicación por parte de la Secretaría Nacional de Comunicación, quién emitirá las regulaciones pertinentes.

- Control de inventarios

Las instituciones públicas establecerán procesos de control de inventarios de bienes y existencias, emitirán políticas a fin de regular los niveles óptimos de inventario, sobre montos superiores a 5 millones de dólares, y realizarán el seguimiento del control de inventarios de manera semestral, con el objetivo de reducir pérdidas o caducidad de inventarios, mejorar los procesos de compra, y optimizar su presupuesto.

- Asignación y uso de teléfonos celulares

Para el caso de la Función Ejecutiva, se autoriza la asignación y uso de teléfonos celulares institucionales únicamente al grado 7 y superiores de la Escala de Remuneración Mensual Unificada del Nivel Jerárquico Superior. Se prohíbe de manera expresa la asignación y utilización por parte de los grados inferiores. En el caso de las Empresas Públicas creadas por Decreto Ejecutivo la asignación será solo para las Gerencias Generales.

El Secretario General de la Presidencia de la República, previa justificación de la necesidad institucional, podrá establecer excepciones a las restricciones establecidas²⁴.

- Contratación de empresas de seguridad

Para el caso de la Función Ejecutiva, el Ministerio del Interior autorizará y establecerá los costos referenciales para la contratación de empresas de seguridad.

- Tarifas de proveedores para la prestación de servicios en general y de provisión nacional

Previa la contratación de servicios en general y de provisión nacional, se deberá realizar la comparación de las tarifas de proveedores actuales con otros proveedores

²⁴ Inciso segundo agregado por artículo único del Decreto Ejecutivo No. 178 de 10 de octubre de 2017

de dichos servicios, de conformidad con las normas establecidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública-SERCOP, mismas que privilegiarán siempre la producción nacional, para lo cual el SERCOP deberá revisar los precios o valores con los que actualmente viene trabajando en beneficio de la optimización del gasto.

- Enajenación o transferencia de activos inmuebles improductivos

Para el caso de la Función Ejecutiva, se dispone la enajenación o transferencia a título gratuito de los activos inmuebles improductivos de las entidades a INMOBILIAR; incluyendo, aquellos bienes inmuebles localizados fuera del territorio nacional.

- Personal de seguridad

Se dispone la reducción del personal asignado a la seguridad de las autoridades públicas de conformidad con los lineamientos que emita el Ministerio del Interior.

- Disposiciones generales

- Informes

Todas las instituciones del Estado sujetas al ámbito de aplicación del decreto, presentarán en su sitio de internet

informes semestrales sobre su cumplimiento. La Presidencia de la República, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio del Trabajo, podrán solicitar en cualquier momento información específica a las mencionadas instituciones, las cuales la deberán proporcionar información en un plazo no mayor de 15 días de la recepción del requerimiento.

- Control

Todos los organismos de control del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados a aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones del decreto.

- Sanción

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el decreto se sancionará de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

En este contexto, a continuación se presenta la normativa más relevante expedida con el objetivo de dar cumplimiento al referido decreto de austeridad:

- Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0152 de fecha 22 de septiembre de 2017, del Ministerio del Trabajo.

Emite la Escala de Remuneración Unificada para dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos comprendidos en el nivel jerárquico superior, según el siguiente detalle²⁵:

GRADO	REMUNERACIÓN MENSUAL UNIFICADA (USD)
10	5.635
9	5.410
8	4.959
7	4.508
6	4.057
5	3.418
4	2.734
3	2.418
2	2.368
1	2.115

²⁵ El Ministerio del Trabajo mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0040, publicado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 448 de 28 de febrero de 2015, expidió la escala de remuneración mensual unificada para dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos comprendidos en el nivel jerárquico superior; los techos remunerativos de los puestos de Asambleístas y directivos, de libre nombramiento y remoción de la Asamblea Nacional; y, la remuneración mensual unificada de la clase de puesto de Parlamentario Andino. Mediante Acuerdos Ministeriales No. MDT-2015-0128, publicado en el Registro Oficial No. 527 de 22 de junio de 2015, No. MDT-2016-0059, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 718 de 23 de marzo de 2016, No. MDT-2016-0126, publicado en Registro Oficial No. 775 de 14 de junio de 2016, y No. MDT-2017-0050, publicado en el Registro Oficial No. 985 de 17 de abril de 2017, se reformó el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0040.

El Acuerdo deroga los citados Acuerdos Ministeriales Nos. MDT-2015-0040, MDT-2015-0128, MDT-2016-0059, MDT-2016-0126 y MDT-2017-0050

La remuneración mensual unificada de dignatarios, autoridades y funcionarios, que ocupen los puestos comprendidos en el nivel jerárquico superior, incluidos los que se encuentren bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales, deberá ajustarse a los valores de la remuneración mensual unificada establecidos en la tabla correspondiente.

Revisa el techo de la remuneración mensual unificada de las clases de puestos de Asambleísta y directivos, de libre nombramiento y remoción, de la Asamblea Nacional, conforme el siguiente detalle:

GRADO	TECHO DE REMUNERACIÓN MENSUAL UNIFICADA (USD)
Asambleísta	\$ 4.508
Administrador (a) General de la Asamblea Nacional	\$ 4.057
Secretario (a) General de la Asamblea Nacional	\$ 4.057
Secretario (a) de Comunicación	\$ 4.057
Secretario (a) de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales	\$ 4.057
Prosecretario (a) General de la Asamblea Nacional	\$ 3.418
Coordinador (a) General Administrativo	\$ 3.418
Coordinador (a) General de Asesoría Jurídica	\$ 3.418
Coordinador (a) General de Auditoría Interna	\$ 3.418
Coordinador (a) General de Comunicación Institucional	\$ 3.418
Coordinador (a) General de la Unidad Técnica Legislativa	\$ 3.418
Coordinador (a) General de Medios Legislativos	\$ 3.418
Coordinador (a) General de Participación Ciudadana	\$ 3.418
Coordinador (a) General de Planificación	\$ 3.418
Coordinador (a) General de Protocolo	\$ 3.418
Coordinador (a) General de Relaciones Interinstitucionales	\$ 3.418
Coordinador (a) General de Relaciones Internacionales	\$ 3.418
Coordinador (a) General de Talento Humano	\$ 3.418
Coordinador (a) General de Tecnologías de Información y Comunicación	\$ 3.418
Coordinador (a) General Financiero	\$ 3.418
Asesor (a) de la o el Presidente de la Asamblea	\$ 3.418
Asesor (a) Nivel 1	\$ 2.856
Secretario (a) Relator de la Asamblea Nacional	\$ 2.735
Coordinador (a) de Escuela Legislativa	\$ 2.734
Asesor (a) Nivel 2	\$ 2.411
Prosecretario (a) Relator de la Asamblea Nacional	\$ 2.361
Asistente de Asambleísta	\$ 1.394
Gestor (a) de la Casa de la Asamblea Nacional	\$ 1.394

La remuneración mensual unificada de dignatarios, autoridades y funcionarios de la Asamblea Nacional, que ocupen los puestos comprendidos en la tabla correspondiente, incluidos los que se encuentren bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales, que sea superior a los techos de la remuneración mensual unificada establecidos, deberá ajustarse a los mencionados techos.

La implementación del presente Acuerdo se hará con cargo al presupuesto institucional.

El Ministerio de Economía y Finanzas implementará los valores de la remuneración mensual unificada y los techos de la remuneración mensual unificada establecidos, en el Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina, desde el 1 de septiembre de 2017.

Se excluyen de la aplicación del presente Acuerdo, a las siguientes clases de puestos: directores y gerentes de hospitales, centros o unidades de salud, director/rector 4 del Ministerio de Educación y miembros activos de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Comisión de Tránsito del Ecuador.

Los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados, que conforman el sistema de educación superior, se encuentran excluidos de la aplicación del presente Acuerdo.

Las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas, en lo que respecta a sus autoridades, se sujetarán al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior.

Para el personal directivo 1 y 2 y los niveles profesional y no profesional se sujetarán a los pisos y techos remunerativos fijados por el Ministerio del Trabajo.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus entidades, se regularán por los Acuerdos del Ministerio del Trabajo que fijen pisos y techos remunerativos.

En aquellas instituciones, organismos y entidades del Estado que por su particularidad, tengan escalas de remuneraciones mensuales unificadas propias, se ajustarán las remuneraciones mensuales unificadas de sus dignatarios, autoridades y funcionarios, que ocupen puestos comprendidos en el nivel jerárquico superior y con una remuneración mensual unificada superior a la del grado 2 de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del Nivel Jerárquico Superior, disminuyéndolas en un 10%.

Se exhorta a las máximas autoridades de todas las entidades públicas procurar la aplicación de las referidas disposiciones.

El Ministerio del Trabajo efectuará el control del cumplimiento del presente Acuerdo; y en caso de incumplimiento, lo comunicará inmediatamente a la Contraloría General del Estado, a efectos de que determine las responsabilidades a que hubiere lugar.

Durante el ejercicio fiscal 2017, el Ministerio del Trabajo no realizará la reubicación de puestos del nivel jerárquico superior que implique el ascenso en la escala de remuneración mensual unificada para dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos comprendidos en el nivel jerárquico superior.

- Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0153 de fecha 22 de septiembre de 2017, del Ministerio del Trabajo²⁶.

Suspende la aplicación y ejecución de lo relacionado con el pago de la remuneración variable por eficiencia durante los ejercicios fiscales 2017 y 2018.

²⁶ Deroga expresamente el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0129, publicado en Registro Oficial No. 527 de 22 de junio de 2015, así como todas las disposiciones constantes en Resoluciones o Acuerdos Ministeriales que se opongan o contravengan la aplicación del presente Acuerdo, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 135

Los servidores públicos de las instituciones del Estado que hubieren percibido valores por concepto de remuneración variable por eficiencia en el ejercicio fiscal 2017, procederán a devolver la totalidad de dicho valor en un solo pago o, sujetándose a las condiciones definidas por las Unidades de Administración del Talento Humano, podrán celebrar un convenio de pago con la institución, para que el valor adeudado sea recaudado de manera mensual y prorrateada, al momento de la cancelación de sus remuneraciones mensuales unificadas.

En caso de que los servidores no procedieren a la devolución de los valores por concepto de remuneración variable por eficiencia, las Unidades de Administración del Talento Humano emitirán los correspondientes informes para conocimiento de la Contraloría General del Estado y del Ministerio del Trabajo.

- Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0154 de fecha 22 de septiembre de 2017, del Ministerio del Trabajo.

Sustituye los valores de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas (22 grados), por los siguientes²⁷.

²⁷ Sustituye los valores de la escala de remuneraciones mensuales unificadas, expedida mediante Resolución No. MRL-2012-0021, publicada en el Registro Oficial No. 637 de 9 de febrero de 2012, y reformada con Resolución No. MRL-2014-0365, publicada en el Registro Oficial No. 273 de 23 de junio de 2014

Grupo ocupacional	Grado	RMU (USD)
Servidor Público de Servicios 1	1	527
Servidor Público de Servicios 2	2	553
Servidor Público de Apoyo 1	3	585
Servidor Público de Apoyo 2	4	622
Servidor Público de Apoyo 3	5	675
Servidor Público de Apoyo 4	6	733
Servidor Público 1	7	817
Servidor Público 2	8	901
Servidor Público 3	9	986
Servidor Público 4	10	1.086
Servidor Público 5	11	1.212
Servidor Público 6	12	1.412
Servidor Público 7	13	1.676
Servidor Público 8	14	1.760
Servidor Público 9	15	2.034
Servidor Público 10	16	2.308
Servidor Público 11	17	2.358
Servidor Público 12	18	2.408
Servidor Público 13	19	2.670
Servidor Público 14	20	3.188
Servidor Público 15	21	3.848
Servidor Público 16	22	4.500

Los valores de las remuneraciones mensuales unificadas de los puestos de carrera ocupados con nombramiento permanente, se mantendrán mientras los servidores continúen como titulares de los mismos.

Todo puesto vacante o que quede vacante, inclusive aquellos ocupados con nombramiento provisional, se ajustarán inmediatamente a las remuneraciones establecidas.

Los contratos de servicios ocasionales que se celebren a partir de la vigencia de esta resolución, se ajustarán inmediatamente a las remuneraciones fijadas.

- Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0156 de fecha 25 de septiembre de 2017, del Ministerio del Trabajo.

Suspende la aplicación y ejecución de lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0152 de 22 de septiembre de 2017, hasta que el Consejo de Administración Legislativa-CAL, como máximo órgano de administración legislativa, establezca las remuneraciones de los asambleístas, asesores y demás personal de la Asamblea Nacional.

Dispone al CAL, establecer en el término de 30 días las remuneraciones de los asambleístas, asesores y demás personal de la Asamblea Nacional en coordinación con el Ministerio del Trabajo.

- Acuerdo Interministerial No. MDT-2017-0160 de fecha 3 de octubre de 2017, del Ministerio del Trabajo y de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Emite el Instructivo y Directrices para los procesos de depuración institucional, que abarcan la identificación de las unidades de las instituciones públicas de la Función Ejecutiva que no generen aporte significativo al cumplimiento de su

misión institucional, tanto en su funcionamiento como en los productos y servicios que brinden, a fin de proceder a su eliminación.

Se destacan las siguientes directrices:

- El Ministerio del Trabajo solicitará la eliminación de aquellas vacantes que se generen a partir del 1 de septiembre de 2017, en los siguientes casos:
 - ✓ Las que correspondan a las partidas de cargo de asesores comprendidas en el nivel jerárquico superior quedarán expresamente eliminadas.
 - ✓ Aquellos casos en los que se determinará la necesidad de eliminar ciertas unidades de la estructura orgánica institucional, se podrán eliminar las vacantes correspondientes a:
 - a) Nombramientos de libre remoción o contratos ocasionales de los funcionarios de nivel jerárquico superior, previo informe técnico del Ministerio del Trabajo.

b) Nombramientos provisionales, que no hubieren sido convocados a concursos de méritos y oposición.

c) Contratos ocasionales.

- ✓ Aquellas partidas vacantes que no se hubieren comprometido a través de cualquier modalidad contractual establecida en LOSEP, desde el mes de julio de 2017 hasta el 1 de septiembre de 2017.
 - No se podrá solicitar la creación de nuevos puestos de asesores, salvo que por estricta necesidad institucional se requiera de asesoría técnica especializada en los procesos agregadores de valor o sustantivos. Bajo ninguna circunstancia se crearán nuevos puestos de asesores para los procesos de apoyo y asesoría o adjetivos.
- Acuerdo Interministerial No. MDT-2017-0161 de fecha 3 de octubre de 2017, del Ministerio del Trabajo y de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Emite las Disposiciones para la depuración institucional de la Vicepresidencia de la República del Ecuador.

- Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0162 de fecha 3 de octubre de 2017, del Ministerio del Trabajo.

Delega al titular del Viceministerio de Servicio Público del Ministerio del Trabajo, la suscripción de actos administrativos y de simple administración relacionados con el nombramiento y remoción de los servidores públicos de la escala de 1 a 20 grados de la Vicepresidencia de la República, en ejecución del proceso de depuración institucional de esta entidad.

- Acuerdo Ministerial No. 114 de fecha 16 de octubre de 2017, del Ministerio de Economía y Finanzas.

Delega a las máximas autoridades de las entidades que conforman el PGE y de aquellas que reciben transferencias del mismo, la aprobación de certificaciones presupuestarias plurianuales para egresos permanentes y no permanentes y sus modificaciones de ser el caso.

El monto total de las certificaciones presupuestarias plurianuales aprobadas y/o modificadas no podrá exceder el techo presupuestario plurianual aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

La máxima autoridad institucional y los servidores encargados del manejo presupuestario de la entidad, previo a la aprobación y/o modificación de certificaciones presupuestarias plurianuales relacionadas con gastos

permanentes y no permanentes, deberán observar la Norma Técnica de Presupuesto, Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público de Bienes y Servicios y demás disposiciones legales vigentes.

Para el caso de solicitudes de certificaciones plurianuales vinculadas a programas y proyectos de inversión, las entidades deberán contar con el informe favorable emitido por la SENPLADES, en lo correspondiente a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 58²⁸ de 4 de julio de 2017.

- Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0164 de fecha 18 de octubre de 2017, del Ministerio del Trabajo.

Emite los Lineamientos para la racionalización del pago por horas extraordinarias y suplementarias.

A este efecto, dispone:

- A los servidores públicos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en calidad de “Agentes de Tratamiento Penitenciario” regidos por la LOSEP, les será permitido el pago de horas extraordinarias y suplementarias de conformidad a los máximos establecidos en las normas que rigen el servicio público.

²⁸ Expide las “Normas para el control de la eficiencia de la inversión pública”-Ver detalle en el Capítulo II

- Los profesionales de la salud que pertenecen a la Red Pública Integral de Salud, podrán percibir el pago de horas extraordinarias y suplementarias hasta un máximo de 60 horas extraordinarias y 60 horas suplementarias al mes.
- Para el personal de las empresas públicas amparado bajo el régimen de Código del Trabajo y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el pago de horas extraordinarias y suplementarias se realizará de conformidad a lo establecido en las referidas normativas.
- Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0166 de fecha 18 de octubre de 2017, del Ministerio del Trabajo.

Expide la Escala de Remuneraciones Unificadas de los servidores públicos y estructura orgánica de las entidades del sector financiero público y del Banco Central del Ecuador²⁹.

- Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0168 de fecha 27 de octubre de 2017, del Ministerio del Trabajo³⁰.

Emite la Norma Técnica para el pago del viático por gastos de residencia y transporte para los servidores de las instituciones del Estado, que establece la base normativa, técnica y

²⁹ El ámbito de aplicación del acuerdo incluye a las siguientes entidades: Banco Central del Ecuador-BCE, BanEcuador BP, Banco de Desarrollo del Ecuador BP, Corporación Financiera Nacional BP, Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-BIESS y Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias-CONAFIPS

³⁰ Rige a partir del 1 de septiembre de 2017

procedimental que permite a las instituciones de las Funciones del Estado, viabilizar el cálculo y pago de viático por gastos de residencia y transporte para los servidores públicos.

Entre lo relevante, dispone:

- La compensación por residencia es el estipendio monetario o valor mensual que los servidores de las instituciones del Estado reciben para cubrir los gastos de vivienda, por concepto del traslado de su residencia y domicilio personal o familiar junto con el servidor, a otra ciudad en la cual debe prestar sus servicios. Se concederá el viático por gastos de residencia únicamente si el domicilio habitual personal o familiar, del servidor, dista por lo menos 100km de la ciudad donde debe trasladar su residencia para prestar sus servicios.
- Los gastos de transporte son aquellos en los que incurren las instituciones del Estado por concepto del pago de los pasajes de ida y retorno para el servidor que por el cumplimiento de sus actividades deben trasladarse a otra ciudad diferente a la de su residencia familiar habitual, y dista por lo menos de 100km.

- Para los servidores ubicados en los grados 7 y 8 de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior, el viático por gastos de residencia será un valor fijo mensual de 708 dólares; igual valor les corresponderá a los Presidentes de las Funciones Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social en caso de que tuvieren su domicilio habitual fuera de la ciudad en la cual presten sus servicios y por tal motivo deban trasladar su residencia.

Para los servidores ubicados en los grados inferiores al 7 de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior y en los grupos ocupacionales de la Escala Nacional de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Sector Público, el viático por gastos de residencia, será un valor fijo mensual de 354 dólares.

- A los servidores que ocupan puestos establecidos en la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior, que por el cumplimiento de sus funciones deban trasladar su domicilio personal a una ciudad distinta a la de su residencia habitual, las instituciones en las que se encuentran prestando sus servicios les entregarán hasta 2 pasajes de ida y retorno en el mes, a fin de que por cualquier medio de transporte puedan trasladarse a sus domicilios

familiares habituales los fines de semana y feriados establecidos en la ley.

En el caso de que, el servidor que por necesidades institucionales tenga que desplazarse a cumplir tareas oficiales o desempeñar actividades inherentes a su puesto y le corresponda viajar el día viernes o lunes a la ciudad donde se encuentra su domicilio familiar habitual, ese boleto o pasaje de avión deberá ser considerado como uno de los 2 pasajes referidos.

Por ningún motivo los servidores recibirán en dinero los valores correspondientes para cubrir los gastos de transporte. Los boletos utilizados serán remitidos a la unidad financiera dentro de la semana siguiente a la que se haya utilizado este beneficio.

El valor por concepto de transporte, debe ser la tarifa que regularmente aplican las compañías nacionales de transporte aéreo, terrestre o fluvial a la fecha de adquisición del correspondiente boleto o pasaje.

- Los pagos por efectos de la aplicación del presente Acuerdo se efectuarán con cargo a los recursos presupuestados asignados a las instituciones del Estado.

- El servidor que obtuvo un nombramiento permanente en una ciudad distinta a la de su residencia habitual y que al posesionarse del puesto aceptó las condiciones y requerimientos del cargo, lugar de trabajo y función que iba a desempeñar, tal condición no le acredita el derecho al pago del viático por gastos de residencia.
- A los servidores contratados por las instituciones del Estado a partir del 1 de septiembre de 2017, en ningún caso se les pagará el valor del viático por gastos de residencia, a pesar de que tengan que trasladar su residencia habitual a otra ciudad en la cual deban prestar sus servicios.

Se excepciona a la denominación de puesto de “Agente de Tratamiento Penitenciario” del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, que para el efecto emitirá el acto normativo correspondiente, observando lo determinado en el presente Acuerdo; y, a los servidores ubicados en los grados 8, 7 y 6 del nivel jerárquico superior; así como, a las máximas autoridades institucionales ubicadas en grados inferiores a los señalados.

- Los servidores públicos que venían percibiendo el pago por concepto de viático por gastos de residencia hasta el 31 de agosto de 2017, seguirán recibiendo dicho pago, previa presentación de los documentos

establecidos en el presente Acuerdo, hasta el cese de sus funciones en la institución que laboran actualmente.

- Acuerdo Ministerial No. 0124 de fecha 7 de noviembre de 2017, de la Secretaría General de la Presidencia de la República.

Reforma el Reglamento de viajes al exterior y en el exterior de los servidores públicos de las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva-APCID.

Entre otras disposiciones, destacan:

- El responsable de la autorización deberá evaluar el número de servidores públicos que tendrán acceso a la comisión de servicios con remuneración para realizar cada viaje, sin exceder un máximo de 2 servidores por institución y por evento. Por excepción se autorizará un número mayor de personas, siempre y cuando se justifique dicha necesidad.
- Si por casos de emergencia o fuerza mayor el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida de 3 días de antelación al viaje, el funcionario deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el exterior hasta 8 días hábiles después del retorno del viaje, solicitando el ingreso

extemporáneo del mismo, con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor, previo el análisis de los justificativos presentados a la Unidad Administrativa de Talento Humano o quien hiciere sus veces.

- En los casos establecidos, si se ha excedido los 24 días hábiles de ausencia fuera del país dentro de un año y la misma no pueda ser delegada a otro servidor público, se deberá justificar a través de informe las razones por las que el viaje no puede ser delegado y la necesidad de realizar la nueva comisión de servicios al exterior.
- Acuerdo Ministerial No. 0126 de fecha 7 de noviembre de 2017, de la Secretaría General de la Presidencia de la República.

Expide el Reglamento de autorizaciones para el uso de celulares, uso de espacios privados, uso de pasajes premier y adquisición de vehículos, conforme a los lineamientos y principios de coordinación, eficiencia, eficacia, calidad y optimización de recursos.

Entre lo principal, se dispone:

- Se deberá tomar en cuenta los siguientes parámetros a fin de proceder con la asignación de celulares:

- Optimización de recursos. Las entidades requirentes deberán administrar de manera adecuada y responsable los recursos del Estado para lo cual se deberá priorizar la asignación de celulares a aquellos funcionarios que por sus actividades no tengan otro medio para mantener comunicación o que por las funciones que desempeñan necesitan mantener comunicación continua para realizar actividades de coordinación, supervisión y ejecución.

- Transparencia. Las Coordinaciones Generales Administrativas Financieras o quienes hicieren sus veces, deberán tomar en cuenta lo establecido en la normativa expedida para el efecto.

- Responsabilidad. Todos los funcionarios a los que se asigne un celular serán responsables del correcto uso del mismo, tanto en el cuidado del equipo así como en el uso óptimo de los servicios asignados para fines institucionales. En caso de identificarse mal uso del equipo o de los servicios, se realizará las gestiones que fueren necesarias para la sanción que establezca la normativa dictada para el efecto.

- Se deberán tomar en cuenta los siguientes parámetros para proceder con el uso de un espacio privado:

- Idoneidad. El uso del espacio privado sea de manera excepcional, única y exclusivamente para el cumplimiento de la gestión y fines institucionales o de relevancia para el país, tomando en cuenta la conveniencia logística y económica.

- Necesidad. El cumplimiento de la actividad institucional específica para la que se requiere el uso del espacio privado demande ejecución urgente y prioritaria. Se entenderá por espacio privado al lugar físico por el que se debe pagar un rubro para su utilización.

- Proporcionalidad. Luego de analizado el listado de espacios públicos administrado por INMOBILIAR no se encontrare ningún espacio que se adapte a las necesidades de la Institución y resulte la única y más beneficiosa opción a fin de realizar el evento.

- Se deberán tomar en cuenta los siguientes parámetros para que se proceda con el uso de pasajes "premier":

- Necesidad. El requerimiento del uso de pasajes "premier", sea adecuado y en estricto cumplimiento de ejecución de acciones, siempre y cuando se demuestre que existen cambios constantes de agenda de la

Máxima Autoridad. Se entenderá por pasajes premier aquellos que permiten cambio de hora y fechas, los mismos serán únicamente para traslados nacionales.

- Optimización de recursos. Las entidades requirentes deberán administrar de manera adecuada y responsable los recursos del Estado para lo cual se deberá priorizar la asignación de pasajes "premier".

- Responsabilidad. Las Coordinaciones Generales Administrativas Financieras o quienes hicieren sus veces, serán responsables del correcto uso y asignación de los pasajes "premier". En caso de identificarse mal uso de estos pasajes o de los servicios que de él se generen, se realizarán las gestiones que fueren necesarias para la sanción que establezca la normativa dictada para el efecto.

La Secretaría General de la Presidencia, realizará la autorización de adquisición de pasajes "premier" a los funcionarios que se encuentren en el nivel jerárquico superior 7 (NJS7) y a una persona de seguridad.

- Se deberán tomar en cuenta los siguientes parámetros para que se proceda con la adquisición de vehículos.

- Necesidad. El requerimiento de adquisición de vehículos sea exclusivamente para el cumplimiento de la gestión y fines institucionales, tomando en cuenta la conveniencia logística y económica.

- Optimización de recursos. Las entidades requirentes deberán administrar de manera adecuada y responsable los recursos del Estado.

- Responsabilidad. Las Coordinaciones Generales Administrativas Financieras o quienes hicieren sus veces, serán responsables del correcto uso de los vehículos autorizados.

- Se exceptúa de la aplicación del presente Reglamento en caso de declaratoria de excepción o emergencia por parte del Presidente de la República.

- Se prohíbe la adquisición de nuevos equipos celulares.

- Acuerdo Ministerial No. 14 de fecha 12 de diciembre de 2017, de la Secretaría Nacional de Comunicación.

Expide el Procedimiento para la autorización de los planes de comunicación de la Función Ejecutiva.

Entre otras, constan las siguientes disposiciones:

- El acuerdo es aplicable de manera obligatoria para todas las instituciones públicas que conforman la Función Ejecutiva, incluidos los niveles desconcentrados, entidades adscritas y empresas públicas.
- Las máximas autoridades de las instituciones públicas referidas, presentarán para la correspondiente aprobación, ante la Secretaría Nacional de Comunicación su Plan de Comunicación, hasta el 15 de enero de cada año.
- El Plan contendrá todas las actividades relacionadas a la comunicación a ejecutarse por parte de la respectiva institución, referente a plante central y unidades desconcentradas, conforme a las directrices que al efecto dicte la Secretaría Nacional de Comunicación.
- Para el caso de las entidades adscritas, sus requerimientos serán canalizados a través de la máxima autoridad de su rectoría, debiendo su Plan estar alineado a los objetivos establecidos por la entidad rectora.

- Los Planes de Comunicación con las actividades a ejecutarse serán presentados de forma anual a la Secretaría Nacional de Comunicación, el cual estará acorde al presupuesto institucional.
- Acuerdo Interministerial No. 2017-0163 de fecha 29 de diciembre de 2017, del Ministerio del Trabajo y del Ministerio de Economía y Finanzas.

Expide las Directrices para la aplicación de la regulación 70/30 de la población económicamente activa-PEA institucional, partidas vacantes, contratos de servicios ocasionales, creaciones de puestos y banco de personal de los procesos de apoyo.

Entre lo más relevante, dispone:

- Política de aplicación de la PEA institucional
 - Las UATH's de las instituciones del Estado en el ámbito del presente Acuerdo, determinarán la población económicamente activa-PEA institucional, que será igual al número total de los servidores públicos que mantienen relación de dependencia bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público, con excepción de aquellos que se encuentren con cargo a proyectos de inversión, servicios profesionales o técnicos especializados y personal bajo Código del Trabajo.

La determinación de la PEA institucional se efectuará sobre la base de información constante en el distributivo de remuneraciones institucional y se distribuirá por niveles estructurales al interior de cada institución de la siguiente manera:

- Niveles directivos y operativos (procesos gobernantes y procesos agregadores de valor o sustantivos) se fija en 70% del total de la PEA institucional y el 30% restante corresponderá a los niveles de apoyo y asesoría (procesos habilitantes de apoyo o asesoría), considerando a la entidad en su integridad.
 - Le corresponde al nivel central de cada institución que cuente con procesos desconcentrados aplicar esta política; así como, generar los reportes de información necesarios.
- Permanencia o eliminación de partidas vacantes
- No serán sujetas a eliminación, las partidas vacantes que se encuentren en las siguientes condiciones:
 - a. Partidas que se encuentren en litigio y que por sentencia judicial requieran ser habilitadas.

- b. Partidas que cuenten con un titular y que por efectos de la aplicación de algún movimiento de personal legalmente aprobado se encuentren como vacantes temporalmente inactivas.
- c. Partidas vacantes que fueron convocadas a concurso de méritos y oposición de conformidad a la Disposición Transitoria Décima Quinta³¹ de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público, y la Disposición Transitoria Undécima del artículo 12³² de la Ley Orgánica Reformatoria a las Leyes que rigen el Sector Público.
- d. Partidas vacantes que fueron convocadas a concurso de méritos y oposición hasta la fecha de expedición del Decreto 135, de conformidad con lo establecido en el artículo 15³³ del Acuerdo

³¹ La Disposición Transitoria Décima Quinta dice: *“En un plazo máximo de 180 días, los funcionarios responsables de las Unidades Administrativas de Talento Humano de las instituciones de la Administración Pública, concluirán con el proceso de concurso de méritos y oposición conforme lo determinado en los artículos 56 y 57 de esta ley para los servidores que al momento de entrar en vigencia esta reforma se les haya otorgado un nombramiento provisional, según lo prescrito el artículo 18, literal c del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público”*

³² La Disposición Transitoria Undécima dice: *“Las personas que a la presente fecha hayan prestado ininterrumpidamente por cuatro años o más, sus servicios lícitos y personales en la misma institución, ya sea con contrato ocasional o nombramiento provisional, o bajo cualquier otra forma permitida por esta Ley, y que en la actualidad continúen prestando sus servicios en dicha institución, serán declaradas ganadoras del respectivo concurso público de méritos y oposición si obtuvieren al menos el puntaje requerido para aprobar las pruebas establecidas por el Ministerio del Trabajo”*

³³ El artículo 15 dice: *“De la convocatoria.- La convocatoria es la etapa en que la UATH institucional, a través del administrador del concurso, planifica y realiza la difusión plena del concurso de méritos y oposición por medio de la plataforma tecnológica del Ministerio de Relaciones Laborales, con el fin de reunir el mayor número de postulantes que cumplan con el perfil y los requisitos establecidos en las bases del concurso. La convocatoria inicia con el registro de su planificación en la plataforma tecnológica; cumplido lo cual, podrán otorgarse los*

Ministerial MRL-2014-0222, mediante el cual se expidió la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal; y, en los cuales se deba nombrar y posesionar al ganador o cuando este hubiere sido nombrado provisionalmente y se encuentre sujeto a período de prueba.

- e. Partidas en comisión de servicios sin remuneración y licencia sin remuneración.
- f. Partidas vacantes de puestos del nivel jerárquico superior.
- g. Partidas vacantes justificadas en la planificación del talento humano aprobada.
- h. Las partidas vacantes de las unidades del nivel operativo de los procesos gobernantes y agregadores de valor que se generen por efecto de los procesos de desvinculación de personal, podrán ser reemplazadas con sustento en la planificación del talento humano aprobada.

nombramientos provisionales necesarios para cubrir los puestos que serán objeto de los concursos. Se podrán planificar uno o varios concursos en base al informe técnico de la UATH institucional que justifique esta necesidad. Esta planificación estará vigente, desde la fecha en que se suban las bases del concurso hasta la fecha de inicio de la difusión de la convocatoria del último proceso selectivo programado, máximo un año calendario. Los puestos planificados que no sean objeto de la difusión de la convocatoria en las fechas registradas, perderán la vigencia de su convocatoria. Esta planificación no podrá ser modificada, salvo cuando la responsabilidad por la imposibilidad de ejecutar la misma, no sea atribuible a la institución que lleva el concurso, y previa autorización de su máxima autoridad, por una sola vez por convocatoria”

i. Las partidas vacantes de las unidades del nivel de apoyo o asesoría de los procesos habilitantes que superen el 30% de la PEA institucional y se han considerado para el cierre de brechas de las unidades del nivel operativo de los procesos agregadores de valor.

- Las UATH's de las instituciones que conforman el PGE, sujetas al ámbito de este Acuerdo deberán justificar mediante informe técnico la necesidad de mantener las partidas vacantes.

- De conformidad a lo previsto en la LOSEP y sus Leyes Reformatorias serán sujetas a eliminación las partidas vacantes de las unidades o procesos habilitantes de apoyo y asesoría que se generen por efecto de los procesos de desvinculación de personal y no han sido utilizadas para el cierre de brechas de las unidades del nivel operativo de los procesos agregadores de valor, siempre y cuando exceda el 30% de la política de regulación de la PEA institucional.

o Contratos de servicios ocasionales

- Los contratos de servicios ocasionales serán autorizados de forma excepcional por la autoridad nominadora, para satisfacer necesidades institucionales no permanentes, previo el informe motivado de la UATH

institucional, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin.

Se considerará que las necesidades pasan a ser permanentes cuando luego de un año de contratación ocasional se mantenga a la misma persona o se contrate a otra bajo esta modalidad, para suplir la misma necesidad en la respectiva institución.

Cuando la necesidad institucional pasa a ser permanente, la UATH institucional, actualizará la planificación de talento humano y creará el puesto de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 11 del presente Acuerdo, para lo cual la entidad pública deberá observar y cumplir lo dispuesto en el artículo 115³⁴ del COPLAFIP y artículo 105³⁵ de la LOSEP.

- De conformidad a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 58³⁶ de la LOSEP, la contratación de personal

³⁴ El artículo 115 dice: *“Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”*

³⁵ El artículo 105 dice: *“Preeminencia del presupuesto.- La norma, acto decisorio, acción de personal, o el contrato que fije la remuneración de una servidora o servidor, no podrá ser aplicable si no existe la partida presupuestaria con la disponibilidad efectiva de fondos”*

³⁶ El segundo inciso del artículo 58 dice: *“La contratación de personal ocasional no podrá sobrepasar el veinte por ciento de la totalidad del personal de la entidad contratante; en caso de que se superare dicho porcentaje deberá contarse con la autorización previa del Ministerio de Relaciones Laborales, estos contratos no podrán exceder de doce meses de duración o hasta que culmine el tiempo restante del ejercicio fiscal en curso. Se exceptúa de este porcentaje a aquellas instituciones u organismos de reciente creación que deban incorporar personal bajo esta modalidad, hasta que se realicen los correspondientes concursos de selección de méritos y oposición y en el caso de puestos que correspondan a proyectos de*

ocasional para la ejecución de actividades no permanentes, no podrá sobrepasar el 20% de la totalidad del personal de la entidad contratante; en caso de que se supere dicho porcentaje, deberá contarse con la autorización previa del Ministerio del Trabajo y la certificación presupuestaria emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Se exceptúa de este porcentaje a las personas con discapacidad, debidamente calificadas por la Autoridad Sanitaria Nacional a través del Sistema Nacional de Salud; personas contratadas bajo esta modalidad en instituciones u organismos de reciente creación, hasta que se realicen los correspondientes concursos de selección de méritos y oposición, en el caso de puestos que correspondan a proyectos de inversión o comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior; y, el de las mujeres embarazadas cuya vigencia del contrato durará hasta el fin del periodo fiscal en que concluya su período de lactancia de acuerdo con la ley.

Igualmente, el Ministerio del Trabajo podrá autorizar que superen el límite del 20% prescrito en el artículo 58 de la LOSEP, para las instituciones que demandan de personal para la ejecución de actividades no permanentes que por su naturaleza no se puedan

inversión o comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior. Por su naturaleza, este tipo de contratos no generan estabilidad”

evidenciar en la planificación del talento humano; para ello se requerirá de un informe y cronograma debidamente justificado. Se exceptúan de este proceso los eventos declarados emergencia por la autoridad competente. El Ministerio del Trabajo realizará el control respectivo.

- Creaciones de puestos

Las instituciones del Estado en cumplimiento de la Disposición Transitoria Undécima del artículo 12 de la Ley Orgánica Reformatoria a las Leyes que rigen el Sector Público, y la Décima Cuarta Disposición Transitoria³⁷ de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público, solicitarán al Ministerio del Trabajo la creación de puestos que se encuentren ocupados por personal bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales en las condiciones previstas en las referidas leyes; por lo que, el servidor contratado deberá ser nombrado provisionalmente o prorrogado el contrato de servicio ocasional, hasta que se declare el ganador del concurso de méritos y oposición.

³⁷ La Décima Cuarta Disposición Transitoria dice: “En un plazo máximo de 180 días los funcionarios responsables de las Unidades Administrativas de Talento Humano de las instituciones de la Administración Pública iniciarán el proceso de concurso de méritos y oposición conforme lo determinado en los artículos 56 y 57 de esta ley, debiendo presentar las planificaciones, solicitudes, aprobaciones e informes que se necesitan para el normal desarrollo del concurso, para los servidores que al momento de entrar en vigencia esta reforma se encuentren con un contrato de servicios ocasionales por más de 12 meses; excepto las personas que se encuentren contratadas bajo esta modalidad en instituciones u organismos de reciente creación, en el caso de puestos que correspondan a proyectos de inversión, puestos comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior y puestos de libre nombramiento y remoción”

Se exceptúa de esta disposición a las personas que se encuentren contratadas bajo esta modalidad en instituciones u organismos de reciente creación, en el caso de puestos que correspondan a proyectos de inversión, puestos comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior y puestos de libre nombramiento y remoción.

El financiamiento para las creaciones de puestos provendrá de las asignaciones destinadas para contratos de servicios ocasionales bajo el régimen de la LOSEP en el grupo de gasto 51 "gastos en personal" incluidos los beneficios de ley y aportes a la seguridad social de los presupuestos institucionales.

- Instituciones en proceso de reforma institucional

- Para los procesos de cambio de nombre institucional, razón social, fusiones, absorciones, supresiones o eliminaciones, la ubicación del personal transferido de las instituciones de origen a las instituciones receptoras se realizará observando la política de aplicación del 70/30 de la PEA institucional, previo a las modificaciones a los distributivos de remuneraciones mensuales unificadas que se realizarán durante el transcurso del mes en el que se emitan los actos administrativos.

- Las partidas vacantes habilitadas o creadas en las instituciones que se encuentran en procesos de cambio de nombre institucional, razón social, fusiones, absorciones, supresiones o eliminaciones por efecto de los decretos de reforma institucional, deberán ser eliminadas por vicio que no puede ser convalidado por parte del Ministerio de Economía y Finanzas. Esta eliminación no será considerada como una supresión de partida. Se exceptúan las partidas que se encuentren en litigio, aquellas en las cuales las o los servidores con nombramiento permanente se hallan haciendo uso de licencias sin remuneración por estudios regulares de postgrado; maternidad o paternidad y para reemplazar temporal u ocasional a una o un dignatario electo por votación popular.

- En aquellas instituciones en procesos de supresión o eliminación, que dispongan de personal con contratos ocasionales o nombramientos provisionales que cumplan con las condiciones establecidas en las Disposiciones Décima Cuarta y Décima Quinta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y la Disposición Transitoria Undécima del artículo 12 de la Ley Orgánica Reformatoria a las Leyes que Rigen el Sector Público, de considerarse necesario el personal en la institución receptora se garantizarán los derechos establecidos en las referidas disposiciones legales.

- En el caso de los obreros de la instituciones en procesos de reforma institucional, será obligación del cesionario y del trabajador que en caso de procesos de cesión, enajenación, cambios de nombre institucional, razón social, fusiones, absorciones, supresiones o eliminaciones; así como, cualquier otro proceso administrativo o de reestructuración institucional de la entidad o empresa pública, por la cual la responsabilidad patronal sea asumida por otro empleador, éstos estarán obligados a cumplir los contratos de trabajo del antecesor manteniendo los derechos adquiridos por el obrero.

- Previo a la culminación del proceso de transición, será obligación del jefe inmediato mientras se mantenga en la institución, realizar la evaluación del desempeño del período de prueba por el tiempo que el servidor efectivamente ejerció sus funciones en el puesto. En caso de que el servidor no haya culminado su período de prueba en la institución de origen y el jefe inmediato haya cesado en funciones será obligación del Administrador Temporal evaluarlo a fin de determinar si supera el período de prueba.

Si el ganador del concurso ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal y debido al proceso de transición no se haya emitido el

nombramiento permanente después de haber superado el período de prueba, lo expedirá el Administrador Temporal.

- Las instituciones que se encuentren en procesos de cambios de nombre institucional, razón social, fusiones o absorciones podrán realizar ajuste parciales a los estatutos orgánicos y manuales de puestos institucionales por efecto de la implementación de estas reformas, sin que estos afecten a roles, grupos ocupacionales y grados de valoración en las escalas de remuneraciones mensuales unificadas de 22 grados y nivel jerárquico superior.

o Banco de personal de procesos de apoyo

Las UATH's institucionales elaborarán un banco de servidores con el personal de los procesos habilitantes de apoyo o asesoría que excedan el 30% en los procesos habilitantes de apoyo o asesoría y que no hayan sido objeto de redistribución de conformidad a lo establecido en el presente Acuerdo.

Las instituciones que excedan el 30% de la PEA institucional no podrán crear puestos o contratar personal para los procesos habilitantes de apoyo o asesoría. Se exceptúa del proceso de creación a los contratos ocasionales que cumplan con las condiciones

establecidas en las Disposiciones Décima Cuarta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y la Disposición Transitoria Undécima del artículo 12 de la Ley Orgánica Reformatoria a las Leyes que Rigen el Sector Público.

Las instituciones que no superaran el 30% de la PEA institucional y de requerir personal por necesidades institucionales con sustento en la planificación del talento humano aprobada, podrán solicitar al Ministerio de Trabajo la asignación de este recurso a través del siguiente procedimiento:

- a. Validación y aprobación de la PEA institucional por parte del Ministerio del Trabajo.
- b. Solicitud de requerimiento de personal mediante informe de la UATH institucional en el que se establezca actividades generales, perfil y rol del puesto.
- c. Análisis de disponibilidad de perfiles dentro del banco de personal de los procesos habilitantes de apoyo y asesoría por parte del Ministerio del Trabajo en coordinación con la UATH institucional requirente. Se priorizará a los servidores de nombramiento permanente, nombramiento provisional, contratos de servicios ocasiones en ese orden.

- d. Ejecución de los traspasos administrativos interinstitucionales de las partidas presupuestarias de la institución de origen a la institución requirente.
- e. Solicitud al Ministerio de Economía y Finanzas para la reforma presupuestaria correspondiente, en el caso de instituciones que conforman el PGE.
- f. Emisión de actos administrativos de legalización de los traspasos.

La institución requirente podrá proceder a la contratación de personal para los procesos habilitantes de apoyo y asesoría inferior al 30% de la PEA institucional, siempre y cuando el Ministerio del Trabajo certifique la no existencia del perfil en el banco del personal solicitado por la UATH institucional.

- Disposiciones generales

- En el caso de que las instituciones bajo el ámbito del presente Acuerdo no hubieren remitido al Ministerio del Trabajo el informe técnico justificativo de necesidades de permanencia de partidas vacantes en el distributivo de remuneraciones mensuales unificadas institucional, se entenderá que las instituciones no requieren de dichas partidas por lo que esta Cartera de Estado justificará su eliminación mediante informe técnico y

oficiará al Ministerio de Economía y Finanzas para su eliminación en los distributivos de remuneraciones mensuales unificadas institucionales.

- Para la contratación de servicios ocasionales para proyectos de inversión, las UATH's institucionales deben regirse al manual de puestos institucional vigente, en caso de no disponer del mismo se sujetarán a los requisitos establecidos para cada grupo ocupacional de conformidad a la Norma Técnica del Subsistema de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos emitida por el Ministerio del Trabajo y sus reformas.

- Por no implicar erogaciones adicionales para el PGE, no se requerirá el dictamen presupuestario emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, para: cambio de denominación y/o clasificación de puestos por aplicación de estatutos o manuales; revisión a la clasificación de puestos que conlleve únicamente la disminución de la remuneración mensual unificada o grupo ocupacional; temas normativos en materia de talento humano; y, proyectos de diseño, rediseño, reforma institucional, que contenga únicamente la optimización de unidades administrativas.

- A partir del año 2017, se prohíbe la revisión a la clasificación y valoración de los puestos del nivel jerárquico superior de manera ascendente.

- No se realizará la liquidación de haberes ni la liquidación de vacaciones no gozadas al momento de que un servidor que estando bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales pase a nombramientos provisionales o de nombramientos provisionales a nombramientos permanentes si continúa laborando en la misma institución; por consiguiente, la liquidación de haberes sólo se efectuará cuando se produzca la terminación de la relación laboral con la entidad.

De igual manera se procederá en el caso de licencias o comisiones con o sin remuneración para prestar servicios en otras instituciones del Estado y de traspasos de puestos interinstitucionales con su respectiva partida presupuestaria de las instituciones que conforman el PGE; por lo que, para estos casos el Ministerio de Economía y Finanzas no asignará recursos financieros adicionales por concepto de liquidación de haberes.

Tampoco serán susceptibles de liquidación de haberes ni la liquidación de vacaciones no gozadas aquellos contratos de servicios ocasionales que sean ubicados en otras instituciones que forman parte del PGE si continúan laborando de manera ininterrumpida.

La liquidación a un ex-servidor que haya prestado sus servicios de manera continua en una misma institución en dos o más puestos de diverso grupo ocupacional, se realizará en proporción a la remuneración mensual unificada y al tiempo transcurrido en cada uno de ellos.

- La Subsecretaría de Evaluación y Control del Servicio Público del Ministerio del Trabajo y la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de sus competencias, efectuarán el control posterior y seguimiento del cumplimiento del presente Acuerdo por parte de las instituciones del Estado.

- Para el cumplimiento de lo establecido en los artículos 10 (Excepción para la creación de puestos) y 11 (Procedimiento para la reforma presupuestaria, planificación y convocatoria a concurso de méritos y oposición) del presente Acuerdo Interministerial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y las empresas públicas, para los procesos de creaciones de puestos se sujetarán a lo determinado en el segundo inciso del artículo 57³⁸ de la LOSEP.

³⁸ El segundo inciso del artículo 57 referido a la creación de puestos, dice: *“Se exceptúan del proceso establecido en el inciso anterior los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, las universidades y escuelas politécnicas públicas y las entidades sometidas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas”*

- Disposiciones transitorias

- Se exceptúan de la aplicación de la PEA institucional a las instituciones de reciente creación para lo cual podrán realizar procesos de contratación de personal bajo contratos de servicios ocasionales en procesos habilitantes de apoyo y asesoría hasta que elaboren sus correspondientes instrumentos de gestión institucional (estatuto orgánico por procesos, planificación del talento humano y manual de clasificación de puestos).

- El Ministerio del Trabajo, autoriza que superen el límite del 20% prescrito en el artículo 58 de la LOSEP, con sustento únicamente en la certificación presupuestaria emitida por parte del Ministerio de Economía y Finanzas a las instituciones que no cuenten con los instrumentos de gestión institucional o se encuentren en procesos de reforma, que no les permita mantener personal permanente, autorización que será válida para el año 2018, durante este plazo las instituciones elaborarán sus instrumentos de gestión institucional.

- Oficio No. MDT-VSP-2018-0016 de fecha 31 de enero de 2018, del Ministerio del Trabajo.

Expide los Lineamientos sobre el viático por gastos de residencia³⁹.

Entre lo principal, dispone:

- La UATH debe exigir, previo al ingreso de la persona al servicio público, la declaración juramentada ante Notario Público en la que expresamente se señale que traslada su residencia personal y/o familiar de una ciudad de otra provincia y que diste por lo menos 100km, así como los demás requisitos que se requieren para el reconocimiento del viático por gastos de residencia.
- De trasladarse únicamente el domicilio personal la UATH institucional debe obtener previamente al registro del nombramiento o del contrato de servicios ocasionales, la certificación presupuestaria de disponibilidad de fondos que permita comprometer el gasto por el viático por residencia y la entrega mensual de 2 pasajes de ida y retorno conforme lo dispuesto en la materia.

³⁹ En lo pertinente, se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el referido Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0168 de 27 de octubre de 2017

Similar requerimiento de disponibilidad de fondos se hará para el reconocimiento del viático por residencia cuando la persona traslade el domicilio personal y familiar, en la que no se contemplará los pasajes, para aquellos servidores que hasta el 31 de agosto de 2017, hubieren tenido este derecho adquirido.

- En el caso de que, el servidor trasladó únicamente su domicilio personal, y que por necesidades institucionales tenga que desplazarse a cumplir tareas oficiales o desempeñar actividades inherentes a su puesto y le corresponda viajar el día viernes o lunes a la ciudad donde se encuentra su domicilio familiar habitual, ese boleto o pasaje deberá ser considerado como uno de los 2 pasajes a los que hace referencia la normativa pertinente.

- Cuando el servidor trasladó únicamente su domicilio personal, y que por necesidades institucionales tenga que desplazarse a cumplir tareas oficiales o desempeñar actividades inherentes a su puesto y le corresponda viajar en días distintos al lunes o viernes a la ciudad donde se encuentra su domicilio familiar habitual y retorna cualquier día de la semana, los pasajes utilizados de ida y retorno no deberán ser considerados como uno de los 2 pasajes a los que hace referencia lo dispuesto sobre la materia.

- Los servidores públicos que han venido recibiendo el pago por concepto de viático por residencia hasta el 31 de agosto de 2017, sustentado en las disposiciones legales vigentes a su ingreso al servicio público, seguirán recibiendo el pago previa presentación de los documentos requeridos, hasta el cese de funciones definitivo en la institución que laboran actualmente.

En el caso de estos servidores públicos que ocupan puestos establecidos en la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior, y que trasladaron únicamente su domicilio personal, se les entregará hasta 2 pasajes de ida y retorno en el mes, a fin de que por cualquier medio de transporte puedan trasladarse a sus domicilios familiares habituales los fines de semana y feriados establecidos en la ley, hasta el cese de funciones en la institución que laboran actualmente.

- Cuando se incorpore servidores públicos a partir del 1 de septiembre de 2017, cuyos puestos no sean de aquellos excepcionados, y que trasladaron únicamente su domicilio personal de una ciudad de otra provincia que diste por lo menos 100km, a otra ciudad en la cual deben prestar sus servicios, no tendrán derecho al pago del viático por gastos de residencia ni a la entrega de hasta 2 pasajes de ida y retorno en el mes.

- Los gastos de vivienda en que deben incurrir los servidores son los que hacen relación al arrendamiento de bienes inmuebles sea de manera individual o compartida con otras personas que deban recibir estos ingresos, en donde se exige como requisito las facturas mensuales de cánones de arrendamiento emitidas por el propietario del inmueble arrendado, a más de que la UATH deberá verificar que la persona a recibir este viático no cuente con una propiedad a su nombre en la ciudad donde que va a prestar sus servicios, lo cual puede obtenerse de la escritura de adquisición del bien o del certificado de pago de impuesto predial al municipio respectivo.
- También se debe considerar el arrendamiento temporal en que incurren los servidores que han trasladado únicamente el domicilio personal, en habitaciones de hoteles, casa de pensión o posadas como residencia transitoria, para lo cual el requisito será la factura emitida por el propietario del local.
- Acuerdo Ministerial No. SNPD-018-2018 de fecha 22 de febrero de 2018, de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Expide la Norma Técnica para regular el proceso de diseño institucional de las entidades de la administración pública de la Función Ejecutiva.

Lo más relevante, se detalla a continuación:

- **Ámbito de aplicación**

El cumplimiento de la norma técnica es obligatoria para todas las entidades o instancias de la Administración Pública de la Función Ejecutiva que requieran iniciar el proceso de diseño institucional.

- **Observancia**

Dentro del proceso de diseño institucional de entidades o instancias de la Función Ejecutiva se deberá observar la normativa vigente, la planificación nacional, los objetivos programáticos de gobierno y los criterios de optimización, austeridad, eficiencia y eficacia.

- **Diseño institucional**

Se entenderá por diseño institucional al proceso de creación, modificación o supresión de entidades o instancias de la Función Ejecutiva, con el fin de consolidar la institucionalidad de la administración pública y de fortalecer la planificación nacional.

El análisis y la aprobación de las propuestas de diseño institucional podrán ser solicitadas por: a) Las entidades rectoras de la Función Ejecutiva; y, b) La ciudadanía, de

acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República.

Si la propuesta de diseño institucional surge de una entidad adscrita o dependiente de la Función Ejecutiva, ésta deberá contar con el aval del ente rector correspondiente. La entidad rectora será responsable de enviar dicha propuesta a la Presidencia de la República, conforme lo dispuesto en la presente norma técnica.

Serán etapas del proceso de diseño institucional de entidades o instancias de la Función Ejecutiva, según corresponda, las siguientes: 1. Etapa de pertinencia estratégica; 2. Etapa de pertinencia programática e institucional; 3. Etapa de viabilidad organizacional y financiera; y, 4. Etapa de diseño y aprobación de normativa.

La pertinencia estratégica tiene por objeto determinar que la propuesta de diseño institucional guarde coherencia con los criterios de optimización, austeridad, eficiencia, eficacia; y, responda a las prioridades políticas del Gobierno Nacional. La Presidencia de la República, a través de su Secretaría General y su Secretaría Jurídica, determinará la pertinencia estratégica de la propuesta de diseño institucional.

La pertinencia programática e institucional tiene por objeto garantizar que la propuesta de diseño institucional guarde concordancia con la planificación nacional, los objetivos de desarrollo y los principios de transformación democrática del Estado. Una vez culminada la etapa de pertinencia estratégica, la SENPLADES será la entidad encargada de realizar el análisis programático e institucional de la propuesta, en el término de 15 días.

La viabilidad organizacional y financiera tiene por objeto proyectar la estructura organizativa y de talento humano de la propuesta de diseño institucional; así como, determinar la viabilidad presupuestaria de la propuesta para su funcionamiento de forma continua. Las entidades responsables de esta etapa, en el ámbito de sus competencias, serán el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Economía y Finanzas.

La etapa de diseño y aprobación normativa tiene por objeto la elaboración de la propuesta normativa que regula el diseño institucional planteado, una vez que se cuente con la pertinencia estratégica y los respectivos análisis de viabilidad programática-institucional, proyección organizacional y viabilidad financiera, para que posteriormente sea revisada y procesada, como paso previo su emisión y publicación en el Registro Oficial. La Presidencia de la República aprobará y

expedirá el decreto ejecutivo para la implementación normativa y el arreglo institucional correspondiente.

- Acuerdo Ministerial No. MDT-2018-0039 de fecha 28 de febrero de 2018, del Ministerio del Trabajo⁴⁰.

Emite los Lineamientos para los contratos ocasionales y creaciones de puestos para el ejercicio fiscal 2018.

Así, entre lo principal:

- Los contratos de servicios ocasionales que al momento de entrar en vigencia la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público⁴¹, hayan superado los 12 meses bajo esta modalidad, podrán ser prorrogados hasta el 31 de diciembre de 2018; para lo cual la UATH institucional ingresará el trámite para la creación del puesto obligatoriamente, hasta el 12 de marzo de 2018 en el Ministerio del Trabajo; manteniendo al mismo servidor bajo esta modalidad para suplir la misma necesidad institucional.

⁴⁰ Deja sin efecto los Oficios Circulares No. 003 de 28 de diciembre de 2017 y No. 00001 de 21 de enero de 2015

⁴¹ Publicada en el Registro Oficial No. 78 de 13 de septiembre de 2017

Una vez creado el puesto, se deberá iniciar el proceso de concurso de méritos y oposición, y otorgar el nombramiento provisional al servidor público que estuvo contratado bajo la modalidad de contrato ocasional.

Se exceptúa a los contratos de servicios ocasionales que correspondan a instituciones u organismos de reciente creación, considerando 2 años, contando a partir de la fecha en la cual dicha institución u organismo entró en funcionamiento o fue registrado como ente financiero dentro del Sistema Integrado de Administración Financiera del Ministerio de Finanzas con independencia de la fecha del acto jurídico de su creación o constitución, proyectos de inversión, puestos comprendidos en el nivel jerárquico superior y puestos de libre nombramiento y remoción.

Los contratos ocasionales que cumplan 12 meses con fecha posterior al 12 de marzo de 2018, deberán seguir las reglas establecidas en los artículos 56⁴², 57⁴³ y 58⁴⁴ de la LOSEP.

⁴² Artículo 56-Planificación institucional del talento humano

⁴³ Artículo 57-Creación de puestos

⁴⁴ Artículo 58-Contratos de servicios ocasionales

- En el caso de los contratos de servicios ocasionales, que a partir del 14 de septiembre del 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017 hayan superado el año de contratación, podrán ser prorrogados de conformidad a lo dispuesto, manteniendo la misma persona bajo esta misma modalidad contractual, de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Informe justificativo del responsable de la Unidad Administrativa requirente, estableciendo que la necesidad institucional de las actividades que realiza el servidor público bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales se convirtió en permanente, sustentando la necesidad de la creación del puesto.

2. Informe de validación de la UATH institucional al requerimiento planteado por el responsable de la Unidad Administrativa Requirente, en el que se verifique que la necesidad de la continuidad de las actividades realizadas por el servidor público contratado bajo la modalidad de servicios ocasionales es permanente y, se justifique su prórroga.

3. La prórroga del contrato de servicios ocasionales deberá contar con la debida certificación presupuestaria previa a su suscripción, conforme lo dispuesto en los artículos 115 y 178⁴⁵ del COPLAFIP.

4. Autorización de la máxima autoridad (autoridad nominadora) o su delegado para la prórroga de los contratos de servicios ocasionales, con sustento en el informe emitido por la Unidad Administrativa Requiriente y la validación de la UATH institucional.

La prórroga de los contratos de servicios ocasionales, requerirá de la suscripción de un nuevo contrato, hasta la creación del puesto, fundamentándose en la documentación detallada en los numerales 1, 2, 3 y 4.

- La UATH institucional con sustento en el informe establecido (numeral 2 mencionado), solicitará la creación del puesto de conformidad a los artículos 56 y 57 de la LOSEP. Posteriormente a la solicitud de creación de puesto, el Ministerio del Trabajo validará la actualización de la planificación del talento humano; y, por excepción, las instituciones que no cuenten con la misma, deberán elaborar las plantillas de talento

⁴⁵ El artículo 178 dice: “Sanciones por comprometer recursos públicos sin certificación presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos ni autorizar o contraer obligaciones, sin que conste la respectiva certificación presupuestaria. Los funcionarios responsables que hubieren contraído compromisos, celebrado contratos o autorizado o contraído obligaciones sin que conste la respectiva certificación presupuestaria serán destituidos del puesto y serán responsables personal y pecuniariamente”

humano para que se justifiquen las creaciones de puestos requeridas.

- Creado el puesto se llevará a cabo la planificación del concurso de méritos y oposición, otorgándole al servidor con prórroga en el contrato de servicios ocasionales, el nombramiento provisional hasta la declaratoria del ganador del concurso de méritos y oposición, de conformidad a lo establecido en la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal, emitida por el Ministerio del Trabajo.
- Los contratos de servicios ocasionales para cubrir necesidades no permanentes, que al 31 de diciembre de 2017 no hayan superado el año de contratación, podrán ser renovados en el siguiente ejercicio fiscal hasta completar los 12 meses. La UATH institucional, con 60 días de anticipación a la finalización de la vigencia del contrato de servicios ocasionales, realizará el informe que justifique o no la necesidad institucional, observando lo siguiente:
 - a) En caso de que la necesidad no sea permanente, la UATH institucional dará por terminado el contrato cuyo plazo máximo será de 12 meses y no podrá ser utilizado para suplir la misma necesidad.

- b) En el caso de que la necesidad sea permanente, con sustento en el informe la UATH institucional actualizará la planificación del talento humano y en el término de 15 días solicitará la creación del puesto, fecha a partir de la cual se entenderá prorrogado el contrato hasta el 31 de diciembre de 2018; una vez que la institución cuente con la creación se sujetará al procedimiento ya establecido.
- Los servidores que cumplan las condiciones establecidas en la Disposición Transitoria Undécima de la LOSEP; es decir, que hayan laborado ininterrumpidamente con relación de dependencia por 4 años o más en la misma institución hasta el 19 de mayo del 2017; y, que de esos 4 años, los últimos 12 meses hubieren prestado sus servicios bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales de forma ininterrumpida, podrán ser prorrogados hasta el 31 de diciembre de 2018.

Las instituciones públicas deberán sujetarse a lo dispuesto en la Norma Técnica para la Aplicación de la Disposición Transitoria Undécima a la LOSEP, emitida por el Ministerio del Trabajo mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0192⁴⁶.

⁴⁶ Publicado en el Registro Oficial No. 149 de 28 de diciembre de 2017

- Se exceptúa de la aplicación de la concesión de la prórroga y de la creación de puestos establecidos en el artículo 58 reformado de la LOSEP, los siguientes casos:

1. Contratos de servicios ocasionales de asesores del grado 1 al 5.

2. Contratos de servicios ocasionales de los servidores públicos de carrera que trabajan mediante comisión de servicios sin remuneración conforme al artículo 31⁴⁷ de la LOSEP.

3. Contratos de servicios ocasionales de los servidores contratados con cargo a Gastos en personal para inversión, correspondientes a proyectos de inversión que no se hubieren institucionalizado.

⁴⁷ El artículo 31 dice: “De las Comisiones de Servicio sin remuneración.- Las y los servidores públicos de carrera podrán prestar servicios en otra institución del Estado, mediante comisión de servicios sin remuneración, previa su aceptación por escrito y hasta por seis años, durante su carrera administrativa, previo dictamen favorable de la Unidad de Administración del Talento Humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido al menos un año de servicios en la institución. Concluida la comisión la servidora o servidor será reintegrada o reintegrado a su puesto original. Se exceptúan de esta disposición los períodos para el ejercicio de puestos de elección popular. La entidad que otorgó comisión de servicios no podrá suprimir el cargo de la servidora o servidor que se encuentre en comisión de servicios sin sueldo. No se concederá esta clase de comisión de servicios a servidoras o servidores que ocupen puestos de nivel jerárquico superior, periodo fijo, nombramientos provisionales o tengan contratos de servicios ocasionales. Ninguna entidad pública se rehusará a conceder comisión de servicios para sus servidores”

4. Contratos de servicios ocasionales de los servidores que fueron contratados para la reconstrucción y reactivación de las zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016 y que presten sus servicios en la provincia de Manabí, provincia de Esmeraldas, cantón Muisne y otras circunscripciones, determinadas mediante Decreto Ejecutivo, en aplicación del artículo 17⁴⁸ de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016.

- El Ministerio del Trabajo autoriza a las instituciones del Estado que superen el límite del 20% de contratos de servicios ocasionales prescrito en el artículo 58 de la LOSEP, para el ejercicio fiscal 2018, con sustento únicamente en la certificación presupuestaria emitida por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, previo informe técnico de la UATH institucional.

⁴⁸ El artículo 17 dice: *“Mientras dure el proceso de reconstrucción y reactivación económica por el terremoto ocurrido el 16 de abril de 2016, se suspende la aplicación del límite previsto en el inciso final del artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público, para los contratos de servicios ocasionales de las y los servidores públicos que, en razón de sus funciones o por el desastre natural, presten sus servicios en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas que se definan mediante Decreto”*

- Acuerdo Ministerial No. MDT-2018-040 de fecha 1 de marzo de 2018, del Ministerio del Trabajo⁴⁹.

Reforma la Norma técnica para la contratación de Consejeros de Gobierno y Asesores en las entidades del Estado.

Se dispone a las instituciones del Estado que cuenten con un menor de asesores al límite que les corresponda, no podrán incorporar asesores adicionales durante el ejercicio 2018.

- Oficio No. PR-SGPR-2018-3593-O de fecha 16 de marzo de 2018, de la Secretaría General de la Presidencia de la República.

Dispone a las instituciones públicas que conforman la Función Ejecutiva remitir hasta el 20 de marzo de 2018 a la Secretaría General de la Presidencia de la República, la propuesta de recorte presupuestario y las medidas administrativas de austeridad que se encuentran ejecutando y realizarán para dar cumplimiento a las disposiciones en la materia.

⁴⁹ Rige a partir del 1 de enero de 2018

- Oficio No. PR-SGPR-2018-4018-O de fecha 3 de abril de 2018, de la Secretaría General de la Presidencia de la República.

Solicita a la SENPLADES y Ministerios de Economía y Finanzas y Trabajo, acorde al anuncio del Programa Económico realizado por el Presidente de la República el 2 de abril de 2018, a través del enlace ciudadano “El Presidente Informa”, gestionar a la mayor brevedad posible, los documentos, procedimientos y trámites pertinentes para poner en operatividad las medidas que competen a las respectivas Carteras de Estado, en coordinación con la Subsecretaría General de la Presidencia de la República, en los siguientes términos⁵⁰:

- El Ministerio de Economía y Finanzas deberá proceder con los recortes presupuestarios en los grupos de gasto 51⁵¹, 53⁵² y 57⁵³, en conjunto con todas las instituciones de la Función Ejecutiva, en función de los porcentajes fijados.

⁵⁰ En el plazo de 7 días debía remitirse a la Secretaría General un informe de las gestiones realizadas para dar cumplimiento a los anuncios del Primer Mandatario

⁵¹ Grupo 51-Egresos en personal

⁵² Grupo 53-Bienes y servicios de consumo

⁵³ Grupo 57-Otros egresos corrientes

- El Ministerio del Trabajo gestionará las propuestas normativas a nivel de Decretos Ejecutivos y Acuerdos Ministeriales para la optimización de procesos, supresión y fusión de direcciones técnicas de área y reducción del número de asesores por institución.
 - La SENPLADES presentará un análisis normativo, procedimental y cronológico para las medidas establecidas respecto a la restructuración y optimización de las instituciones de la Función Ejecutiva, en coordinación con el Gestor de Gobierno de la Subsecretaría General de la Presidencia.
- Oficio No. MEF-MINFIN-2018-0262-O de fecha 17 de abril de 2018, del Ministerio de Economía y Finanzas.

Dispone la reducción, hasta el 18 de abril de 2018, en un porcentaje no menor al 10% de los gastos corrientes (personal, bienes y servicios de consumo y otros bienes de uso y consumo) para las entidades de la Función Ejecutiva; en un porcentaje no menor al 5% para los Ministerios de Salud, Educación, Inclusión Económica y Social, Defensa, Policía Nacional y Justicia y Derechos Humanos; y, en lo correspondiente a gasto no permanente, acorde a las instrucciones impartidas por la SENPLADES⁵⁴.

⁵⁴ El requerimiento da cumplimiento a lo dispuesto por la Secretaría General de la Presidencia de la República mediante el Oficio No. PR-SGPR-2018-4018-O de 3 de abril de 2018 citado

- Acuerdo Ministerial No. MDT-2018-0084 de fecha 27 de abril de 2018, del Ministerio del Trabajo.

Reforma la Norma Técnica para la contratación de Consejeros de Gobierno y Asesores en las instituciones del Estado.

Entre lo principal, dispone:

- Incluye, dentro de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico superior, a los Consejeros de Gobierno, Asesor de Gobierno, Gestores de Gobierno y Asesores en las instituciones del Estado, conforme el siguiente detalle:

DENOMINACIÓN	GRADO DEL NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR	RMU (USD)
Consejero de Gobierno	8	4.959
Asesor 1/Asesor de Gobierno	6	4.057
Asesor 2/Gestor de Gobierno 1	5	3.418
Asesor 3/Gestor de Gobierno 2	4	2.734
Asesor 4/Gestor de Gobierno 3	3	2.418
Asesor 5/Gestor de Gobierno 4	1	2.115

- Para las instituciones con su máxima autoridad ubicada desde el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior hacia abajo, se establece el número de los asesores institucionales, según las reglas siguientes:

1) Límite del número de asesores para las instituciones con su máxima autoridad con Grado 8 de la Escala del nivel jerárquico superior.

El número máximo total de asesores institucionales, está conformado por un número fijo y un número variable por estructura organizacional, según lo detallado a continuación:

- a. Límite por número fijo. La máxima autoridad de la institución del Estado podrá designar como sus asesores directos, a un número máximo de 4.
- b. Límite por número variable por estructura organizacional. La máxima autoridad de la institución del Estado podrá designar hasta un límite máximo de 6 asesores por toda la estructura organizacional, previa autorización del Ministerio del Trabajo.

Del número de asesores variables prescrito en el referido literal b), únicamente podrá designar a un asesor por cada autoridad institucional desde el Grado 7 al Grado 5 de la Escala del nivel jerárquico superior. De forma excepcional la máxima autoridad, por necesidades institucionales, podrá designar a más de un asesor para una autoridad institucional del Grado 7 al Grado 5, exclusivamente del número variable por estructura organizacional.

La máxima autoridad, según la necesidad institucional y previo informe técnico de la UATH, podrá incrementar el número fijo de sus asesores directos, con cargo al número variable por estructura organizacional. Este incremento, significará la correspondiente reducción del número variable de asesores por estructura organizacional.

En ningún caso, la suma total del número fijo y el número variable por estructura organizacional de los asesores de una institución, superará el límite máximo de 10.

2) La máxima autoridad institucional podrá designar como sus asesores, a un número máximo total de 2. En ningún caso podrá designar asesores para sus autoridades institucionales.

Las máximas autoridades ubicadas en el Grado 7 al Grado 6, de sus 2 asesores no podrán designar para sus autoridades institucionales ubicadas del Grado 5 al Grado 1 de la Escala del nivel jerárquico superior.

3) La máxima autoridad institucional en ningún caso podrá contratar asesores.

○ De acuerdo a la necesidad y disponibilidad presupuestaria, las autoridades mencionadas podrán solicitar asesores sin exceder el número máximo asignado, conforme a la escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico superior, según el siguiente detalle:

1. El Presidente de la República podrá tener consejeros de gobierno.
2. El Presidente y Vicepresidente de la República podrán tener asesores de Grado 6, 5, 4, 3 o 1 de la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior.
3. Los Presidentes de las Funciones Legislativa, Ejecutiva, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social podrán tener asesores de Grado 5, 4, 3 o 1 de la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior.
4. Las máximas autoridades institucionales podrán tener asesores de Grado 5, 4, 3 o 1 de la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior.

5. Las autoridades del Grado 7 de la Escala del nivel jerárquico superior, únicamente podrán tener asesores de Grado 3 y 1 de la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior.
 6. Las autoridades del Grado 6 de la Escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior, únicamente podrán tener asesores de Grado 1 de la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior.
- Los Consejeros de Gobierno, Ministro o Autoridad designada por el Presidente de la República que articulen a un Consejo Sectorial, adicionalmente a lo dispuesto, podrán contar con un equipo asesor que será contratado con los recursos asignados en los presupuestos vigentes de cada institución, de acuerdo al siguiente detalle:
 1. Un asesor de Grado 5 de la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior.
 2. Si el número de integrantes plenos del Consejo es mayor a 5, adicionalmente podrán contratar a un asesor del Grado 5 de la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior.

3. Si el presupuesto de inversión es de hasta 1,000 millones de dólares podrán contratar a un asesor del Grado 4 de la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior, en tanto que, si el presupuesto de inversión es mayor a 1,000 millones de dólares, podrán incorporar hasta 2 asesores de Grado 4 de la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior.
- Todas las entidades prescritas en el artículo 3 de la LOSEP, que cuenten con puestos de asesores ubicados en las escala de remuneraciones mensuales unificadas de 22 grados, deberán eliminar dichas partidas.
 - En ningún caso las entidades establecidas en el artículo 3 de la LOSEP, cuyas máximas autoridades institucionales estén ubicadas en el Nivel Jerárquico Superior 8, podrán mantener más de 4 puestos fijos de asesores ubicados en la escala de remuneraciones mensuales unificadas de nivel jerárquico superior; y, en el caso de que las máximas autoridades institucionales estén ubicadas en el Nivel Jerárquico Superior 7 o 6, podrán mantener hasta 2 puestos fijos de asesores ubicados en la escala de remuneraciones mensuales unificadas de nivel jerárquico superior. Si los puestos exceden este número, deberán eliminarse.

- A partir del 1 de mayo de 2018, se prohíbe el uso de las vacantes y sus respectivas partidas, que excedan lo mencionado (ámbito de aplicación de las Disposiciones General Décima Sexta y Décima Séptima del Acuerdo).
- En ningún caso las instituciones podrán crear partidas con denominación de asesores.
- Se excepcionan del cumplimiento del límite del número de asesores fijado, a la Presidencia y Vicepresidencia de la República del Ecuador.
- Se excepcionan del cumplimiento del límite del número de asesores determinado, a la SENPLADES, Secretaría Nacional de Gestión de la Política, Secretaria Nacional de Comunicación, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y Ministerio del Trabajo. Para el efecto, podrán contar con un número de hasta 2 asesores variables por estructura organizacional adicionales.
- Una vez que entre en vigencia el presente Acuerdo, la Unidad de Administración del Talento Humano institucional presentará un informe técnico a la máxima autoridad sobre la cantidad de los asesores que mantiene la institución del Estado, conforme a los límites determinados en esta reforma. En el caso de tener un exceso en el total de los asesores que puede designar,

el plazo de la institución para sujetarse al número máximo permitido será hasta el 30 de abril de 2018.

- Una vez suscrito el presente Acuerdo, las entidades procederán a realizar las reformas en los vigentes distributivos de remuneraciones mensuales unificadas institucionales, así como efectuar las regulaciones presupuestarias reintegrando las asignaciones al Presupuesto General del Estado hasta el 30 de mayo de 2018.
- Decreto Ejecutivo No. 383 de fecha 3 de mayo de 2018.

Dispone al Ministerio de Economía y Finanzas proceda a efectuar las correspondientes modificaciones presupuestarias a los organismos, instituciones, entidades y dependencias de la Función Ejecutiva que integran la Administración Pública Central e Institucional y transfiera a la Secretaría Nacional de Comunicación los recursos previstos en las correspondientes partidas presupuestarias que estén destinados a la producción publicitaria de campañas masivas de difusión y su pauta en medios de comunicación, actividades que serán asumidas por la Secretaría Nacional de Comunicación.

- Decreto Ejecutivo No. 417 de fecha 23 de mayo de 2018.

Crea la "Consejería de Gobierno para el mejoramiento de la eficiencia y optimización del gasto", con las siguientes atribuciones:

a) Asesorar en la optimización estratégica del Estado al Presidente de la República.

b) Hacer seguimiento del cumplimiento del programa de austeridad fiscal del Gobierno Nacional.

c) Recomendar acciones para mejorar la eficiencia del Estado y la reducción de trámites.

- Oficio Circular No. MEF-SP-DNEP-2018-005 de fecha 30 de mayo de 2018, del Ministerio de Economía y Finanzas.

Solicita a las máximas autoridades de las entidades que conforman el PGE que hayan emitido certificaciones presupuestarias anuales para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y/o prestación de servicios incluidos los de consultoría y que no hayan iniciado los procesos de contratación y/o adjudicación en los plazos establecidos de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y demás normativa relacionada, realizar el proceso de liquidación de las certificaciones y compromisos correspondientes, hasta el 5

de junio de 2018, tomando en consideración que las certificaciones que hayan sido objeto de liquidaciones, no podrán volver a certificarse, salvo el caso que existan procesos contractuales que generen compromisos a dicha certificación. El incumplimiento de lo dispuesto determinará la aplicación de las sanciones establecidas en el COPLAFIP.

- Acuerdo Ministerial No. 0054 de fecha 31 de mayo de 2018, del Ministerio de Economía y Finanzas.

Autoriza las modificaciones presupuestarias de disminución del PGE 2018 en 500 millones de dólares.

- Acuerdo Ministerial No. 000156 de fecha 1 de junio de 2018, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Aprueba el proceso de fusión de la Representación Permanente ante los Organismos Internacionales con sede en Viena con la Embajada del Ecuador en la República de Austria.

- Oficio No. PR-SGPR-2018-5538-O de fecha 21 de junio de 2018, de la Secretaría General de la Presidencia de la República.

Solicita a las máximas autoridades de las entidades públicas que conforman la Función Ejecutiva que en el plazo de 24 horas se haga conocer respecto a:

- Uso de sirenas y balizas en vehículos oficiales.
 - Publicación en el sitio de internet institucional del informe sobre el cumplimiento del decreto de austeridad.
 - Avances en el proceso de optimización del recurso humano en cada una de sus instituciones.
- Oficio No. PR-SGPR-2018-5583-O de fecha 21 de junio de 2018, de la Secretaría General de la Presidencia de la República.

Dispone a las máximas autoridades de las entidades públicas que conforman la Función Ejecutiva que en el plazo de 15 días proporcionen un informe detallado del cumplimiento del Decreto Ejecutivo 135.

- Circulares Nos. MDT-DSG-2018-0017-CIRCULAR y MDT-DSG-2018-0018-CIRCULAR de fecha 25 de junio de 2018, del Ministerio del Trabajo.

Prohíben nuevas contrataciones de personal bajo la modalidad de servicios ocasionales hasta el cierre del ejercicio fiscal del año 2018 y todo el ejercicio fiscal 2019, salvo excepción debidamente justificada y aprobada por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Economía y Finanzas y la SENPLADES, a partir del 1 de julio de 2018.

Ninguna entidad pública podrá superar el plazo de 12 meses máximo de los contratos de servicios ocasionales, es decir, permitir la suscripción de contratos ocasionales prorrogados, con la misma persona u otra, bajo esta modalidad, para suplir la misma necesidad, en la respectiva institución pública.

Se exceptúan de la prohibición los contratos de servicios ocasionales correspondientes a proyectos de inversión.

El incumplimiento, será notificado a la Contraloría General del Estado para la determinación de las responsabilidades a las que hubiere lugar, sin perjuicio de la destitución correspondiente.

- Circular No. MDT-DSG-2018-0019-CIRCULAR de fecha 29 de junio de 2018, del Ministerio del Trabajo.

Realiza varias puntualizaciones, como alcance a los Oficios Circulares Nos. MDT-DSG-2018-0017 y 0018 de fecha 25 de junio de 2018, para la correcta aplicación de las directrices emitidas.

Así, en lo principal:

- A partir del 1 de julio de 2018 se prohíben nuevas contrataciones de personal bajo la modalidad de servicios ocasionales, hasta el cierre del ejercicio fiscal del año 2018 y el ejercicio fiscal 2019, para aquellas

entidades u órganos que integran la Administración Pública Central e Institucional que dependan de la Función Ejecutiva, salvo excepciones autorizadas por el Ministerio de Finanzas y el Ministerio del Trabajo en el ámbito de sus competencias.

- La referida directriz no será de obligatorio cumplimiento para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus regímenes especiales y empresas públicas, empresas públicas de la Función Ejecutiva, todas las entidades de seguridad prescritas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y otros regímenes laborales legalmente establecidos tales como: Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Educación Intercultural, Código Orgánico de la Función Judicial; que en general posean autonomía administrativa y financiera. Sin embargo, se exhorta al cumplimiento irrestricto de las Normas Técnicas de Administración del Talento Humano expedidas por el Ministerio del Trabajo en calidad de órgano rector, en lo que les fuere aplicable, en especial la correcta planificación del talento humano aplicando criterios de austeridad y racionalidad del gasto público.
- Están exceptuados de la aplicación de la mencionada directriz, los contratos de servicios ocasionales de los servidores contratados con cargo a la partida 71, correspondientes a proyectos de inversión.

- La vigencia del contrato de servicios ocasionales de las mujeres embarazadas durará hasta el fin del período fiscal en que concluya su período de lactancia.

- Se exceptúa del cumplimiento del 20% de la totalidad del personal de la entidad contratante, a las personas con discapacidad, debidamente calificadas por la Autoridad Sanitaria Nacional a través del Sistema Nacional de Salud, hasta que se realicen los correspondientes concursos de selección de méritos y oposición.

- Ninguna entidad u organismo que integre la Administración Pública Central e Institucional que dependa de la Función Ejecutiva, podrá superar el plazo de 12 meses máximo de los contratos de servicios ocasionales; es decir, no se permitirá la suscripción de contratos ocasionales prorrogados con la misma persona u otra bajo esta modalidad, para suplir la misma necesidad en la respectiva institución pública, salvo las siguientes puntualizaciones:
 - a) En caso de que la necesidad institucional pase a ser permanente, la entidad u organismo sujeta al ámbito de aplicación del artículo 3 de la LOSEP, deberá dar cumplimiento al proceso de creación del puesto conforme lo prescrito sobre el particular,

así como las regulaciones previstas en la Norma Técnica de Planificación del Talento Humano.

Los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, las universidades y escuelas politécnicas públicas y las entidades sometidas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, la Banca Pública, deberán observar la normativa que las regula.

b) Se exceptúa a los contratos de servicios ocasionales que correspondan a instituciones u organismos de reciente creación, para estos casos, se considerarán 2 años, contando a partir de la fecha en la cual dicha institución u organismo entró en funcionamiento o fue registrado como ente financiero dentro del Sistema Integrado de Administración Financiera del Ministerio de Finanzas con independencia de la fecha del acto jurídico de su creación o constitución, proyectos de inversión, puestos comprendidos en el nivel jerárquico superior y puestos de libre nombramiento y remoción conforme lo prescrito sobre la materia.

c) En caso de que el contrato de servicios ocasionales tuviere un plazo de vigencia menor a 12 meses y que por cualquier circunstancia se desvinculare a la persona que venía desempeñando tales funciones o actividades, podrá reemplazarse con otra persona hasta que culmine el plazo de 12 meses y, en caso de pasar a ser la necesidad permanente, la Unidad Administrativa de Talento Humano planificará la creación del puesto de trabajo, el cual será ocupado agotando el concurso de méritos y oposición, previo al cumplimiento de los requisitos y procesos legales correspondientes.

- Corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio del Trabajo como órgano rector de la materia. En estos casos no será necesario por parte del Ministerio del Trabajo emitir autorización alguna.

- Oficios Nos. MDT-MDT-2018-0506, MDT-MDT-2018-0507 y MDT-MDT-2018-0508 de fechas 29 de junio de 2018, del Ministerio del Trabajo.

Ratifican las puntualizaciones realizadas mediante Circular No. MDT-DSG-2018-0019-CIRCULAR de fecha 29 de junio de 2018, del Ministerio del Trabajo, como alcance a los Oficios Circulares Nos. MDT-DSG-2018-0017 y 0018 de fecha 25 de junio del 2018, con el fin de garantizar el cumplimiento de las medidas de austeridad y optimización del Estado emitidas por el Presidente de la República.

- Oficio No. PR-SGPR-2018-5862-O de fecha 3 de julio de 2018, de la Secretaría General de la Presidencia de la República.

Dispone a las máximas autoridades de las entidades públicas que conforman la Función Ejecutiva el análisis del presupuesto codificado institucional al 30 de junio de 2018, en lo relativo a⁵⁵:

- Gastos permanentes. Se solicita un reporte a la Secretaría del fiel cumplimiento de lo señalado en el Decreto Ejecutivo No. 135, y el planteamiento de una propuesta de reducción de gastos de un 10% mínimo.

⁵⁵ La propuesta a nivel de detalle debía ser puesta en conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 10 de julio de 2018

- Gastos no permanentes (proyectos de inversión). Analizar el origen del financiamiento y presentar una propuesta de reducción mínima del 5% de los valores codificados; para lo cual se deberá coordinar con el Ministerio de Economía y Finanzas y la SENPLADES.
- Sobre las directrices emitidas por el Ministerio del Trabajo, en relación a los contratos ocasionales, el Ministerio de Economía y Finanzas limitará las reformas presupuestarias del grupo 51 al 71 (proyectos de inversión), que no cuenten con el respaldo presupuestario suficiente.
- Cada Ministerio, Secretaría o Entidad, deberá revisar su estructura orgánica, los estatutos aprobados y presentar al Ministerio del Trabajo y al Ministerio de Economía y Finanzas, estructuras que consideren fusiones o eliminaciones, tales como, Viceministerios, Subsecretarías, Direcciones, Coordinaciones Zonales, Provinciales, Distritales, etc., sin que ello afecte la funcionalidad y el cumplimiento de la Misión institucional.
- Los Ministerios, Secretarías o cada Entidad, deberán identificar fuentes de ingresos adicionales y plantear esquemas de asociación público-privada, que permitan gestionar o financiar determinados proyectos de inversión pública.

- Circular No. MDT-DSG-2018-0024-CIRCULAR de fecha 18 de julio de 2018, del Ministerio del Trabajo.

En relación a las Circulares Nos. MDT-DSG-2018-0017 y MDT-DSG-2018-0018 de 25 de junio de 2018 y Circular No. MDT-DSG-2018-0019 y Oficios Nos. MDT-MDT-2018-0506, MDT-MDT-2018-0507 y MDT-MDT-2018-0508, de 29 de junio de 2018, con el fin de garantizar el cumplimiento de las medidas de austeridad y optimización del Estado emitidas por parte del Presidente de la República, establece lo siguiente:

- Los contratos de servicios ocasionales que antes de la emisión de las Circulares y Oficios referidos que hubieren cumplido 12 meses, y que hayan sido prorrogados de conformidad con lo prescrito sobre la materia, serán creados por parte del Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Economía y Finanzas, previo el cumplimiento de requisitos legales y reglamentarios pertinentes, por lo tanto, exclusivamente estos contratos de servicios ocasionales prorrogados no deberán ser terminados.

Una vez que, los puestos antes mencionados sean creados, se deberán otorgar los correspondientes nombramientos provisionales, advirtiéndose que se debe realizar la convocatoria a concurso de méritos y oposición, en la plataforma informática del Ministerio del Trabajo para la consecución de los mismos.

Los puestos creados que cuenten con la convocatoria a concurso de méritos y oposición en la plataforma informática del Ministerio del Trabajo, mantendrán al personal con nombramiento provisional, acorde a lo dispuesto en la materia.

- La directriz referida, no será de obligatorio cumplimiento para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus regímenes especiales y empresas públicas, empresas públicas de la Función Ejecutiva, todas las entidades de seguridad prescritas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y otros regímenes laborales legalmente establecidos tales como: Ley Orgánica de Educación Superior (Universidades y Escuelas Politécnicas), Ley Orgánica de Educación Intercultural, Código Orgánico de la Función Judicial; que en general posean autonomía administrativa y financiera.

Sin embargo, se exhorta al cumplimiento irrestricto de las Normas Técnicas de Administración del Talento Humano expedidas por el Ministerio del Trabajo en calidad de órgano rector, en lo que les fuere aplicable conforme lo dispuesto sobre el particular, en especial la correcta planificación del talento humano aplicando criterios de austeridad y racionalidad del gasto público.

- Oficio No. PR-SGPR-2018-6535-O de fecha 7 de agosto de 2018, de la Secretaría General de la Presidencia de la República.

Dispone a las máximas autoridades de las instituciones que integran la Función Ejecutiva enviar a la Secretaría y publicar en el sitio oficial de internet de su entidad, los informes semestrales sobre el cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 135⁵⁶.

- Oficio No. PR-SGPR-2018-6942-O de fecha 30 de agosto de 2018, de la Secretaría General de la Presidencia de la República.

Emite disposiciones relacionadas con la restricción de procedimientos de contratación directa y el uso del régimen especial de contratación:

- A partir de la fecha, se debe evitar el uso de procedimientos de contratación directa (emergencia y consultoría) y de régimen especial, con la finalidad de promover la concurrencia de más participantes y transparencia en la contratación pública y optimizar el gasto público. La utilización de estos procedimientos será de exclusiva responsabilidad de las Máximas

⁵⁶ El informe debía ser enviado a la Secretaría General de la Presidencia de la República hasta las 12h00 del 8 de agosto de 2018 junto con el link, a su página web institucional en la sección de Transparencia del año 2018, a fin de corroborar el cumplimiento de la disposición

Autoridades y de quienes intervinieron en ellos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

- Respecto de los procesos de contratación que se hubieren iniciado con anterioridad y aún no se hayan suscrito los contratos respectivos, deberá informarse a la Secretaría General de los mismos hasta el 3 de septiembre de 2018, mediante informe, con los justificativos legales, técnicos y económicos, para el análisis que corresponda. El Servicio Nacional de Contratación Pública reportará a la Secretaría General el monitoreo que efectúe de manera mensual sobre el cumplimiento de esta disposición, sin perjuicio de las atribuciones de control que competen a la Contraloría General del Estado.
- En caso de no observarse estas disposiciones presidenciales se procederá a la remoción o destitución de las autoridades o de los servidores públicos que no acataren lo resuelto.

- Acuerdo Ministerial No. MDT-2018-0185 de fecha 30 de agosto de 2018, del Ministerio del Trabajo⁵⁷.

Expide Directrices sobre los procesos de desvinculación de servidoras y servidores con nombramiento permanente con el fin de acogerse al retiro por jubilación.

Entre las directrices, destacan:

- Los servidores, a los 70 años de edad, que cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación, obligatoriamente tendrán que retirarse del servicio público y cesarán en su puesto, para lo cual el Ministerio de Economía y Finanzas asignará los recursos anualmente en el PGE, en base a la información que para el efecto remita el Ministerio del Trabajo.

- Para el caso de la jubilación por invalidez, una vez que se cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social, obligatoriamente tendrán que retirarse del servicio público y cesarán en su puesto, para lo cual el Ministerio de Economía y Finanzas asignará los recursos en función del requerimiento institucional.

⁵⁷ Deroga el Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0094, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 2 de 29 de mayo de 2017

- La desvinculación de retiro por jubilación no obligatoria corresponde a los servidores con nombramiento permanente en los siguientes casos: a) Aquellos que tengan menos de 70 años de edad, y que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Seguridad Social para acogerse a la jubilación; b) Por jubilación especial establecida en la Ley Orgánica de Discapacidades; y, c) Para los servidores que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-IESS acredite su retiro de jubilación por invalidez.

- Acuerdo Ministerial No. 000255 de fecha 31 de agosto de 2018, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dispone el cierre de la Embajada del Ecuador en la República de Angola.

- Acuerdo Ministerial No. 000259 de fecha 12 de septiembre de 2018, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dispone el cierre de la Embajada del Ecuador en la República de Argelia.

- Acuerdo Ministerial No. 000263 de fecha 19 de septiembre de 2018, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dispone el cierre de la Embajada del Ecuador en la República de Belarús.

- Acuerdo Ministerial No. 000272 de fecha 28 de septiembre de 2018, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dispone el cierre de la Agencia Consular del Ecuador en Alicante, Reino de España, y del Consulado del Ecuador en Mineápolis, Estados Unidos de América⁵⁸.

- Acuerdo Ministerial No. MDT-2018-110 de fecha 21 de noviembre de 2018, del Ministerio del Trabajo.

Establece como límite del número de asesores para la Función Judicial, un máximo de 10 asesores.

La máxima autoridad del Consejo de la Judicatura resolverá la distribución de los mencionados asesores, mismos que podrán ser designados como sus asesores directos o asesores para Presidente de la Corte Nacional de Justicia, Jueces de la Corte Nacional de Justicia y/o Vocales del

⁵⁸ Mediante Acuerdo Ministerial No. 000281 de 6 de noviembre de 2018, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, se deja sin efecto el cierre del Consulado del Ecuador en Mineápolis, Estados Unidos de América

Consejo de la Judicatura, de conformidad con la necesidad institucional.

Para la aplicación de lo dispuesto, el Consejo de la Judicatura deberá contar con previa certificación de disponibilidad presupuestaria.

- Decreto Ejecutivo No. 624 de fecha 21 de diciembre de 2018.

Dispone, a partir del 1 de enero de 2019, el reajuste de las remuneraciones mensuales unificadas correspondientes a los grados 8, 9 y 10 de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico superior en un 10% menos y de las remuneraciones superiores al grado 3 e inferiores al grado 8 en un 5% menos. En ningún caso, los grados sujetos a ajuste tendrán una diferencia respecto al grado inmediato inferior menor de 50 dólares.

El Ministerio del Trabajo procederá a reestructurar dicha escala.

El Ministerio del Trabajo procederá a establecer, según la naturaleza del servicio que se brinda, excepciones que se justifiquen respecto a lo señalado.

- Acuerdo Ministerial No. MDT-2019-001 de fecha 2 de enero de 2019, del Ministerio del Trabajo⁵⁹.

Expide la Norma técnica para la optimización de gastos de personal en la modalidad de contratos de servicios ocasionales y eliminación de partidas vacantes en el sector público.

A continuación, las disposiciones principales:

- Las directrices del presente Acuerdo son de aplicación obligatoria para todas las instituciones de la Función Ejecutiva y sus Empresas Públicas, de conformidad con las medidas de austeridad dispuestas por el Presidente de la República del Ecuador.

Se conmina al cumplimiento de las directrices emitidas en el presente Acuerdo a las demás instituciones del sector público determinadas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador.

⁵⁹ El Acuerdo deja sin efecto: Oficio No. 003 de 28 de diciembre de 2017; Circulares No. MDT-DSG-2018-0017-CIRCULAR y MDT-DSG-2018-0018-CIRCULAR, de 25 de junio de 2018; Oficios Circulares No. MDT-DSG-2018-0019, No. MDT-MDT-2018-0506, No. MDT-MDT-2018-0507 y MDT-MDT-2018-0508, de 29 de junio de 2018; Oficio No. MDT-DSG-2018-0023 CIRCULAR y MDT-DSG-2018-0024 CIRCULAR, de 18 de julio de 2018; y, Oficio Circular No. MDT-DSG-2018-0045-CIRCULAR, de 23 de octubre de 2018

- Las instituciones prescritas en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, deberán administrar de forma óptima los recursos asignados en el Grupo 51-Gasto corriente de sus presupuestos para el ejercicio fiscal 2019, para la vinculación de personal mediante la modalidad de contrato de servicios ocasionales, sin que el número de los mismos supere la asignación presupuestaria otorgada en el Grupo 51 del referido ejercicio fiscal, salvo los casos calificados por el Ministerio del Trabajo y posterior aprobación de la reforma presupuestaria correspondiente por parte del Ministerio de Economía Finanzas.
- El Ministerio del Trabajo requerirá mediante oficio al Ministerio de Economía y Finanzas, la certificación de la asignación presupuestaria del Grupo 51-Gasto corriente, para los contratos de servicios ocasionales de todas instituciones prescritas en el ámbito del presente Acuerdo, con base en la asignación constante en el PGE para el ejercicio 2019, para verificar que los contratos de servicios ocasionales se efectúen exclusivamente con cargo a dicho presupuesto.
- Las instituciones descritas en el ámbito del presente Acuerdo, no podrán efectuar reformas para incrementar la asignación presupuestaria comprometida en el Grupo 51 (Gasto corriente), para vinculación de personal mediante contratos de servicios ocasionales; es decir,

las instituciones descritas se mantendrán con la asignación presupuestaria aprobada en el Presupuesto para el año 2019, salvo excepciones debidamente calificadas por el Ministerio del Trabajo y posterior aprobación de la reforma presupuestaria correspondiente por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.

- Todos los contratos de servicios ocasionales que vayan a suscribirse con cargo al Grupo 51 (Gasto corriente), deberán ser autorizados por el Ministerio del Trabajo para satisfacer necesidades institucionales exclusivamente no permanentes, previo el informe motivado de la UATH institucional que indique en anexo adjunto lo siguiente: denominación del puesto, grupo ocupacional, remuneración, nombres y apellidos, número de cédula, plazo de vigencia y con la aprobación de la autoridad nominadora, conforme la disponibilidad presupuestaria de la institución para este fin; autorización que deberá ser requerida al Ministerio del Trabajo con al menos 15 días de antelación a la vigencia del mismo.

- Los contratos de servicios ocasionales que al momento de entrar en vigencia la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público, que hayan superado los 12 meses bajo esta modalidad, podrán ser prorrogados hasta la creación del puesto durante el ejercicio fiscal

2019 manteniendo al mismo servidor bajo esta modalidad para suplir la misma necesidad institucional, siempre y cuando la UATH haya cumplido con el procedimiento descrito en el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2018-0039; así como, con la verificación del cumplimiento de requisitos legales y reglamentarios establecidos para la creación del puesto y que hubiere ingresado la solicitud de creación de puestos con cargo a estos contratos de servicios ocasionales para aprobación del Ministerio del Trabajo hasta el 18 de julio de 2018 y cuente de forma oficial con la respectiva aprobación emitida por el referido Ministerio.

- Los servidores que cumplan las condiciones establecidas en la Disposición Transitoria Undécima de la LOSEP; es decir, que hayan laborado ininterrumpidamente con relación de dependencia por 4 años o más en la misma institución hasta el 19 de mayo del 2017 y que a la fecha de la expedición de la presente norma se mantengan con contratos de servicios ocasionales, mantendrán la prorroga hasta la creación del puesto durante el ejercicio fiscal 2019.
- En el caso de los contratos de servicios ocasionales suscritos en el año 2017 que hayan superado los 12 meses hasta el mes de julio del año 2018, bajo esta modalidad cuya necesidad sea permanente, podrán ser

prorrogados hasta la creación del puesto, siempre y cuando la UATH institucional, hubiera ingresado la solicitud de creación de puestos con cargo a estos contratos de servicios ocasionales para aprobación del Ministerio del Trabajo hasta el 18 de julio de 2018 y que la institución haya cumplido con el procedimiento prescrito en el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2018-0039 y su reforma.

- El Ministerio del Trabajo en el ámbito de sus competencias de manera mensual efectuará el control de las directrices establecidas en el presente Acuerdo; el incumplimiento de las mismas por parte de la máxima autoridad o su delegado, y de los responsables de las Unidades de Administración del Talento Humano, se considerará como falta grave de conformidad con lo prescrito sobre la materia, que deberá ser sancionada con la destitución a través del respectivo sumario administrativo, que podrá ser iniciado de oficio por parte del Ministerio del Trabajo, conforme a la Norma Técnica de Sumarios Administrativos.

- El Ministerio del Trabajo en base a la información de los distributivos de las entidades públicas requerirá mediante oficio al Ministerio de Economía y Finanzas la eliminación de todas las partidas vacantes habilitadas que no se encuentren ocupadas mediante el

otorgamiento de un nombramiento provisional; y las partidas vacantes inhabilitadas. No se eliminarán:

- a. Partidas que se encuentren en litigio.
 - b. Partidas que cuenten con un titular y que por efectos de la aplicación de un movimiento de personal legalmente aprobado se encuentren como vacantes temporalmente inactivas.
 - c. Partidas en comisión de servicios sin remuneración y licencias sin remuneración.
 - d. Partidas vacantes que se encuentren planificadas y convocadas a concursos de méritos y oposición; y, las partidas vacantes que se produzcan en los cargos que se encuentren aprobados en la planificación anual del talento humano institucional.
 - e. Partidas vacantes de puestos del Nivel Jerárquico Superior atado a la estructura institucional.
- Se podrá modificar la asignación prevista, para atender los contratos de servicios ocasionales en los siguientes casos:

1. Personas con discapacidad, debidamente calificadas por la Autoridad Sanitaria Nacional a través del Sistema Nacional de Salud, hasta cumplir el 4% establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades.
 2. Contratos de servicios ocasionales para profesionales médicos residentes asistenciales hospitalarios; y docentes del magisterio fiscal.
 3. Contratos de servicios ocasionales para mantener a servidoras públicas embarazadas o en período de lactancia, cuya vigencia del contrato durará hasta el fin del ejercicio fiscal en que concluya su período de lactancia de acuerdo con el artículo 58 de la LOSEP.
 4. Contratos de servicios ocasionales para mantener a servidores con enfermedades catastróficas.
- Ninguna entidad u organismo de las referidas en el presente Acuerdo, podrá superar el plazo de 12 meses máximo de los contratos de servicios ocasionales, es decir, no se procederá a la suscripción de contratos ocasionales prorrogados, con la misma persona, para suplir la misma necesidad, en la respectiva institución

pública. El Ministerio del Trabajo, autorizará los casos de excepción previstos en el presente Acuerdo, previa disponibilidad de fondos.

Se exceptúa de la presente disposición los contratos de servicios ocasionales financiados con cargo al Grupo 71 (Inversión).

- Se exceptúa de la creación de puestos establecidos en el inciso décimo cuarto del artículo 58 de la LOSEP, por la imposibilidad técnica a los siguientes casos:
 1. Contratos de servicios ocasionales de asesores del grado 1 al 5, de asesores de las máximas autoridades de conformidad a la Norma Técnica que el Ministerio del Trabajo expida para el efecto.
 2. Los contratos de servicios ocasionales de las instituciones excepcionadas únicamente por Ley específica que demanden de personal para la ejecución de actividades no permanentes; para ello se requerirá de un informe de la UATH institucional y período específico de contratación debidamente justificado.

3. Las contrataciones excepcionadas por la declaratoria de estado de excepción dispuesto por la autoridad competente.
4. Contratos de servicios ocasionales de los servidores públicos de carrera que trabajan mediante comisión de servicios sin remuneración conforme al artículo 31 de la LOSEP.
5. Contratos de servicios ocasionales de los servidores contratados con cargo a la partida del Grupo 71 (Gasto de inversión), correspondientes a proyectos de inversión que no se hubieren institucionalizado.
6. Contratos de servicios ocasionales de los servidores que fueron contratados para la reconstrucción y reactivación de las zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016 y que presten sus servicios en la provincia de Manabí, provincia de Esmeraldas, cantón Muisne y otras circunscripciones, determinadas mediante Decreto Ejecutivo, en aplicación del artículo 17 de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas

Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016.

7. Contratos de servicios ocasionales para profesionales médicos residentes asistenciales hospitalarios cuyo plazo máximo será de hasta 24 meses, los cuales deberán ser autorizados por sus respectivas autoridades nominadoras, siempre y cuando exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin. Para la aplicación de esta disposición, una vez culminado los 24 meses, no se procederá a crear el puesto, y el recurso disponible del grupo 51 se destinará a un nuevo contrato de servicios ocasionales.

- El Ministerio del Trabajo informará a la Contraloría General del Estado sobre el incumplimiento de las presentes directrices, a fin de que establezca las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales según corresponda, en el ámbito de sus competencias.
- Por esta única vez, para el inicio del ejercicio fiscal 2019, las instituciones prescritas en el ámbito del presente Acuerdo, podrán regularizar ante el Ministerio del Trabajo la validación de contratos de servicios

ocasionales con los requisitos establecidos en esta Norma, en el término de 10 días contados a partir del 2 de enero de 2019.

- Las instituciones de reciente creación que a la fecha no cuenten con los instrumentos de gestión institucional, podrán utilizar la modalidad de contratos de servicios ocasionales por un período máximo de un año sin que el mismo por ningún motivo pueda ser prorrogado, contado desde la fecha de la habilitación en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas, con independencia de la fecha del acto jurídico de su creación o constitución hasta el cumplimiento del plazo de esta disposición.

Este período será improrrogable, en el cual deberán contar con los instrumentos de gestión institucional validados por el Ministerio del Trabajo (estatuto orgánico por procesos, manual de descripción y valoración de puestos, planificación del talento humano).

- Acuerdo Ministerial No. 000003 de fecha 9 de enero de 2019, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dispone el cierre del Consulado del Ecuador en Mumbai, República de La India.

- Acuerdo Ministerial No. MDT-2019-010-A de fecha 15 de enero de 2019, del Ministerio del Trabajo.

Reforma el Reglamento para el Pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las servidoras y servidores públicos.

Dispone que las autoridades de las instituciones, entidades y organismos del estado ubicados en los grados 10, 9, 8, 7 y 6 de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del Nivel Jerárquico Superior, tendrán derecho a que se les reconozca la diferencia entre el valor del viático diario asignado y el valor real del alojamiento, cuando este último sea mayor al valor del viático diario determinado en los artículos 7, 8 y 15 del Reglamento.

Para el efecto, las autoridades señaladas presentarán a la unidad financiera o quien hiciere sus veces, los documentos que justifiquen el reconocimiento de la diferencia entre el valor del viático diario asignado y el valor real del alojamiento.

- Acuerdo Ministerial No. MDT-2019-018 de fecha 18 de enero de 2019, del Ministerio del Trabajo⁶⁰.

Reforma el Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0152.

⁶⁰ Con vigencia a partir del 1 de enero de 2019

Entre otros, dispone sobre los siguientes aspectos:

- Sustituye la Escala de Remuneración Mensual Unificada del Nivel Jerárquico Superior, incluyendo a los Consejeros de Gobierno, Asesores de Gobierno y Asesores Gestores de Gobierno, de acuerdo al siguiente detalle⁶¹.

GRADO	REMUNERACIÓN MENSUAL UNIFICADA (USD)
10	5.072
9	4.869
8	4.463
7	4.283
6	3.854
5	3.247
4	2.597
3	2.418
2	2.368
1	2.115

DENOMINACIÓN	GRADO DEL NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR	RMU (USD)
Consejero de Gobierno	8	4.463
Asesor 1/Asesor de Gobierno	6	3.854
Asesor 2/Gestor de Gobierno 1	5	3.247
Asesor 3/Gestor de Gobierno 2	4	2.597
Asesor 4/Gestor de Gobierno 3	3	2.418
Asesor 5/Gestor de Gobierno 4	1	2.115

⁶¹ Con la reforma se da cumplimiento a lo dispuesto sobre la materia en el Decreto Ejecutivo No. 624 de fecha 21 de diciembre de 2018

- Excluye de la aplicación del presente Acuerdo a las denominaciones de puesto Jueces, Conjueces, Defensores Públicos, Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Fiscales en todos sus niveles; y, de igual manera a las siguientes clases de puestos: gerentes y directores de hospitales, centros o unidades de salud, profesionales de la salud de las unidades operativas y demás dependencias que integran la Red Pública Integral de Salud, director/rector 4 del Ministerio de Educación y todos los cuerpos amparados por el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

- De conformidad a lo señalado en el artículo 1 de la Ley Interpretativa del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, y, a lo dispuesto en el artículo 160⁶² de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, le corresponde al Consejo de Administración Legislativa la emisión de la normativa que ajusta la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas de las y los servidores de la Función Legislativa. En cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 624, suscrito el 21 de diciembre de 2018, será responsabilidad del Consejo de Administración Legislativ emitir la respectiva normativa, con la finalidad que se refleje la reducción en la Escala

⁶² El artículo 160, en la parte pertinente, dice: *“De las remuneraciones, movilización, viáticos y demás emolumentos.- Las remuneraciones, movilización, viáticos y demás emolumentos de las y los assembleístas, asesores y demás personal de la Asamblea Nacional serán establecidas por el Consejo de Administración Legislativa...”*

de Remuneraciones Mensual Unificadas de las clases de puestos del nivel jerárquico superior de la Asamblea Nacional a partir del 1 de enero de 2019.

- Durante el ejercicio fiscal 2019, el Ministerio del Trabajo no realizará la reubicación de puestos del nivel jerárquico superior que implique el ascenso en la escala de remuneración mensual unificada para dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos comprendidos en el nivel jerárquico superior.
- Acuerdo Ministerial No. MDT-2019-019 de fecha 18 de enero de 2019, del Ministerio del Trabajo⁶³.

Reforma la Norma Técnica para la contratación de Consejeros de Gobierno y Asesores en las instituciones del Estado.

A este efecto, dispone:

- Sustituye la escala de remuneración mensual unificada de Consejeros de Gobierno y Asesores en las instituciones del Estado, contenida en el referido Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0152, conforme el siguiente detalle:

⁶³ Con vigencia a partir del 1 de enero de 2019

DENOMINACIÓN	GRADO DEL NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR	RMU (USD)
Consejero de Gobierno	8	4.463
Asesor 1/Asesor de Gobierno	6	3.854
Asesor 2/Gestor de Gobierno 1	5	3.247
Asesor 3/Gestor de Gobierno 2	4	2.597
Asesor 4/Gestor de Gobierno 3	3	2.418
Asesor 5/Gestor de Gobierno 4	1	2.115

- En cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 624, suscrito el 21 de diciembre de 2018, será responsabilidad del Consejo de Administración Legislativa emitir la respectiva normativa, con la finalidad de que se refleje la reducción en la Escala de Remuneración Mensual Unificada de las clases de puestos del nivel jerárquico superior de la Asamblea Nacional a partir del 1 de enero de 2019.
- Resolución del Consejo de Administración de la Legislatura de fecha 24 de enero de 2019.

Dispone la reducción del 5% en los sueldos a todos los funcionarios del nivel jerárquico superior de la Asamblea Nacional, incluidos los legisladores, a partir del mes de enero de 2019⁶⁴.

⁶⁴ El Comercio, 24 enero 2019

- Comunicado de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas de fecha 6 de febrero de 2019.

Dispone la reducción de al menos el 10% de los empleados de las 21 empresas públicas, medida de cumplimiento obligatorio^{65/66}.

- Acuerdo Ministerial No. MDT-2019-144 de fecha 4 de junio de 2019, del Ministerio del Trabajo.

Reforma el Acuerdo Ministerial No. MDT-2018-0185, referente a las Directrices para los procesos de desvinculación de servidores con nombramiento permanente con el fin de acogerse al retiro voluntario.

Al respecto, dispone por única ocasión que los servidores con nombramiento permanente que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Seguridad Social y que se acogieron al retiro por jubilación; y, a la fecha de su desvinculación, las Unidades de Administración del Talento Humano institucionales los hayan cesado definitivamente en funciones hasta el 31 de agosto de 2018, mediante la suscripción de Acciones de Personal con fundamento en el

⁶⁵ 39.100 trabajadores son parte de la nómina de las empresas públicas bajo la coordinación de la EMCO
(<https://www.ecuavisa.com/articulo/noticias/nacional/457276-39-mil-empleados-empresas-que-deben-reducir-nomina>)

⁶⁶ Hasta el 20 de febrero, se debía remitir a la EMCO, el plan de optimización con base en la planificación de talento humano 2019. Al final del mes tenía que verse reflejada la reducción en la nómina, tomando como referencia diciembre de 2018
(<https://www.ecuavisa.com/articulo/noticias/nacional/457276-39-mil-empleados-empresas-que-deben-reducir-nomina>)

literal a) del artículo 47⁶⁷ de la LOSEP, y no hayan recibido el pago del beneficio determinado en el artículo 129⁶⁸ de la LOSEP, las UATHs institucionales deberán realizar lo siguiente:

a) Incluir a los servidores con nombramiento permanente que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Seguridad Social, y que además no hayan recibido ningún tipo de compensación, en razón de su desvinculación, en la planificación del talento humano institucional, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 6 y 7 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2018-0185.

b) Una vez que las instituciones hayan cumplido con el procedimiento establecido en el citado literal a), remitirán al Ministerio del Trabajo en un término máximo de 30 días los expedientes de los servidores para la validación correspondiente.

⁶⁷ El literal a) del artículo 47 relacionado con los casos de cesación definitiva, dice: “a) *Por renuncia voluntaria formalmente presentada;*”

⁶⁸ El artículo 129, en la parte pertinente, dice: “*Beneficio por jubilación.- Las y los servidoras o servidores, de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 3 de esta ley, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, a partir del año 2015, de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015 para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente. Se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado. Se exceptúan de esta disposición los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional...*”

c) El pago correspondiente a la compensación por jubilación se financiará con el presupuesto asignado a cada institución por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.

- Acuerdo Interinstitucional No. SENPLADES-MEF-MDT-001-2019 de fecha 24 de junio de 2019, de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio del Trabajo.

Expide las “Directrices para la reorganización de la presencia institucional en el territorio y la reestructuración orgánica de la Administración Pública Central”, que permita el ejercicio de sus atribuciones institucionales y la prestación de los servicios a su cargo, con eficacia, eficiencia, efectividad, calidad y calidez, garantizando el equilibrio y desarrollo territorial, la adecuada articulación y coordinación institucional en todos sus niveles y el uso eficiente y racional de los recursos.

Entre lo principal, se estipula:

- Las disposiciones del Acuerdo son de aplicación obligatoria para todas las entidades que comprenden la Administración Pública Central, conminando a que las demás funciones del Estado y otros niveles se acojan al mismo.

- Las entidades que actualmente cuenten con unidades desconcentradas en el nivel zonal y distrital, mantendrán únicamente una unidad desconcentrada con cobertura pluricantonal por provincia.

La planificación de oficinas técnicas se realizará previo análisis de criterios sectoriales y territoriales, que dependiendo de las atribuciones y servicios que deba prestar cada entidad, permita determinar su ubicación, cantidad y pertinencia en el territorio. En ningún caso, las oficinas técnicas tendrán dentro de su estructura niveles jerárquicos superiores.

- Las entidades que cuenten con unidades desconcentradas y oficinas técnicas en la misma ubicación cantonal, deberán mantener únicamente una unidad desconcentrada, misma que asumirá todas las facultades y atribuciones de las oficinas técnicas a fin de garantizar la prestación de servicios.

Ninguna entidad podrá mantener unidades desconcentradas u oficinas técnicas en la misma ubicación cantonal, en que mantiene su nivel central.

Las unidades desconcentradas con cobertura zonal o pluricantonal que mantengan las entidades, dependiendo del rol institucional que deban cumplir en territorio, podrán contar con ciertas y

determinadas facultades necesarias, determinadas por la Autoridad Nominadora de cada entidad, a excepción de la rectoría y la regulación las cuales se mantendrán a nivel central, para garantizar el ejercicio de sus atribuciones y la prestación de servicios.

- Las estructuras de unidades desconcentradas no podrán mantener unidades o servidores que no sean destinados a la prestación de servicios directamente.

Se podrá mantener los procesos adjetivos desconcentrados en un solo nivel justificando la necesidad de contar con estos procesos.

- Los entes rectores del trabajo y de las finanzas públicas, en el ámbito de sus competencias, deberán evaluar la conveniencia para la implementación integral o por fases de la presencia institucional en territorio de las entidades, determinada como pertinente por el ente rector de la planificación, en función de lo cual se definirán las estructuras de las unidades desconcentradas con cobertura zonal y/o pluricantonal.

- Las actuales unidades desconcentradas que sean objeto de reestructura en territorio se financiarán con los presupuestos asignados en las mismas unidades, al evidenciarse la necesidad de contar con recursos adicionales, éstos se obtendrán de la reasignación de recursos entre unidades que pertenezcan a la misma entidad o entre entidades de la Administración Pública Central.

El pago de indemnizaciones y/o liquidación de haberes por procesos de desvinculaciones de servidores y/o trabajadores se financiará con recursos del presupuesto de la misma entidad y de ser el caso, con recursos de las entidades objeto de este proceso, previo pronunciamiento del ente rector de las finanzas públicas.

- En virtud de la optimización a la estructura institucional, salvo las excepciones establecidas en la normativa vigente, no se podrán mantener contratos de servicios ocasionales, nombramientos provisionales o partidas vacantes, incluyendo las que se generen por la terminación de nombramientos provisionales.

- En el plazo de 30 días, luego de publicado el Acuerdo en el Registro Oficial, las entidades sujetas a su ámbito de aplicación, deberán realizar las acciones necesarias para implementar la reorganización de su presencia institucional en territorio y homologar la estructura de sus unidades desconcentradas y oficinas técnicas, conforme las directrices determinadas en el mismo.

Como parte de dicho proceso, salvo las excepciones establecidas en la normativa vigente, se finalizarán inmediatamente, observando el procedimiento establecido en la ley, los contratos de servicios ocasionales y los nombramientos provisionales, y se suprimirán las partidas vacantes, incluyendo las que se generen por la terminación de nombramientos provisionales.

- En el plazo de 60 días, después de la publicación del Acuerdo, las entidades competentes del proceso de desconcentración deberán actualizar los instrumentos normativos y metodológicos que regulan los procesos relacionados a la desconcentración.

- Las entidades sujetas al ámbito de aplicación del Acuerdo, dentro del plazo de 120 días posteriores a la emisión de los instrumentos normativos y metodológicos que regulan los procesos relacionados a la desconcentración, deberán formalizar la actualización de los instrumentos institucionales referentes a la presencia institucional y de sus estructuras orgánicas.
 - En el plazo de 30 días contados a partir de la publicación del Acuerdo, las entidades sujetas a su ámbito de aplicación, deberán eliminar las unidades desconcentradas zonales y/o distritales cuyas estructuras, a la fecha de expedición del Acuerdo, no se encuentren implementadas de manera integral y no presten servicios, sin perjuicio de sus demás disposiciones.
- Acuerdo Ministerial No. MDT-2019-0195 de fecha 23 de julio de 2019, del Ministerio del Trabajo⁶⁹.

Emite las “Directrices para la evaluación, selección y optimización del talento humano de las instituciones que forman parte de todas las funciones del Estado que emprendan procesos de reestructuración institucional, que comprenden cambios de denominación o razón social, fusión,

⁶⁹ Comunicado del Ministerio del Trabajo, 26 julio 2019

absorción, fusión por absorción o supresión”; directrices que deben ser cumplidas a partir de la publicación del acuerdo⁷⁰.

El número final de funcionarios desvinculados dependerá de los resultados de la evaluación aplicada por cada una de las entidades receptoras; así como el pago de las correspondientes liquidaciones. El Ministerio del Trabajo verificará el cumplimiento de los derechos de todos los servidores públicos.

La evaluación se realizará sobre 100 puntos de acuerdo a los factores de: instrucción formal (40%), experiencia (35%) y evaluación del desempeño (25%). Si los servidores públicos no cumplen con uno de los parámetros determinados pasarán a la etapa de desvinculación y no serán sujetos de evaluación.

Las personas que obtengan un puntaje en el rango de 80 a 100 puntos serán considerados en la entidad receptora, mientras que los funcionarios que obtengan una calificación menor al 79.99% entrarán en un proceso de desvinculación.

⁷⁰ Las instituciones que deberán aplicar inmediatamente el referido Acuerdo son:

- El Ministerio del Interior y la Secretaría de Derechos Humanos que asumen las competencias de la Secretaría Nacional de la Gestión de la Política mediante Decreto Ejecutivo 718 de 11 de abril de 2019
- La Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, Secretaría General de la Presidencia de la República y Empresa Coordinadora de Empresas Públicas-EMCO EP, que asumirán competencias de la SENPLADES de acuerdo al Decreto 732 de 13 de mayo de 2019

Para efectos de la evaluación se excluye a servidores con discapacidad o enfermedades catastróficas, servidores públicos sustitutos, servidoras públicas que se encuentren embarazadas o gozando de su licencia por maternidad y con permiso para el cuidado del recién nacido y lactancia, servidores públicos que tengan 70 años y servidores públicos que al 19 de mayo de 2017 cumplieron 4 años o más de funciones en la misma institución de acuerdo a la Disposición Transitoria Undécima y aquellos amparados en la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la LOSEP.

Por otra parte, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio Circular No. MEF-DM-2018-0131 de fecha 31 de mayo de 2018, emitió el documento de “Directrices para la elaboración de la Proforma del Presupuesto General del Estado 2019 y Programación Cuatrienal 2019-2022”, que contiene los lineamientos que debían ser observados por las instituciones públicas en la preparación de sus proformas presupuestarias.

En materia de gastos en personal, bienes y servicios de consumo corriente y egresos no permanentes, se destacan los siguientes lineamientos:

- Gastos en personal
 - Los gastos en personal para el ejercicio fiscal 2019 y programación presupuestaria cuatrienal 2019-2022 serán solicitados por todas las entidades,

instituciones y organismos que forman parte del PGE y las empresas públicas que reciben asignaciones del PGE, deben proyectarse estrictamente en base a los distributivos de remuneraciones mensuales unificadas vigentes al 31 de julio de 2018.

- No se incorporará asignaciones para previsión de incrementos a las remuneraciones mensuales unificadas y/o de sus componentes o beneficios salariales adicionales que no sean los establecidos por el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Economía y Finanzas de ser el caso, o por autoridad competente según la legislación vigente.
- No se proyectará en este grupo de gasto, recursos para el pago de la compensación por jubilación, las instituciones deberán observar lo establecido en el marco legal vigente; este tipo de gastos se registrará en los grupos de gastos no permanentes.
- La proyección de gastos en personal para el nivel jerárquico superior se calculará sobre la base de los puestos ocupados y vacantes.
- La proyección de gastos en personal para el nivel operativo considerará únicamente a los puestos que se encuentren ocupados, en cumplimiento a la

política y más disposiciones relacionadas a la optimización del gasto público.

- Para los puestos que se encuentren en comisión o licencia con o sin remuneración, incluidos los puestos que se encuentren en estado temporalmente inactivo, se proyectará recursos para garantizar el financiamiento en caso de reintegro del titular a su puesto.
- Se prohíbe llenar las vacantes de comisión de servicios con nuevas contrataciones, pudiendo ser utilizadas con personal de carrera de las propias instituciones.
- Los contratos de servicios ocasionales se sujetarán a la normativa vigente dictada por el Ministerio del Trabajo.
- El Ministerio del Trabajo revisará la Norma Técnica de clasificación de puestos, con el propósito de que las creaciones correspondan a los grados iniciales de las escalas de ocupaciones del nivel operativo para promover la carrera pública y para el caso del nivel jerárquico superior efectuará una revisión de la ubicación actual para lograr una optimización en el gasto.

- El pago de horas extraordinarias y suplementarias se planificará considerando las disposiciones legales y normativas inherentes a la optimización del gasto, únicamente para aquellos casos en los cuales las actividades de atención al público obliguen a mantener un trabajo permanente.
 - En la estimación de ítems de gastos en personal que no estén vinculados a la masa salarial, se considerará el valor codificado al 31 de julio de 2018, el mismo que se mantendrá para la programación cuatrienal.
 - La liquidación de haberes incluido vacaciones no gozadas a un ex servidor que haya prestado sus servicios de manera continua en la misma institución, se financiará con recursos de los mismos ítems de la masa salarial para garantizar que el pago de la liquidación se realice de manera total.
- Bienes y servicios de consumo
- La proyección de bienes y servicios de consumo corriente se realizará en base al devengado al 31 de julio y proyectado a diciembre de 2018, considerando una optimización del gasto, procesos de contratación pública competitivos, coordinados con las resoluciones establecidas por el Servicio Nacional de

Contratación Pública y soportados en un Plan Anual de Contrataciones consistente con el presupuesto.

- Egresos no permanentes
 - El Ministerio de Economía y Finanzas, en función del escenario macroeconómico de mediano plazo, determinará el techo presupuestario para destinar a la inversión pública desagregado por fuentes de financiamiento y comunicará a la SENPLADES.
 - La SENPLADES deberá dar prioridad a los proyectos de arrastre y para los proyectos nuevos únicamente aquellos que cuenten con financiamiento identificado, contratado y/o en procesos de contratación.
 - Las entidades deberán considerar para la proyección de este tipo de gastos como prioritarios las certificaciones plurianuales emitidas para la contratación de bienes o servicios en el año 2019.
 - Las instituciones deberán propender a la optimización del gasto, lo cual se reflejará en el Plan Anual de Contrataciones consistente con el presupuesto asignado para aquellos procesos nuevos.
 - Los estudios, programas y proyectos de inversión de las entidades que conforman el PGE deberán contar con el dictamen de prioridad y cronograma vigente, a

fin de ser incluidos en el Plan Anual de Inversiones y Plurianual, así como para viabilizar el financiamiento correspondiente, a cuyo efecto considerarán las directrices que emita la SENPLADES.

- La SENPLADES remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas el Plan Anual de Inversiones y Plurianual definitivo hasta el 10 de septiembre de 2018.
- La formulación de gastos de personal para inversión considerará la información del distributivo al 31 de julio proyectado a diciembre de 2018, por cada proyecto de inversión.
- En los distributivos de remuneraciones mensuales unificadas institucionales relacionados con proyectos de inversión, no deberá constar personal a nombramiento ni se registrará valor alguno para encargos de puestos.
- Las entidades asignarán recursos de gastos en personal para inversión, únicamente para el personal que cumple funciones en los procesos agregadores de valor y que realizará actividades técnicas directamente vinculadas a la ejecución de los estudios, proyectos y programas de inversión pública, priorizados por la SENPLADES; en caso de existir nuevos proyectos, estos se sujetarán a los techos

aprobados para cada proyecto, que constituyen el límite máximo para comprometer recursos en todos los componentes del proyecto.

- Se prohíbe la creación de Entidades Operativas Descentralizadas-EOD, para programas o proyectos de inversión, su ejecución es responsabilidad institucional,
- Para la desvinculación de personal y para el pago de la compensación por jubilación, las entidades, organismos e instituciones que conforman el PGE y aquellas que reciben asignaciones del mismo, asignarán recursos sobre la base de la planificación del talento humano y el marco legal vigente establecido para el personal en el sector público.
- Los estudios, programas y proyectos de inversión priorizados e incluidos en el PAI se registrarán en los grupos de gastos que corresponda, no se aceptarán registros en asignaciones globales.
- Las dependencias deberán limitar las transferencias de recursos para ejecutar proyectos de inversión a través de convenios con otros niveles de gobierno y con el sector privado, estos deberán ser aprobados por la SENPLADES.

- La Subsecretaría de Financiamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas coordinará con la SENPLADES y con las entidades, sobre los desembolsos programados y convenios suscritos para la ejecución de proyectos de inversión que realmente cuenten con financiamiento contratado o en proceso de contratación.
- No se incorporará proyectos que no dispongan de financiamiento contratado o en proceso de contratación.
- Las entidades no incorporarán recursos para adquisiciones de bienes de larga duración (grupo de gasto 84) con recursos fiscales; en casos indispensables para el cumplimiento de los objetivos, metas y resultados en los programas pertinentes se incluirán en la proforma presupuestaria del PGE, siempre y cuando dispongan de otras fuentes de financiamiento contratado o en proceso de contratación.
- Se prohíbe la adquisición de vehículos, excepto en los casos en que se demuestre que estos se encuentran en estado de obsolescencia y deban ser reemplazados, para lo cual se promoverá la redistribución de vehículos a través de INMOBILIAR.

- Los requerimientos en bienes inmuebles se coordinarán con INMOBILIAR, que deberá evaluar las necesidades institucionales y propondrá la reasignación de edificios.

De igual manera y en la misma línea, la SENPLADES con Oficio No. SENPLADES-2018-0793-OF de 27 de julio de 2018, emitió las “Directrices de planificación institucional y elaboración de la Proforma del Plan Anual de Inversión 2019”, en donde se dispusieron, entre otros, los siguientes lineamientos y directrices en materia de inversión pública:

- Lineamientos de inversión pública

- Los estudios, proyectos y programas de inversión pública que requieran formar parte del PAI 2019, deberán contribuir a:
 - a) Reducción de la pobreza.
 - b) Cierre de brechas territoriales.
 - c) Generación de empleo.
 - d) Generación de complementariedad con iniciativas privadas.
 - e) Incremento de exportaciones no tradicionales.
 - f) Intensidad en insumos nacionales.

- En la proforma del PAI 2019 se considerarán los estudios, proyectos y programas de inversión pública de acuerdo al siguiente orden de prelación:
 - Estudios, programas y/o proyectos de inversión pública que requieran recursos para ejecutar actividades para su finalización y/o liquidación.
 - Estudios, proyectos o programas de inversión pública que cuenten con obligaciones contraídas (arrastre⁷¹) debidamente suscritas para su posterior cierre o baja.
 - Intervenciones emblemáticas.
 - Estudios, proyectos o programas de inversión pública que cuenten con dictamen de prioridad o dictamen de actualización.
 - Estudios, proyectos o programas de inversión pública en ejecución, cuyas actividades requieran ser realizadas, siempre que cuenten con un dictamen de prioridad, y que sean indispensables para la prestación de servicios públicos directos a la ciudadanía.

⁷¹ Para efectos de la elaboración de la proforma del PAI 2019, se considera arrastre a los contratos suscritos que se encuentren en etapa de ejecución. En este sentido, cada entidad es responsable de justificar documentadamente el arrastre incluido en cada programa, proyecto o estudio

- Se asignarán recursos para el grupo de gasto 71 (Gasto en personal de inversión), únicamente para el personal que se encuentre realizando actividades directa y explícitamente vinculadas a los estudios, proyectos y programas de inversión pública priorizados por la SENPLADES y que cumplan con lo establecido en las normas de austeridad del Decreto Ejecutivo No. 135 y demás norma relacionada.

 - Como parte del proceso de elaboración de la proforma, únicamente se considerará a los estudios, proyectos y programas nuevos que planifiquen infraestructura, siempre que éstos se encuentren direccionados a la prestación de servicios directos a la ciudadanía y demuestren técnica y territorialmente la necesidad de la intervención, debiendo contar con sus fases de pre-inversión e inversión. No se aprobarán estudios, proyectos y programas direccionados a financiar gastos de operación y mantenimiento y/o fortalecimiento institucional, es decir, infraestructura física, equipamiento, vehículos, etc.
- Directrices de inversión pública
- Para el cálculo de asignación de recursos, se medirá la capacidad real de ejecución que corresponderá al valor devengado anual en proyectos de inversión del año inmediato anterior, tanto de la entidad responsable del proyecto, como de sus entidades coejecutoras, considerando que únicamente la entidad ejecutora

responsable de los estudios, programas y/o proyectos de inversión pública, postulará los estudios, programas y/o proyectos de inversión pública a ser considerados en la elaboración de la Proforma del PAI. Se exceptúan las intervenciones emblemáticas que cuenten con su financiamiento establecido.

- La postulación de los estudios, programas y/o proyectos a ser considerados en la Proforma del PAI, no garantiza la asignación o transferencia de recursos.
- Las instituciones que durante el año 2018 se encuentren en procesos de transición y que formarán parte de otra institución pública, o que dejarán de existir como instituciones ejecutoras de proyectos en el año 2019, no deben realizar requerimientos de inversión.
- Las instituciones que asuman las competencias de otras instituciones deberán realizar el correspondiente requerimiento de recursos para los estudios, programas y proyectos de inversión. En el caso de que estas instituciones pertenezcan a un Consejo Sectorial deberá contar obligatoriamente con la aprobación de la autoridad designada para articular el Consejo Sectorial.

En similar ámbito, el Ministerio de Economía y Finanzas y la SENPLADES, mediante Oficio Circular No. SENPLADES-MEF-2019-0001A de fecha 31 de mayo de 2019, comunican a las

máximas autoridades de las instituciones públicas que se ha emitido el documento “Directrices para la elaboración de la Proforma del Presupuesto General del Estado 2020 y Programación Presupuestaria Cuatrienal 2020-2023”, que contiene los lineamientos que deberán observar las entidades para la elaboración de sus proformas presupuestarias, el mismo que se encuentra disponible en los portales web institucionales, para su conocimiento y aplicación.

Las Directrices son de cumplimiento obligatorio para las instituciones dentro del ámbito del PGE e indicativas para las Empresas Públicas, Gobiernos Autónomos Descentralizados, Seguridad Social y Banca Pública.

Todas las entidades y organismos que conforman el sector público formularán las proformas presupuestarias institucionales y observarán obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por los entes rectores de la planificación y de las finanzas públicas según corresponda, así como, las directrices que en materia de austeridad y optimización del gasto público han sido dispuestas para estricto cumplimiento, dentro del marco del programa económico del país, es decir, el “Plan de Prosperidad” del Gobierno Nacional.

A continuación, se resumen las principales directrices para las entidades incluidas en el ámbito del PGE y para aquellas fuera del mismo:

1. Directrices presupuestarias y de inversión pública para entidades incluidas en el ámbito del PGE

1.1 Directrices presupuestarias

1.1.1 Egresos

- El ente rector de las finanzas públicas establecerá a nivel UDAF los techos presupuestarios de egresos que serán los límites máximos de recursos autorizados para que las entidades del PGE elaboren la programación y formulación de egresos de la proforma 2020. Para el caso de los techos presupuestarios referentes a proyectos de inversión, éstos se definirán por parte del ente rector de Planificación a través del PAI.
- La programación y formulación de egresos se realizará en concordancia con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo-Plan Toda una Vida 2017-2021 y en los planes institucionales que permitan la consecución de los objetivos y metas contenidos en los planes, programas, proyectos y actividades del presupuesto institucional, considerando para el efecto lo establecido en los artículos 54⁷² y 97⁷³ del COPLAFIP.

⁷² El artículo 54 dice: *“Planes institucionales.- Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo definirá el instrumento de reporte. Mediante normativa técnica se establecerán las metodologías, procedimientos, plazos e instrumentos necesarios, que serán de obligatorio cumplimiento”*

- Las entidades deberán aplicar obligatoriamente en la elaboración de la proforma presupuestaria institucional las Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público emitidas mediante Decreto Ejecutivo No. 135 de 1 de septiembre de 2017, a fin de garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas, con lo que se debe constatar en dichos rubros una reducción frente a los gastos registrados en 2017 para los rubros.
- Es de estricta responsabilidad de los representantes legales y del personal a cargo de las unidades administrativas, financieras y de talento humano de todas las entidades, la aplicación de las disposiciones contenidas en estas directrices, así como, la validación de la información registrada en la proforma institucional.

⁷³ El artículo 97 relacionado con la Programación Presupuestaria, dice: *“Contenido y finalidad.- Fase del ciclo presupuestario en la que, en base de los objetivos determinados por la planificación y las disponibilidades presupuestarias coherentes con el escenario fiscal esperado, se definen los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad; y los plazos para su ejecución. El ente rector de las finanzas públicas establecerá, sobre la base de la programación cuatrianual, los límites máximos de recursos a certificar y comprometer para las entidades y organismos que conforman el Presupuesto General del Estado. Si los programas y proyectos superan el plazo de cuatro años, el ente rector establecerá los límites máximos, previo a la inclusión del Proyecto en el Programa de Inversiones, para lo cual, coordinará con la entidad rectora de la planificación nacional en el ámbito de la programación plurianual de la inversión pública. En los proyectos aprobados bajo la modalidad de asociación público-privada o cualquier otra modalidad de delegación al sector privado, el ente rector de las finanzas públicas, podrá certificar y comprometer recursos originados en pagos por disponibilidad o aportes públicos por los períodos establecidos en los contratos de asociación público privada o delegación al sector privado. Las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, en base a estos límites, podrán otorgar certificación y establecer compromisos financieros plurianuales. Para las entidades por fuera del Presupuesto General del Estado, los límites plurianuales se establecerán con base en los supuestos de transferencias, asignaciones y otros que se establezcan en el Presupuesto General del Estado y en la reglamentación de este Código. Las entidades sujetas al presente código efectuarán la programación de sus presupuestos en concordancia con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, las directrices presupuestarias y la planificación institucional”*

- De conformidad con lo establecido en el artículo 99⁷⁴ del Reglamento General del COPLAFIP, las entidades y organismos que pertenecen al PGE deberán incluir en las proformas institucionales los valores que constan en las certificaciones presupuestarias plurianuales aprobadas por las instituciones en gasto de inversión, gastos permanentes y de capital, considerando exclusivamente los montos que constan para el ejercicio fiscal 2020.

⁷⁴ El artículo 99 dice: “Certificación presupuestaria plurianual.- La certificación presupuestaria plurianual implica un pre compromiso al techo presupuestario disponible de los siguientes años, iniciando por el año actual o el inmediato siguiente. Se podrá emitir certificaciones presupuestarias plurianuales en gasto de inversión, únicamente para programas y/o proyectos de inversión incluidos en el plan plurianual de inversión vigente a la fecha y en gastos permanentes y de capital, de conformidad con las normas técnicas que emitan conjuntamente el Ministerio de Economía y Finanzas y la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. Las certificaciones plurianuales deberán enmarcarse en los techos determinados en la programación presupuestaria cuatrianual aprobada por la Asamblea Nacional, y a los techos presupuestarios por la unidad de administración financiera, emitidos de conformidad con la norma técnica expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas. Si finalizado el año fiscal en el cual se emitió la certificación presupuestaria plurianual, no se han generado los compromisos respectivos, esta se entenderá por anulada. Una vez generado el compromiso para el que se emitió la certificación plurianual, la institución tiene la obligación de registrar y afectar el techo presupuestario en los correspondientes presupuestos, tanto del año vigente como de los años inmediatos siguientes. En el caso de afectación a los presupuestos de los siguientes años, el responsable financiero institucional verificará obligatoriamente durante los primeros diez días del mes de enero del año respectivo, que los valores comprometidos en años anteriores se encuentren afectados en el presupuesto del ejercicio vigente. No podrá certificar o comprometer recursos nuevos, mientras no haya realizado dicha verificación. Las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas certificaciones presupuestarias plurianuales cuando los recursos provengan de dicho presupuesto. En el caso de programas y proyectos de inversión deberán constar en el plan plurianual de inversión vigente. Las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán emitir certificaciones presupuestarias plurianuales de conformidad con las siguientes reglas: 1. En el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, el techo de certificaciones presupuestarias plurianuales para inversión será como máximo lo correspondiente a inversiones de las transferencias asignadas por ley, del Estado Central del año anterior al que se certifica. Dicho techo deberá ser aprobado por el órgano legislativo correspondiente de cada gobierno autónomo descentralizado; 2. En el caso de la banca pública y de las empresas públicas, los techos de las certificaciones presupuestarias plurianuales serán aprobados por los respectivos directorios, de conformidad con la norma técnica que se expida para el efecto; y, 3. En el caso de las instituciones de la seguridad social, los techos de las certificaciones presupuestarias plurianuales serán aprobados por los respectivos consejos directivos, de conformidad con la norma técnica que se expida para el efecto”

- Las proformas institucionales no contemplarán asignaciones globales sujetas a distribución, salvo las que determine el ente rector de las finanzas públicas, por tanto, no se admitirá la proyección inercial del gasto por lo que todo requerimiento de asignación presupuestaria se justificará a nivel de ítem presupuestario conforme los planes institucionales, tal como se considera en el artículo 54 del COPLAFIP.
- Es responsabilidad de las instituciones verificar la consistencia de ingresos y egresos con todas las fuentes de financiamiento que posean, asegurando de esa forma el equilibrio presupuestario.
- Las proformas presupuestarias que las máximas autoridades de las entidades remitan al Ministerio de Economía y Finanzas, contendrán de manera conjunta todos los ingresos y egresos previstos que se vayan a ejecutar en el ejercicio fiscal 2020.
- La programación cuatrienal (2020-2023) deberá registrar como año inicial del período, los valores de la proforma 2020.
- Para una correcta y eficiente asignación del recurso público, las entidades deberán cumplir con la aplicación de la normatividad legal vigente, así como, considerar las disposiciones relacionadas con el ahorro, austeridad y optimización del gasto público.

- De igual manera, considerarán la aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo Interministerial a través del cual el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Economía y Finanzas y la SENPLADES, expiden las “Directrices para la reorganización de la presencia institucional en territorio y la reestructura orgánica de la Administración Pública Central”.
- Todo proceso de reorganización y reestructura institucional que se deba considerar en la proforma presupuestaria del PGE 2020, requerirá la autorización del Ministerio del Trabajo y del Ministerio de Economía y Finanzas, en el ámbito de sus competencias.
- Se debe tomar en cuenta que el Salario Básico Unificado es el establecido en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2018-270 de 27 de diciembre de 2018.
- Las entidades deberán obligatoriamente registrar sus egresos y la proyección de los mismos, conforme el financiamiento de los ingresos, considerando para el efecto su modelo de gestión, ya sea desconcentrado o no, con la finalidad de que exista el equilibrio presupuestario correspondiente.

1.1.1.1 Egresos permanentes

- Egresos en personal

- Los egresos en personal para el ejercicio fiscal 2020 y programación presupuestaria cuatrienal 2020-2023 serán solicitados por todas las entidades, instituciones y organismos que forman parte del PGE y las empresas públicas que reciben asignaciones del PGE, las mismas que deben proyectarse estrictamente con base a los distributivos de remuneraciones mensuales unificadas vigentes al 31 de julio de 2019.
- No se incorporarán asignaciones para previsión de incrementos a las remuneraciones mensuales unificadas y/o de sus componentes o beneficios salariales adicionales que no sean los establecidos por el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Economía y Finanzas de ser el caso, o por autoridad competente según la legislación vigente.
- No se proyectará en este grupo de egreso, recursos para el pago de la compensación económica por jubilación o compra de renuncia; las instituciones deberán observar lo establecido en el marco legal vigente, este tipo de egreso se registrará en el grupo de egreso no permanente, de ser el caso.
- La proyección de egresos en personal para el nivel jerárquico superior se calculará sobre la base de los puestos ocupados, observándose los cambios que se generen en el modelo de gestión y en las estructuras orgánicas institucionales.

- La proyección de egresos para el nivel operativo se la realizará considerando únicamente los puestos que se encuentren en estado ocupado, en cumplimiento a la política y disposiciones legales vigentes, relacionadas con la optimización del gasto público, considerando el impacto que podría generarse por reformas a los modelos de gestión o estructuras orgánicas institucionales, de ser el caso.
- Para los puestos que se encuentren en comisión o licencia sin remuneración, incluidos los puestos que estén en estado temporalmente inactivo, no se proyectará la asignación de recursos en la entidad de origen, en el supuesto de garantizar el financiamiento del reintegro del titular a su puesto de origen. Se deberá considerar el tiempo a partir de la fecha del reintegro hasta finalizar el ejercicio fiscal 2020.
- Se prohíbe llenar las vacantes de comisión de servicios, licencias sin remuneración o puestos temporalmente inactivos con nuevas contrataciones, pudiendo ser utilizadas con personal de carrera de las propias instituciones.
- La proyección de egresos para contratos de servicios ocasionales se sujetará a la normativa vigente, emitida por el Ministerio del Trabajo, señalada en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2019-001 de 2 de enero de 2019, así como a lo definido en el Decreto Ejecutivo No. 135.

- El Ministerio de Economía y Finanzas coordinará con el Ministerio del Trabajo la revisión de la Norma Técnica de Clasificación de Puestos, con el propósito de incentivar y estimular la carrera pública a través de la creación de puestos que correspondan a los grados iniciales de la escala ocupacional del nivel operativo.
- La proyección para el pago de horas extraordinarias y suplementarias se realizará considerando las disposiciones legales y normativas inherentes a la optimización del egreso público, únicamente para aquellos casos en los cuales las actividades de atención al público obliguen a mantener un trabajo permanente.
- Para la estimación de egresos en personal que no estén vinculados a la masa salarial, se considerará el valor codificado al 31 de julio de 2019, el mismo que se mantendrá en la programación cuatrienal.
- No se proyectarán recursos para el pago de liquidación de haberes incluido vacaciones no gozadas a un ex-servidor que haya prestado sus servicios de manera continua en la misma institución, estos egresos se financiarán con recursos de los mismos ítems de la masa salarial del ejercicio fiscal 2020, garantizando que el pago de la liquidación de haberes se realice de manera total.

- Las entidades de reciente creación que requieran personal para su funcionamiento, deberán gestionar el traspaso definitivo de puestos desde aquellas entidades que se encuentren en proceso de fusión, absorción y/o eliminación, quedando totalmente restringida la opción de contratación por servicios ocasionales, especialmente para procesos adjetivos (habilitantes de apoyo y asesoría).

- Bienes y servicios de consumo

- La proyección de bienes y servicios de consumo corriente se realizará con base en el devengado al 31 de julio de 2019 y proyectado a diciembre del mismo año, considerando una reducción de al menos el 15% para efecto de optimización del egreso en la ejecución de procesos de contratación pública, basados en la normatividad y regulaciones establecidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública-SERCOP y justificados en el Plan Anual de Contrataciones institucional, el mismo que deberá estar acorde con la proforma de la entidad.

- Egresos financieros y otros egresos

- Los egresos destinados al pago de intereses y comisiones de la deuda interna y externa se proyectarán según las condiciones y características determinadas en los contratos de endeudamiento público, así como por variabilidad en los tipos de cambio y variación en tasas de interés variable.

- En lo relacionado a otros egresos corrientes, se proyectarán con base en el devengado al 31 de julio de 2019 y proyectado a diciembre de 2019.
- Las entidades que mantienen convenios con INMOBILIAR, no presupuestarán asignaciones en los ítems relacionados con la contratación de seguros que serán presupuestados exclusivamente por INMOBILIAR, que igualmente proyectará optimización en sus procesos con reducciones de al menos el 10%, considerando para el efecto el devengado a julio de 2019 y el proyectado a diciembre del mismo año.
- Las instituciones que no ocupan instalaciones de las Plataformas Gubernamentales, deberán reflejar una disminución de al menos el 15% con relación al presupuesto codificado de 2019 en los costos de contratación de seguros, promoviendo procesos competitivos de amplia participación y con programación de pagos mensuales. No se considerará para este proceso la contratación de asesores-productores de seguros.
- Los bienes muebles e inmuebles improductivos o en desuso, en poder de las entidades del sector público, deberán ser objeto de análisis a fin de dar cumplimiento con los procesos de baja, remate, donación, transferencia, etc., considerados en la normatividad legal vigente, con la finalidad de reducir la asignación para la contratación de seguros para los bienes institucionales.

- No se estimarán recursos por obligaciones patronales con la Seguridad Social, por concepto de multas, intereses, coactivas o glosas patronales y sentencias judiciales.

- Transferencias⁷⁵

- La proyección de gastos por transferencias monetarias del sistema de protección social de grupos de atención prioritaria y la población en situación de pobreza y vulnerabilidad a favor del sector privado sin fines de lucro, deberá contar con la base legal (convenios, contratos, etc.) que la sustente y su validación será responsabilidad de la entidad; no se suscribirán convenios nuevos, pudiéndose renovar los existentes solamente con la debida justificación aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas.
- No se permitirá el registro de transferencias que no cuenten con un convenio suscrito o disposiciones legales como decretos o acuerdos que establezcan la obligatoriedad de asignar estos recursos.
- La proyección de egresos por concepto de pensiones jubilares y pensiones vitalicias, se realizará considerando los registros de jubilados y de pensionistas con corte al 31 de julio de 2019.

⁷⁵ Dentro de este grupo de egresos, se incorpora la entrega de recursos al sector privado y a otros niveles de gobierno en el sector público

- Se incluirán las transferencias para los GADs, proyectadas sobre la base de las preasignaciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador.
- Para el caso del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos-CGREPG, en lo que respecta a la proforma presupuestaria y a las asignaciones del PGE, la entidad deberá considerar las disposiciones establecidas en el Acuerdo No. 0059 de 17 de junio de 2019, suscrito por el Viceministro de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas. Su incorporación en la proforma institucional se justificará en la medida que contribuyan al cumplimiento de los objetivos, metas y resultados del plan operativo y a la consecución de las metas de bienes y servicios de los programas incorporados en las proformas.
- Las transferencias por concepto de cuotas y convenios con instituciones nacionales y organismos internacionales se justificarán, de igual forma, en función de la base legal respectiva y en los compromisos asumidos por el país mediante convenios que se encuentren vigentes a la fecha de elaboración de la proforma.
- Se incluirá dentro de este grupo de egresos las asignaciones que le corresponde al Estado para el pago de las pensiones a las instituciones de la Seguridad Social (IESS, ISSFA e ISSPOL); así como, las transferencias que se destinen para la

operatividad de las empresas públicas de la Función Ejecutiva.

1.1.1.2 Egresos no permanentes

- El Ministerio de Economía y Finanzas, en función del escenario macroeconómico de mediano plazo, determinará el techo presupuestario desagregado por fuentes de financiamiento, para destinar a la inversión pública, acción que se coordinará con el ente rector de la planificación.
- El ente rector de la planificación deberá dar prioridad a los proyectos de arrastre a fin de concluirlos, de ser factible, en el ejercicio 2020. Para el caso de los proyectos nuevos, se considerarán únicamente aquellos que cuenten con financiamiento identificado, contratado y/o en procesos de contratación, para lo cual coordinará su registro con la Subsecretaría de Financiamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Las entidades deberán considerar para la proyección de este tipo de gastos las certificaciones plurianuales, emitidas para la contratación de bienes o servicios en el año 2020.
- Las instituciones deberán propender a la optimización del gasto, lo cual se reflejará en el Plan Anual de Contrataciones, el mismo que deberá ser consistente con el presupuesto asignado para aquellos procesos nuevos.

- Los estudios, planes, programas y proyectos de inversión de las entidades que conforman el PGE, deberán contar con el dictamen de prioridad y cronograma vigente, a fin de ser incluidos en el Plan Anual y Plurianual de Inversiones, así como para viabilizar el financiamiento correspondiente, considerando las directrices que para el efecto emita el ente rector de la planificación.

- El ente rector de la planificación, deberá remitir previamente el PAI anual y plurianual al Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que se habilite la herramienta informática de gestión integrada de las finanzas públicas y les permita a las entidades en función de los estudios, planes, programas y proyectos de inversión incluidos en el PAI, efectuar la desagregación a nivel de estructura programática.

- El ente rector de planificación remitirá el PAI anual y plurianual definitivo al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 15 de agosto de 2019, razón por la que, las entidades deberán considerar lo siguiente:
 - La formulación de gastos en personal para inversión, considerará la información del distributivo al 31 de diciembre de 2018 por cada proyecto de inversión, a excepción de los proyectos nuevos.

- Con la finalidad de optimizar los recursos públicos, las entidades revisarán los componentes de sus proyectos de inversión, a fin de que se verifique la viabilidad de contratación de personal que debe ajustarse a un perfil específico que se encuentre apalancado a un proceso sustantivo (generador de valor agregado). Estos contratos se mantendrán vigentes por la temporalidad que establezca el proyecto. Si el proyecto no tuviere un componente que habilite la contratación de personal no se podrá bajo ningún concepto vincular personal a la entidad.

- Las instituciones deberán revisar sus asignaciones para gastos de personal, de tal forma que sean consistentes con los proyectos a ejecutarse en el ejercicio 2020 y que presenten un esquema de optimización en sus componentes.

- En los distributivos de remuneraciones mensuales unificadas institucionales relacionados con proyectos de inversión, no deberá constar personal a nombramiento ni se registrará valor alguno para encargos de puestos, así como tampoco se considerará personal vinculado a procesos adjetivos o habilitantes de apoyo y asesoría.

- Las entidades asignarán recursos en gastos en personal para inversión, únicamente para el personal que cumple funciones en los procesos agregadores de valor y que realizará actividades técnicas directamente vinculadas a la ejecución de los estudios, proyectos y programas de inversión pública, priorizados por el ente rector de la planificación; en caso de existir nuevos proyectos, estos se sujetarán a los techos aprobados para cada proyecto, que constituyen el límite máximo para comprometer recursos en todos los componentes del proyecto.
- En la proforma presupuestaria solo podrá ser considerada la proyección de gastos para el financiamiento de la contratación de gerentes dentro de aquellos proyectos que hayan sido catalogados como emblemáticos, conforme lo señala el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 0056 de 25 de marzo de 2010⁷⁶.
- Se prohíbe la creación de Entidades Operativas Desconcentradas para programas o proyectos de inversión, su ejecución es de responsabilidad institucional.
- Para la desvinculación de personal y para el pago de la compensación por jubilación, las entidades, organismos e instituciones que conforman el PGE y aquellas que reciban asignaciones del mismo, asignarán recursos,

⁷⁶ El Acuerdo reglamenta la contratación de Gerentes de Proyectos

sobre la base de la planificación del talento humano y el marco legal vigente establecido para el personal en el sector público.

- Los estudios, planes, programas y proyectos de inversión priorizados e incluidos en el PAI se registrarán en los grupos de gastos que corresponda, no se aceptarán registros en asignaciones globales.
- Para el registro del PAI se utilizará el Nuevo Catálogo Geográfico el mismo que guardará consistencia con el registro efectuado en la herramienta de inversión pública del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública-SIPeIP.
- Las dependencias deberán limitar la transferencia de recursos para ejecutar proyectos de inversión a través de convenios con otros niveles de Gobierno y con el sector privado, estos deberán ser aprobados por el ente rector de la planificación.
- La Subsecretaría de Financiamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas coordinará con el ente rector de planificación y con las entidades, sobre los desembolsos programados y convenios suscritos para la ejecución de proyectos de inversión que realmente cuenten con financiamiento contratado o en proceso de contratación.

- No se incorporará proyectos que no dispongan de financiamiento contratado o en proceso de contratación.
- Las instituciones deberán registrar el monto que corresponda a los anticipos entregados y no devengados hasta agosto de 2019 y proyectado a diciembre de 2019 o en años anteriores, siempre y cuando estos sean consistentes con los valores que se reflejen en los Estados Financieros en la cuenta contable 124.97.03 “Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores-Construcción de Obras” y 124.97.05 “Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores-Compra de Bienes y/o Servicios”, con la misma fuente de financiamiento con la que fue asignado en su origen.
- Las instituciones deberán analizar las certificaciones plurianuales que fueron emitidas en el año 2019 y cuya vigencia se amplía al ejercicio 2020 y consignar en las partidas correspondientes los valores certificados con la misma fuente de financiamiento con la que fue certificado originalmente.

- Gastos de capital sin vinculación a proyectos de inversión

- Las entidades no incorporarán recursos para adquisiciones de bienes de larga duración (grupo de gasto 84) con recursos fiscales; en casos indispensables para el cumplimiento de los

objetivos, metas y resultados en los programas pertinentes se incorporarán en la proforma presupuestaria del PGE, siempre y cuando dispongan de otras fuentes de financiamiento contratado o en proceso de contratación.

- Las entidades que hubieren realizado procesos de contratación y que tengan anticipos por amortizar, deberán consignar los valores que constan en las cuentas contables 124.97.03 “Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores-Construcción de Obras” y 124.97.05 “Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores-Compra de Bienes y/o Servicios”, con la misma fuente de financiamiento con la que fue otorgado el anticipo.
- En los casos de que las entidades no consignen los valores, el Ministerio de Economía y Finanzas no asignará valores adicionales.
- Los requerimientos en bienes inmuebles se coordinarán con INMOBILIAR, quien deberá evaluar las necesidades institucionales y propondrá la reasignación de edificios.

1.1.2 Financiamiento público

- La Subsecretaría de Financiamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad a las disposiciones determinadas en el COPLAFIP y su Reglamento, determinará las asignaciones necesarias para el servicio de la deuda de

conformidad con las tablas de amortización y plazos, establecidos en los convenios de préstamo y de bonos del Estado. Para el evento de recompra de deuda en mejores condiciones financieras o por reperfilamientos, se asignará el presupuesto requerido.

- La política de endeudamiento en cumplimiento de las disposiciones del COPLAFIP y su Reglamento, se enmarcarán en los procedimientos que establezca el Comité de Deuda y Financiamiento para el efecto, quien analizará y aprobará las condiciones financieras de redención o recompra de deuda pública externa, colocación de bonos externos e internos y préstamos de deuda pública interna, de igual manera se aplicará a los contratos de mutuo acuerdo y de deuda pública externa suscrita con organismos multilaterales, gobiernos, créditos comerciales y contratos de préstamos de proveedores, según corresponda.

1.2 Directrices de inversión pública

1.2.1 Lineamientos de inversión pública

La formulación del PAI Anual y Plurianual de Inversión es un mecanismo de articulación entre la política pública y el presupuesto, por lo cual, es obligatorio que el contenido de los estudios, proyectos y programas de inversión pública para el año 2020, se articule a los objetivos nacionales establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo-PND “Toda Una Vida” para el período 2017-2021.

En este sentido, se establecen los siguientes lineamientos:

a. Los estudios, proyectos y programas de inversión pública que requieran formar parte del PAI 2020 deberán contribuir a:

- Crecimiento económico y reducción de la pobreza.
- Cierre de brechas territoriales.
- Generación de empleo.
- Generación de complementariedad con iniciativas privadas.
- Incremento de exportaciones no tradicionales.
- Intensidad en insumos nacionales.

b. En la proforma del PAI 2020 se considerarán los estudios, programas y proyectos de inversión pública de acuerdo al siguiente orden de prelación:

1. Los estudios, proyectos y programas de inversión pública que cuenten con dictamen de prioridad o dictamen de actualización vigente, y que sean indispensables para la prestación de servicios públicos directos a la ciudadanía.
2. Los estudios, proyectos y programas de inversión pública que requieran recursos para ejecutar actividades para su finalización y/o liquidación.

a. Los estudios, proyectos y programas de inversión pública que cuenten con obligaciones contraídas (arrastre) debidamente suscritas para su posterior cierre o baja, siempre y cuando no se incurra en una o más causales del artículo 106⁷⁷ del Reglamento al COPLAFIP, no requerirán contar con un dictamen de actualización de la prioridad.

b. Para el efecto, la entidad deberá registrar en el sistema SIPeIP la información actualizada y el certificado firmado por la máxima autoridad o su delegado, que incluya el cronograma valorado y la reprogramación actualizada en concordancia con el monto pendiente de pago, conforme el formato de la Circular No. SENPLADES-SGPD-2019-0001-C, de 14 de junio de 2019.

⁷⁷ El artículo 106 dice: “De la solicitud de modificaciones presupuestarias del Plan Anual de Inversiones (PAI).- Las modificaciones presupuestarias del plan anual de inversiones podrán ser solicitadas a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo la cual emitirá dictamen previo sobre modificaciones, cuando fuere el caso, únicamente a nivel de programa y/o proyecto, en el marco del Art. 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, como paso previo a la solicitud final ante el Ministerio de Economía y Finanzas. Para el cumplimiento la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá las directrices que regulen los procedimientos correspondientes y ámbitos de las modificaciones presupuestarias en el Plan Anual de Inversiones. Las modificaciones presupuestarias, relacionadas a traspasos de recursos de una entidad a otra, requieren de la solicitud de reprogramación. Si el monto global inicial de la inversión se altera más allá de un 15% o cambian los objetivos y metas del programa o proyecto, o se incluyen componentes adicionales a los mismos, la entidad deberá actualizar la priorización de dichos programas y/o proyectos siguiendo el procedimiento establecido para el efecto por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo”

3. Para los estudios, programas y proyectos que cuenten con dictamen de prioridad o dictamen de actualización vigente, y requieran realizar la reprogramación de la planificación, la máxima autoridad o su delegado, deberá certificar la actualización de la planificación y del cronograma valorado, en concordancia con la prioridad emitida por esta Secretaría de Estado, conforme el formato de la Circular Nro. SENPLADES-SGPD-2019-0001-C, de 14 de junio de 2019; para lo cual:

a. Deben considerar la temporalidad de la planificación del Plan Nacional de Desarrollo-PND “Toda una Vida” 2017-2021; así como, máximo la programación cuatrienal que se realiza con cada proforma plurianual 2020-2023.

4. Intervenciones emblemáticas determinadas en el PND.

5. Los estudios, programas y proyectos de inversión pública en ejecución, cuyas actividades se financien con recursos provenientes de financiamiento externo o asistencia técnica no reembolsable; además la entidad debe considerar los recursos fiscales necesarios para cubrir el pago de contra parte fiscal en dichos proyectos.

a. Si la entidad no considera los recursos fiscales necesarios para la ejecución de proyectos deberá hacer modificaciones presupuestarias dentro de su

techo presupuestario para cubrir los gastos necesarios durante el año fiscal 2020.

6. Las entidades deberán asignar recursos para el grupo de gasto 71 (Gasto de personal de inversión), únicamente para el personal que se encuentre realizando actividades directa y explícitamente vinculadas a los estudios, proyectos y programas de inversión pública priorizados por esta Cartera de Estado, y que cumplan con lo establecido en las normas de austeridad del Decreto Ejecutivo No. 135 de 1 de septiembre de 2017 y demás normas relacionadas.

7. Como parte del proceso de elaboración de la proforma, únicamente se considerará a los programas y proyectos nuevos, siempre que éstos se encuentren direccionados a la prestación de servicios directos a la ciudadanía, y demuestren técnica y territorialmente la necesidad de la intervención, debiendo contar con sus fases de pre-inversión e inversión.

8. No se aprobarán programas y proyectos direccionados a financiar gastos de operación y mantenimiento y/o fortalecimiento institucional mismos que deberán ser financiados con gasto corriente en coordinación con el ente rector de las finanzas públicas, Ministerio de Economía y Finanzas.

9. Las entidades que requieran obtener un dictamen de prioridad o la actualización de la prioridad de sus estudios, programas y proyectos para el PAI 2020, deberán realizar la solicitud a través del Sistema Integrado de Planificación y Finanzas Públicas hasta el 31 de julio de 2019.

10. Para el caso de modificaciones presupuestarias en el año 2019, y durante el proceso de elaboración de la proforma del PAI 2020, no se receptorán solicitudes desde el 1 al 30 de agosto de 2019.

2. Directrices específicas para entidades que no pertenecen al ámbito del PGE

Las entidades que no forman parte del PGE, deberán observar las restricciones en materia de optimización del gasto público que son de carácter obligatorio para las entidades del PGE. Las instituciones deberán propender a la optimización del gasto, lo cual se reflejará en el Plan Anual de Contrataciones que será consistente con el presupuesto asignado para aquellos procesos nuevos. En los gastos que corresponde a la contratación de seguros, las entidades deberán proyectar una disminución en sus costos promoviendo procesos competitivos de amplia participación y con programación de pagos mensuales. No se considerará para este proceso la contratación de asesores-productores de seguros.

- Seguridad social

- Las entidades de seguridad social deberán elaborar la proforma presupuestaria considerando lo dispuesto en el COPLAFIP y en la Ley de Seguridad Social.
- Las entidades de la seguridad social, deberán presentar documentadamente la justificación de los valores a incluirse en la proforma presupuestaria con información adicional relacionada con el número de aportantes, número de pensionistas para invalidez, vejez, muerte, seguro campesino y otras variables como inflación, rango de pensiones pagadas, masa salarial y otra información relevante.
- De acuerdo al artículo 69⁷⁸ tanto del Reglamento General a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas como el Reglamento General a la Ley de Seguridad Social de la

⁷⁸ El artículo 69 dice: “Asignaciones del Estado para el pago de pensiones.- Cuando en el seguro de retiro, invalidez y muerte, que incluye mortuoria, los ingresos totales presupuestados, que incluyen los financieros, sean menores a los gastos operacionales prestacionales directos presupuestados, el ISSFA solicitará de forma sustentada, con la presentación de un informe técnico presupuestario-financiero, al Ministerio de Finanzas la solicitud de transferencia de recursos del Estado hasta en el valor que corresponda a la antedicha diferencia. Los gastos operacionales prestacionales directos mencionados en el inciso anterior incluirán las pensiones a cargo del ISSFA, subsidio por funerales y mortuoria, excluyendo las pensiones a cargo del Estado. Los requerimientos efectuados por el ISSFA contemplados en el presente artículo para el pago de pensiones, serán considerados por el ente rector de las Finanzas Públicas sobre la base del requerimiento mensual que realice el Instituto de Seguridad Social en mención; los valores transferidos podrán ser imputados a cualquier recurso sobre el cual el Ministerio de Finanzas tenga obligación de pago. El ISSFA presentará al Ministerio de Finanzas, hasta el 31 de julio de cada año, el monto de los recursos necesarios para el siguiente año mediante flujo mensual de ingresos totales y egresos operacionales. Luego de las revisiones pertinentes, el Ministerio de Finanzas programará de manera mensual las correspondientes transferencias. Durante la ejecución del año respectivo, de forma mensual el ISSFA remitirá al Ministerio de Finanzas, la información actualizada sobre la ejecución real del instituto”

El mismo texto es para el caso del ISSPOL

Policía Nacional, ISSFA e ISSPOL, solicitarán la diferencia de los ingresos totales presupuestados y los gastos operacionales prestacionales directos presupuestados con la presentación de un informe presupuestario financiero; de igual manera estas entidades deberán presentar al MEF hasta el 31 de julio de cada año, el monto de los recursos necesarios para el siguiente ejercicio.

- El Instituto de Seguridad Social deberá remitir la información pertinente a ser considerada dentro de la proforma del PGE 2020, hasta el 5 de septiembre de 2019.
- El IESS deberá remitir los valores de las prestaciones médicas auditados en cumplimiento al artículo 125⁷⁹ de la Ley de Seguridad Social para el análisis y validación por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Las entidades de seguridad social deberán acogerse a las políticas de reordenamiento de la posición fiscal, entre otras de reducción del gasto público de bienes y servicios y optimización de la masa salarial del sector público, respetando los derechos laborales y protegiendo la provisión de servicios.

⁷⁹ El artículo 125 dice: *“AUDITORIA MEDICA OBLIGATORIA.- La auditoría médica de los prestadores de salud será obligatoria, y estará a cargo de empresas especializadas, contratadas por la Administradora, con sujeción a las resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros”*

- El ISSFA e ISSPOL deben contar con una reducción de al menos un 5% en los gastos de bienes y servicios, y masa salarial respecto a lo proyectado en ejecución para el año 2019, mientras que el IESS deberá considerar las metas solicitadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.
- Con respecto a las demás líneas de gasto del IESS, ISSFA e ISSPOL no deberán superar los montos ejecutados en el año 2019.

- Banca pública

- La banca pública observará obligatoriamente el Código Orgánico Monetario y Financiero en concordancia con los artículos 14⁸⁰ y 375⁸¹, debiendo para ello observar las normas de la Resolución No. 040-2015-F de 13 de febrero de 2015⁸², emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.
- En lo relativo a las utilidades se aplicará lo dispuesto en el artículo 30⁸³ del Código Orgánico Monetario y Financiero.

⁸⁰ Artículo 74 relacionado con las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera

⁸¹ Artículo 375 relacionado con las funciones del directorio de las entidades financieras públicas

⁸² La resolución expide las "Normas de gestión presupuestaria para las entidades del sector financiero público"

⁸³ El artículo 30 dice: "*Utilidades. La utilidad o pérdida del Banco Central del Ecuador es el resultado neto obtenido en la gestión de la institución durante un ejercicio económico, el cual corresponderá a la duración de un año calendario. Al cierre de cada ejercicio se acreditarán al fondo de reserva general las utilidades netas, hasta que el monto de dicha cuenta sea igual al 500% del capital pagado del Banco Central del Ecuador. Cuando este porcentaje se cumpla, se*

- Las proformas presupuestarias del Banco Central del Ecuador y de las instituciones financieras públicas deberán guardar concordancia con los lineamientos de Política Económica y deberán incluir todas las fuentes y usos necesarios para su gestión.
- En la clasificación y análisis económico de los ingresos y egresos del Banco Central del Ecuador y de las entidades financieras públicas se incluirá toda la descripción y el valor de los mismos.
- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59⁸⁴ del COPLAFIP, los planes de inversión, deberán ser formulados por cada entidad.
- Las entidades de banca pública deberán remitir la información pertinente, relacionada con las solicitudes de valores a incluirse en la proforma del PGE 2020, hasta el 5 de septiembre de 2019, incluyéndose dentro de ellas los requerimientos correspondientes a recursos presupuestados

podrá transferir hasta el 100% de las utilidades al Presupuesto General del Estado. En caso de no haberse transferido el 100%, el saldo, se podrá transferir al fondo de reserva general, previa aprobación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. De producirse pérdidas al cierre de un ejercicio, éstas serán compensadas con el fondo de reserva general o de ser éste insuficiente, se cargarán al capital. La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera dispondrá la capitalización del Banco Central del Ecuador cuando sea necesaria. Para tal efecto, se requerirá informe favorable del ente rector de las finanzas públicas”

⁸⁴ El artículo 59 dice: “Ámbito de los planes de inversión.- Los planes de inversión del presupuesto general del Estado serán formulados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. En el ámbito de las Empresas Públicas, Banca Pública, Seguridad Social y gobiernos autónomos descentralizados, cada entidad formulará sus respectivos planes de inversión”

para el 2019 de convenios de administración y programas con financiamiento del PGE.

- Empresas públicas

- La elaboración de las proformas presupuestarias de las empresas públicas de la Función Ejecutiva y su aprobación, se sujetarán al procedimiento establecido en el Acuerdo Ministerial No. 100⁸⁵ de 9 de agosto de 2018.

- Las proformas de las empresas públicas deberán incluir todos los ingresos, egresos y fuentes de financiamiento estimados para el ejercicio fiscal 2020, deberán incorporarse todos los programas, proyectos y actividades de sus subsidiarias, en caso de existir, así como los valores que constan en las certificaciones presupuestarias plurianuales aprobadas en ejercicios fiscales anteriores e incluirlos en la partida presupuestaria correspondiente, considerando exclusivamente los montos que constan en las certificaciones señaladas para su ejecución en el próximo ejercicio fiscal.

⁸⁵ El acuerdo expide la “Norma técnica para regular la elaboración y aprobación de los presupuestos de las empresas públicas de la Función Ejecutiva, el procedimiento para la determinación del monto y el plazo para la entrega de los recursos provenientes de los excedentes de esas empresas públicas al Ministerio de Economía y Finanzas y la transferencia de recursos durante la ejecución presupuestaria”

- Según el artículo 289⁸⁶ de la Constitución de la República del Ecuador, referente a la contratación de deuda pública en todos los niveles del Estado, las empresas públicas, deberán informar al Ministerio de Economía y Finanzas sobre sus planes de endeudamiento ya sea interno o externo, con instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras y el endeudamiento deberá seguir el proceso determinado por el Comité de Deuda y Financiamiento de conformidad a la normativa vigente. Podrán proyectar créditos únicamente aquellas empresas que tengan capacidad de pago con recursos propios.

- En los procesos de contratación que están sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, incluidos los de su régimen especial, para el caso de las empresas públicas de la Función Ejecutiva que reciben recursos del PGE para financiar su PAI, se deberá cumplir las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 135 de 1 de septiembre de 2017; adicionalmente, las empresas que reciben recursos del PGE deberán observar lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 011⁸⁷ de 16 de enero de 2017.

⁸⁶ El artículo 289 dice: *“La contratación de deuda pública en todos los niveles del Estado se regirá por las directrices de la respectiva planificación y presupuesto, y será autorizada por un comité de deuda y financiamiento de acuerdo con la ley, que definirá su conformación y funcionamiento. El Estado promoverá las instancias para que el poder ciudadano vigile y audite el endeudamiento público”*

⁸⁷ El acuerdo expide las “Directrices para la gestión del gasto público”

- Cuando las empresas públicas requieran realizar contrataciones públicas, deberán considerar en los casos que aplique las Normas para el Giro de Negocio de Sociedades Públicas, publicadas en el Registro Oficial No. 612 de 6 de enero de 2012, procesos que también estarán sujetos al cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 135 de 1 de septiembre de 2017 y el Acuerdo Ministerial No. 011 de 16 enero de 2017.

- Las empresas públicas de la Función Ejecutiva deberán presentar al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 31 de agosto de 2019, la proforma presupuestaria para el ejercicio fiscal 2020, así como el detalle de los programas y/o proyectos de inversión, la ejecución presupuestaria del año inmediato anterior y del periodo enero-julio, los distributivos para el pago de nómina, la información financiera cargada en el módulo de consolidación e-SIGEF y flujo de caja, estos con corte al 31 de julio de 2019; así como el flujo de caja proyectado al 31 de diciembre de 2019, además se deberá presentar la conciliación bancaria con corte al 31 de diciembre de 2018 y al 31 de julio de 2019, en los formatos actualizados del Acuerdo Ministerial No. 100, así como los estados financieros (resultados y situación financiera), proyectados al cierre del 2019, en los formatos que habitualmente se remiten a la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas.

- El Directorio deberá establecer el porcentaje destinado al presupuesto de inversión y reinversión que le permita a la empresa pública cumplir con su Plan Estratégico y Planes Operativos y asegurar su vigencia y participación en el mercado de su sector. Sin embargo, los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos, se transferirán al PGE para que sean utilizados en los fines que la Función Ejecutiva considere pertinente, con excepción a los correspondientes a las empresas públicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 292⁸⁸ de la Constitución de la República y 39⁸⁹ de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, se considerarán recursos propios y por ende se integrarán directamente al presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente.

⁸⁸ El artículo 292 dice: *“El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados”*

⁸⁹ El artículo 39 dice: *“EXCEDENTES.- Las empresas públicas deberán propender que a través de las actividades económicas que realicen se generen excedentes o superávit, los que servirán para el cumplimiento de los fines y objetivos previstos en el artículo 2 de esta Ley. El Directorio deberá establecer el porcentaje destinado al presupuesto de inversión y reinversión que le permita a la empresa pública, sus subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio cumplir con su Plan Estratégico y Planes Operativos y asegurar su vigencia y participación en el mercado de su sector. En cuanto al reparto de excedentes, aquellos que correspondan a la participación de la empresa pública, observarán los principios y normas previstos en el artículo 315 de la Constitución de la República, es decir se destinarán a la inversión y reinversión en las mismas empresas, sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado para que sean utilizados en los fines que la Función Ejecutiva considere pertinente, con excepción de los correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 292 de la Constitución de la República, se considerarán recursos propios que se integrarán directamente al presupuesto del gobierno autónomo descentralizado correspondiente. Los excedentes que conciernan a la participación del o de los demás socios de la empresa de economía mixta, se regirán por la legislación societaria”*

- Para el caso de empresas públicas de la Función Ejecutiva creadas bajo la Norma Técnica emitida mediante Acuerdo Ministerial No. 570-2012⁹⁰ de 10 marzo de 2012 por el ente rector de la planificación, deberán dar estricto cumplimiento a lo relativo en el acuerdo en mención, con respecto al tema presupuestario. Además, deberán cumplir con las Directrices de Creación de Empresas Públicas por la Función Ejecutiva emitidas mediante Decreto Ejecutivo No. 1064, publicado en el Registro Oficial No. 651 de 1 de marzo de 2012.

- Las empresas públicas constituidas por la Función Ejecutiva no podrán ejecutar su presupuesto aprobado, sin haber suscrito el convenio de excedentes con el Ministerio de Economía y Finanzas, en lo que dictamina el artículo 100⁹¹ del Reglamento General del COPLAFIP.

- El envío de las proformas presupuestarias de las empresas públicas de la Función Ejecutiva al Ministerio de Economía y Finanzas de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 100, deben estar previamente revisadas por su ente coordinador, quien a su vez deberá garantizar el cumplimiento de los siguientes parámetros, que el ente rector de las finanzas públicas requiere para el manejo sostenible del Sector Público no Financiero:

⁹⁰ El acuerdo expide la “Norma técnica de cumplimiento obligatorio previo a la creación de empresas públicas de la Función Ejecutiva”

⁹¹ El artículo 100 dice: “Ejecución del presupuesto de las empresas públicas constituidas por la Función Ejecutiva.- Las empresas públicas constituidas por la Función Ejecutiva no podrán ejecutar su presupuesto aprobado sin haber suscrito el convenio de excedentes con el Ministerio de Finanzas”

- Ingresos

- Tasas y contribuciones, ventas de bienes o servicios, rentas de inversión o multas, otros ingresos, ventas de activo no financiero y recuperación de inversiones

Los ingresos deben ser planteados bajo escenarios realistas, considerando el histórico de recaudación y la relación entre los montos de inversión y producción. No se admitirán ingresos que no guarden razonabilidad con las condiciones señaladas, sin la respectiva justificación. En principio, estos ingresos deben propender a financiar la totalidad de los gastos.

- Transferencias

Los ingresos por transferencias y donaciones corrientes y de inversión desde el PGE o cualquiera de sus entidades, están condicionados al monto de egresos que se financian con dichos recursos. En este sentido, estos ingresos se ajustan a los egresos que se determinen con esta fuente. En principio, estos ingresos deben propender a financiar el déficit de la proforma presupuestaria de la empresa pública, en la cual se busca sea el menor posible. Los ingresos que

se registren en este rubro, deberán contar con el respectivo respaldo técnico; caso contrario, no se podrán considerar los mismos como fuente de ingresos.

- Egresos

- Egresos en personal, bienes y servicios de consumo, gastos financieros y otros egresos corrientes

Las empresas públicas deberán generar estructuras salariales razonables; es deseable que el egreso en personal y en bienes y servicios de consumo no supere el monto del valor devengado histórico y sea 15% menor que la proyección de ejecución para 2019 (sin contar con los ítems relacionados a compensaciones y desvinculaciones). Los demás egresos, deberán registrarse solamente con el respectivo sustento técnico.

- Transferencias y donaciones corrientes

Las empresas públicas registrarán el aporte de excedentes y del cinco por mil al PGE, en este grupo. Para el caso de los excedentes, se debe considerar el siguiente análisis: 1) Excedentes: Se

refieren a aquellos recursos que la empresa pública tiene previsto transferir al PGE para el siguiente año (y registrados en su proforma), como una proyección del resultado al cierre del ejercicio fiscal en curso. Esta cifra se determina: a) Considerando la proyección del resultado, en base a las cifras históricas y las registradas al mes de julio, y b) la proyección del presupuesto devengado. Las empresas públicas que generaron y entregaron excedentes al PGE en el año inmediato anterior, deben propender a entregar de manera mínima, la misma cantidad de recursos, para financiar el PGE en el siguiente ejercicio fiscal.

- Egresos de producción

Las empresas públicas deberán generar estructuras salariales razonables. Es deseable que el egreso en personal de producción, y en bienes y servicios de producción, no supere el valor devengado histórico (sin contar con los ítems relacionados a compensaciones y desvinculaciones), a menos que el incremento porcentual en los ingresos, sea razonable con el incremento porcentual de estos gastos. Considerando que estos gastos tienen relación directa con la expansión y eficiencia de la empresa

pública, estos gastos deben ser menores a los ingresos propios proyectados por la empresa pública en su proforma. Estos egresos no se financiarán con transferencias de recursos fiscales.

- Egresos de inversión en personal, bienes y servicios, obras públicas, otros egresos de inversión y bienes de larga duración

En principio, estos recursos no se financian con transferencias de recursos fiscales, pero dado el caso, se procura se asignen recursos a aquellas empresas públicas que demuestren necesidad real de financiamiento. Se considerarán los montos que están financiando la contraparte fiscal de créditos vigentes tomados por el Estado ecuatoriano, en coordinación con la Subsecretaría de Financiamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas y el ente rector de la planificación.

- Gobiernos autónomos descentralizados-GAD's

- Los GAD's se someterán a las reglas fiscales y de endeudamiento análogas a las del PGE, de acuerdo con la

Ley y lo dispuesto en el artículo 293⁹² de la Constitución de la República del Ecuador.

- Las proformas presupuestarias de los GAD's serán aprobadas de conformidad a la legislación aplicable del COPLAFIP y su Reglamento.
- La aprobación de los presupuestos de cada GAD deberá observar principalmente lo que determinan los artículos 125⁹³ y 141⁹⁴ del COPLAFIP y el artículo 136⁹⁵ de su Reglamento.

⁹² El artículo 293 dice: *“La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía. Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley”*

⁹³ El artículo 125 dice: *“Límites al endeudamiento para gobiernos autónomos descentralizados.- Para la aprobación y ejecución de sus presupuestos, cada gobierno autónomo descentralizado deberá observar los siguientes límites de endeudamiento: 1. La relación porcentual calculada en cada año entre el saldo total de su deuda pública y sus ingresos totales anuales, sin incluir endeudamiento, no deberá ser superior al doscientos por ciento (200%); y, 2. El monto total del servicio anual de la deuda, que incluirá la respectiva amortización e intereses, no deberá superar el veinte y cinco por ciento (25%) de los ingresos totales anuales sin incluir endeudamiento. En caso de que los recursos de endeudamiento a los que se refiere este artículo se destinen a proyectos de agua potable, alcantarillado y manejo integral de desechos sólidos, estos límites podrán incrementarse en los numerales 1 y 2 a 300% y 40% respectivamente. Se prohíbe a las instituciones públicas y privadas conceder créditos a los gobiernos autónomos descentralizados que sobrepasen estos límites, debiendo estos últimos someterse a un plan de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal que será aprobado por el ente rector de las finanzas públicas”*

⁹⁴ El artículo 141 dice: *“Trámite y requisitos para operaciones de crédito.- Todo trámite de operaciones de endeudamiento público de las entidades del sector público deberá observar las disposiciones de este código y estará a cargo del ente rector de las finanzas públicas, el que en forma previa a la autorización del Comité de Deuda y Financiamiento, deberá verificar: 1. Que con la operación no se exceda el límite de endeudamiento previsto en este Código ni el fijado por la Asamblea Nacional, para el respectivo ejercicio fiscal anual. 2. Que el endeudamiento público sea sostenible y conveniente al Estado en términos del perfil de vencimiento de la deuda y/o de la tasa de interés de la deuda y de las condicionalidades aplicables al endeudamiento. Las entidades, organismos e instituciones del Estado beneficiarias de los recursos de endeudamiento público, previo a la utilización de los mismos deberán verificar que el proyecto o programa haya sido declarado prioritario por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. En el caso de endeudamiento para empresas públicas nacionales, entidades financieras públicas y gobiernos autónomos descentralizados o sus empresas, la*

- Se respetará la facultad de gestión autónoma, de orden político, administrativo, económico, financiero y presupuestario dispuesta en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes vigentes.
- Cada nivel de gobierno definirá los procedimientos para la formulación de presupuestos participativos, de conformidad con la Ley, en el marco de sus competencias y prioridades definidas en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial -PDOT. Los PDOT serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada GAD.

prioridad será emitida por el directorio o por el gobierno autónomo descentralizado, según el caso. De conformidad con los principios de soberanía y los derechos previstos en la Constitución de la República, en las operaciones de endeudamiento público externo, se observarán y aplicarán las condiciones legales propias de los contratos negociados bajo la ley y jurisdicción internacional”

⁹⁵ El artículo 136 dice: “Límites al endeudamiento de los gobiernos autónomos descentralizados.- Para los fines del cálculo y seguimiento de los límites de endeudamiento previsto en el inciso primero del artículo 125 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los gobiernos autónomos descentralizados deberán remitir obligatoriamente, de forma trimestral, al Ministerio de Economía y Finanzas: 1. El saldo total de su deuda pública, mismo que consiste en el saldo de todos los conceptos previstos en el inciso segundo del artículo 123 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, incluida la deuda flotante vigente a la fecha; 2. El monto total del servicio anual de la deuda del GAD, que incluirá a más de las correspondientes amortizaciones e intereses, todos los demás costos financieros de cada operación de endeudamiento público; y, 3. Los ingresos totales anuales, que comprenden la totalidad de los ingresos sin incluir las cuentas de financiamiento, ni cualquier otro recurso temporal o que no tenga característica de permanente. Para la aprobación de nuevas operaciones de crédito público, los límites de endeudamiento establecidos en el artículo 125 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, deberán calcularse y proyectarse para al menos los cuatro próximos años, sin que en ninguno de ellos sobrepase los porcentajes establecidos en la ley. El Ministerio de Economía y Finanzas emitirá las normas técnicas respectivas para la presentación de la información y el seguimiento de los límites de endeudamiento así como el plan de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal”

- Los GAD's considerarán lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD referente a la formulación, aprobación y sanción del presupuesto.
- Los recursos correspondientes a las nuevas competencias que se transfieran a los GAD's se incluirán en sus proformas para posteriormente formar parte de sus presupuestos. Las transferencias realizadas del Estado Central a los GAD's por nuevas competencias, serán exclusivas para la ejecución de las mismas según lo establece el artículo 125⁹⁶ del COOTAD.
- Previo a la aprobación de los presupuestos de los GAD's, deberá considerarse lo dispuesto en el artículo 249⁹⁷ del COOTAD respecto a la asignación de al menos el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

⁹⁶ El artículo 125 dice: *“Nuevas competencias constitucionales.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias”*

⁹⁷ El artículo 249 dice: *“Presupuesto para los grupos de atención prioritaria.- No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”*

- En la determinación de los ingresos tributarios relacionados con las actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada 2 años, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 496⁹⁸ del COOTAD.
- Los excedentes de caja de los GAD's que se mantengan al cierre del ejercicio fiscal se constituirán como parte de los ingresos del siguiente ejercicio.

⁹⁸ El artículo 496 dice: *“Actualización del avalúo y de los catastros.- Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido este proceso, notificará por la prensa a la ciudadanía, para que los interesados puedan acercarse a la entidad o acceder por medios digitales al conocimiento de la nueva valorización; procedimiento que deberán implementar y reglamentar las municipalidades. Encontrándose en desacuerdo el contribuyente podrá presentar el correspondiente reclamo administrativo de conformidad con este Código”*

CAPÍTULO IV

SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES⁹⁹

Mediante Decreto Ejecutivo No. 163 de 18 de septiembre de 2017, se expidieron las “Directrices para la aplicación del gobierno electrónico y simplificación de trámites”, disponiéndose que el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información sea la institución encargada de implementar, en conjunto con las entidades correspondientes, el proceso de simplificación de trámites entre las instituciones del sector público y las empresas, establecimientos comerciales o personas jurídicas con el fin de optimizar la tramitología, con base a los lineamientos, políticas y normas que en la materia emita la Presidencia de la República.

Luego, con Decreto Ejecutivo No. 312 de fecha 2 de febrero de 2018, se declara a la Ventanilla Única Ecuatoriana y al Programa Operador Económico Autorizado, como parte de la política de facilitación del comercio exterior.

⁹⁹ Según el estudio “El fin del trámite eterno”, del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el tiempo que conlleva realizar un trámite, a junio de 2018, era de 2.2 horas en Chile; 3.1 horas en Costa Rica; 4.2 horas en Ecuador; 6.9 horas en México; 7.4 horas en Colombia; 8.6 horas en Perú, y 11.3 horas en Bolivia (<https://www.telecomunicaciones.gob.ec/ecuador-avanza-la-simplificacion-tramites-ciudadanos/>)

La Ventanilla Única Ecuatoriana y el Programa Operador Económico Autorizado constituyen una herramienta para fomentar el desarrollo del comercio exterior en el Ecuador, permitiendo la optimización e integración de los procesos de ingreso y salida de mercancías, y promoviendo de manera integral condiciones de seguridad en la cadena logística, bajo un esquema de transparencia y eficiencia en el sector público.

Posteriormente, mediante Decreto Ejecutivo No. 372 de 19 de abril de 2018, se declara como “Política de Estado la mejora regulatoria y la simplificación administrativa y de trámites”, con el fin de asegurar una adecuada gestión gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la seguridad jurídica.

Los aspectos más relevantes del referido Decreto Ejecutivo, se presentan a continuación:

- Son fines de la mejora regulatoria y la simplificación administrativa y de trámites, los siguientes:
 - a. Garantizar los derechos, el bien común y mejorar la calidad de vida del ciudadano en sus relaciones con el sector público.

b. Garantizar la seguridad jurídica, mejorar el entorno regulatorio de la Administración Pública y fortalecer la confianza de los ciudadanos frente a la institucionalidad pública y privada.

c. Mejorar el clima de negocios e inversiones, promover la innovación e impulsar la economía popular y solidaria y, el emprendimiento de pequeñas y medianas empresas, reduciendo la imposición de costos y cargas administrativas.

d. Establecer estrategias y acciones que faciliten y mejoren el desarrollo de las actividades económicas mediante políticas que aseguren la calidad regulatoria y la simplificación administrativa y de trámites.

e. Reducir la carga regulatoria y los costos de su cumplimiento a través de análisis de impacto, costo beneficio, decisiones basadas en evidencia y datos, el uso, interconexión e integración de plataformas tecnológicas, así como la participación de actores interesados, entre otros.

f. Fomentar capacidades internas y externas para gestionar los procesos de mejora regulatoria y simplificación administrativa y de trámites.

g. Propender al ahorro fiscal y, eliminar la burocracia y cargas burocráticas innecesarias.

h. Agilizar la prestación de servicios públicos y fomentar el uso y convergencia de plataformas tecnológicas.

- Las entidades de la Administración Pública Central, Institucional, y entidades que dependen de la Función Ejecutiva están obligadas a implementar procesos de mejora regulatoria y simplificación administrativa y de trámites, los mismos que deben estar orientados a:

a. Simplificar los procedimientos administrativos y reducir al mínimo indispensable los requisitos y exigencias a los ciudadanos en su relación con la Administración Pública.

b. Suprimir los trámites, requisitos y procedimientos que conlleven costos de transacción y cumplimiento injustificados, innecesarios y redundantes, aquellos que hagan menos eficiente el funcionamiento de la Administración Pública y las actividades de sus destinatarios, así como los que se sujeten exclusivamente a la discrecionalidad de los servidores públicos.

c. Llevar a cabo un levantamiento sistemático y permanente de los trámites y procedimientos administrativos de su institución, así como su actualización.

d. Simplificar los procedimientos para el cumplimiento de los trámites por parte de los ciudadanos.

e. Implementar el uso progresivo de herramientas tecnológicas.

- La simplificación de trámites debe vincular la evaluación ex ante de las regulaciones, su revisión ex post y su actualización gradual.
- Las entidades de la Administración Pública Central, Institucional, y entidades que dependen de la Función Ejecutiva para proceder con la creación de un nuevo trámite o procedimiento administrativo deberán observar de manera obligatoria lo siguiente:

a. Justificar que la creación del nuevo trámite o requisito administrativo sea indispensable y no genere cargas o costos innecesarios a través de un análisis de costo-beneficio e impacto regulatorio.

b. Todo trámite o carga administrativa debe ser creado por acto normativo, ser publicado en la página web de la institución junto con el análisis técnico y jurídico que lo sustenta, de conformidad con este decreto y normas técnicas aplicables y, deberá ser notificado a la Secretaría General de la Presidencia de la República.

Para que el nuevo trámite o carga administrativa sea exigible a los administrados, el acto normativo correspondiente deberá ser publicado en el Registro Oficial.

- Las entidades de la Administración Pública Central, Institucional, y entidades que dependen de la Función Ejecutiva, en el ámbito de sus competencias, elaborarán sus respectivos planes institucionales de simplificación administrativa y de trámites de acuerdo a los lineamientos, normativa, instrumentos, mecanismos y herramientas que para el efecto emita la Secretaría General de la Presidencia de la República.

Los planes institucionales de simplificación administrativa y de trámites deben ser elaborados anualmente, y serán aprobados por la Secretaría General de la Presidencia de la República.

- Se crea el Comité Interinstitucional de Política Regulatoria y Simplificación de Trámites, como un cuerpo colegiado que tendrá la finalidad de coordinar, fomentar y cooperar en materia de política regulatoria, así como en la eliminación, reducción, optimización, simplificación y automatización administrativa y de trámites en la Administración Pública Central, Institucional, y entidades que dependen de la Función Ejecutiva, además de otras instituciones del sector público o niveles de gobierno.

El Comité Interinstitucional de Política Regulatoria y Simplificación de Trámites estará integrado por:

- a. El titular de la Secretaría General de la Presidencia o su delegado, quien lo presidirá, y tendrá voto dirimente.
- b. La máxima autoridad de la entidad rectora en planificación nacional.
- c. La máxima autoridad de la entidad rectora del trabajo.
- d. La máxima autoridad de la entidad rectora en las telecomunicaciones.

El presidente del Comité podrá por iniciativa propia o por pedido de alguno de los miembros del Comité, invitar a otras entidades públicas o privadas para que en el ámbito de sus competencias y de acuerdo a la materia o relevancia de los temas a ser tratados en su seno, participen en lo relativo a materia de política regulatoria y simplificación administrativa y de trámites.

Los delegados deberán tener al menos rango de subsecretarios y la entidad que preside el Comité ejercerá la secretaría del mismo.

Son atribuciones del Comité Interinstitucional de Política Regulatoria y Simplificación de Trámites, las siguientes:

a. Impulsar planes, proyectos, programas, metodologías interinstitucionales de mejora regulatoria y simplificación administrativa y de trámites, entre otros.

b. Aprobar el Plan Nacional de Política Regulatoria.

c. Aprobar el Plan Nacional de Simplificación de Trámites.

d. Evaluar y dar seguimiento al cumplimiento del el Plan Nacional de Política Regulatoria y el Plan Nacional de Simplificación de Trámites.

e. Coordinar con las entidades de la Función Ejecutiva, el levantamiento sistemático y permanente de los procedimientos y trámites administrativos para identificar aquellos que requieren de supresión y simplificación, así como su actualización.

f. Coordinar con las demás funciones del Estado y niveles de gobierno, el alineamiento de sus regulaciones y procedimientos con los objetivos de la política regulatoria, la simplificación administrativa y de trámites y la aplicación de políticas, metodologías y herramientas desarrolladas para el efecto.

g. Coordinar con el sector privado y la academia la identificación de trámites innecesarios en su relación con los usuarios, así como la progresiva simplificación y digitalización de sus servicios.

h. Las demás atribuciones que le sean asignadas por el Presidente de la República.

El Comité deberá presentar anualmente y de manera obligatoria un informe del cumplimiento del Plan de Mejora Regulatoria y Plan de Simplificación de Trámites en el sector público al Presidente de la República.

- La Secretaría General de la Presidencia de la República será el ente rector de la simplificación de trámites y administrativa, y ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Establecer la normativa, lineamientos, políticas y directrices metodológicas sobre simplificación administrativa y de trámites en coordinación con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

2. Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre la creación de un nuevo trámite o requisito administrativo de acuerdo a la norma técnica que se emita para el efecto.

3. Recomendar formalmente la supresión de trámites o requisitos administrativos, para lo cual la entidad correspondiente tendrá el plazo de treinta días para justificarlos, luego de lo cual se dispondrá su permanencia o baja en un plazo de 30 días adicionales. A falta de respuesta justificada de la entidad en el plazo anteriormente previsto, el trámite o requisito administrativo quedará derogado automáticamente.

4. Coordinar con las instituciones de educación superior, personas jurídicas de derecho público y privado, nacionales e internacionales, actividades de cooperación técnica y transferencia de tecnología, conocimiento y capacitación en materia de simplificación de trámites y simplificación administrativa.

5. Brindar asesoría técnica en materia de simplificación administrativa y de trámites al sector público y privado.

6. Convocar a las sesiones del Comité Interinstitucional de Simplificación de Trámites.

- Se crea el Registro Nacional Único de Trámites y Regulaciones, con el objeto de generar, registrar, administrar y proveer información oportuna a los ciudadanos, sector público y privado, respecto de los requisitos y de las entidades responsables de cada trámite y regulación. Se crea un subregistro público individualizado y simplificado con los

procedimientos y trámites que los emprendedores y empresas deban realizar frente al Estado.

El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información será la entidad encargada de diseñar y administrar el Registro Nacional Único de Trámites y Regulaciones para la consulta ágil, precisa y oportuna de la ciudadanía, el cuál debe contener información completa y vigente de trámites y regulaciones del Estado.

Las entidades que formen parte del Registro, deberán actualizar la información de manera periódica e informar al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información sobre cualquier cambio en la información ingresada en el Registro.

El 27 de abril de 2018, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador¹⁰⁰, comunica la simplificación y automatización del proceso de solicitud de exoneración de tributos para la importación de bienes y vehículos para personas con discapacidad, mediante la Resolución No. SENAE-SENAE-2018-0082-RE, de fecha 26 de abril de 2018¹⁰¹.

¹⁰⁰ Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, Boletín 85, 27 abril 2018

¹⁰¹ Deroga la Resolución No. SENAE-DGN-2014-0111-RE "Requisitos Generales para la Importación de Mercancías con Exoneración Tributaria para Uso de Personas con Discapacidad", y sus modificatorias

Más adelante, con Acuerdo Interministerial No. SGP-SNPD-001-2018 de fecha 24 de mayo de 2018, de la Secretaría General de la Presidencia de la República y de la SENPLADES, se expide la “Norma técnica de levantamiento de trámites administrativos”, cuyo objeto es establecer la metodología para el levantamiento de trámites administrativos que realizan las personas naturales o jurídicas ante la Administración Pública y para la definición de criterios de pertinencia en la ratificación o derogatoria de un trámite, en las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y entidades que dependen de la Función Ejecutiva.

La Norma es de observancia y aplicación obligatoria en el ámbito del levantamiento de trámites para todas las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y entidades que dependen de la Función Ejecutiva.

Seguidamente, mediante Acuerdo Ministerial No. 009-2018 de 23 de julio de 2018, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, emitió la “Norma técnica para el registro único de trámites y regulaciones”, cuyo objetivo es establecer los requisitos y procedimientos para el registro y publicación de todos los trámites y regulaciones de las entidades que integran la Administración Pública Central-APC, en la plataforma de Registro Único de Trámites Ecuatorianos y Regulaciones-RUTER.

La Norma es de aplicación obligatoria para todas las entidades que forman parte de la Administración Pública Central, quienes deberán registrar y publicar en la plataforma RUTER todas las regulaciones que rijan su operación, modificaciones y todos los trámites que brindan a los ciudadanos tanto del sector público, como del sector privado.

Posteriormente, mediante el Acuerdo Ministerial No. 011-2018 de fecha 8 de agosto de 2018, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, expide el “Plan Nacional de Gobierno Electrónico 2018-2021” y dispone su implementación obligatoria en todas las entidades de la Administración Pública Central.

Este instrumento, acorde a la declaratoria como política de Estado de la mejora regulatoria y la simplificación administrativa y de trámites (Decreto Ejecutivo No. 372), considera los temas de conectividad para la atención de los servicios que se prestan a la ciudadanía, la interoperabilidad gubernamental, cero papeles, datos abiertos, la automatización de procesos gubernamentales y la habilitación de un portal que centraliza la información de trámites y regulaciones.

El Servicio de Rentas Internas, expidió el 25 de septiembre de 2018:

- Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000414, que establece la “Norma para simplificar y disminuir la presentación de formularios y/o anexos tributarios”.

- Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000416, que establece las “Normas que regulan el procedimiento y requisitos para la devolución del impuesto al valor agregado a los Operadores de Turismo Receptivo”.
- Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000417, que establece el “Procedimiento para la inscripción en línea, en el Registro Único de Contribuyentes-RUC, de personas naturales y jurídicas”.

Posteriormente, en el Suplemento del Registro Oficial No. 353 de 23 de octubre de 2018, se publicó la “Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos”; cuyos aspectos más relevantes se detallan a continuación:

- La Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad.

- Las disposiciones de la Ley son aplicables a todos los trámites administrativos que se gestionen en:
 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral, Transparencia y Control Social, en la Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional.
 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales.
 3. Las empresas públicas.
 4. Las entidades que tienen a su cargo la seguridad social.
 5. Las entidades que comprenden el sector financiero público.
 6. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

7. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales para la prestación de servicios públicos.
8. Las personas naturales o jurídicas del sector privado que sean gestoras delegadas o concesionarias de servicios públicos.

Asimismo, el contenido de la Ley es aplicable a las relaciones que se generen a partir de la gestión de trámites administrativos entre el Estado y las y los administrados; entre las entidades que conforman el sector público; y entre éstas y las y los servidores públicos.

Las disposiciones de la Ley serán aplicables a las demás entidades del sector privado que tengan a su cargo trámites ciudadanos solo en los casos en que la Ley lo establezca expresamente.

Esta Ley no es aplicable a los trámites administrativos del sector defensa o que comprometan la seguridad nacional.

- Los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes principios:

1. Celeridad. Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión.

2. Consolidación. Todas las entidades reguladas por la Ley deberán propender a reunir la mayor actividad administrativa en la menor cantidad posible de actos. Además, impulsarán la consolidación de trámites de naturaleza similar o complementaria en un solo proceso administrativo.

3. Control posterior. Por regla general, las entidades reguladas por la Ley verificarán el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable a un trámite administrativo con posterioridad al otorgamiento de la correspondiente autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, empleando mecanismos meramente declarativos determinados por las entidades y reservándose el derecho a comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normativa respectiva.

4. Tecnologías de la información. Las entidades reguladas por la Ley harán uso de tecnologías de la información y comunicación con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y optimizar la gestión de trámites administrativos.

5. Gratuidad. Los trámites que se realicen en la Administración Pública de preferencia serán gratuitos, salvo los casos expresamente señalados en el ordenamiento jurídico vigente.

6. Pro-administrado e informalismo. En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República.

7. Interoperabilidad. Las entidades reguladas por la Ley deberán intercambiar información mediante el uso de medios electrónicos y automatizados, para la adecuada gestión de los trámites administrativos.

8. Seguridad jurídica. En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por la Ley únicamente podrán exigir el cumplimiento de los requisitos que estén establecidos en una norma jurídica previa, clara y pública.

9. Presunción de veracidad. Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado.

10. Responsabilidad sobre la información. La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad.

11. Simplicidad. Los trámites serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos. Debe eliminarse toda complejidad innecesaria.

12. Publicidad y transparencia. Se garantizará la publicidad y transparencia de las actuaciones administrativas gestionadas en virtud de un trámite administrativo, a través de la utilización de todos los mecanismos de libre acceso para las y los administrados.

13. No duplicidad. La información o documentación presentada por la o el administrado en el marco de la gestión de un trámite administrativo, no le podrá ser requerida nuevamente por la misma entidad para efectos de atender su trámite o uno posterior.

14. Mejora continua. Las entidades reguladas por la Ley deberán implementar procesos de mejoramiento continuo de la gestión de trámites administrativos a su cargo, que impliquen, al menos, un análisis del desempeño real de la gestión del trámite y oportunidades de mejora continua.

- La simplificación de trámites a cargo de las entidades reguladas por la Ley deberá estar orientada a:

1. La supresión de trámites prescindibles que generen cargas innecesarias para las y los administrados, que incrementen el costo operacional de la Administración Pública, que hagan menos eficiente su

funcionamiento o que propicien conductas deshonestas.

2. La reducción de los requisitos y exigencias a las y los administrados, dejando única y exclusivamente aquellos que sean indispensables para cumplir el propósito de los trámites o para ejercer el control de manera adecuada.
3. La reforma de los trámites de manera que permita la mejora de los procedimientos para su cumplimiento por parte de las y los administrados.
4. La implementación del uso progresivo, continuo y obligatorio de herramientas tecnológicas.
5. La incorporación de controles automatizados que minimicen la necesidad de estructuras adicionales de supervisión y control.
6. Evitar en lo posible las instancias en las cuales el juicio subjetivo de la o el servidor público pueda interferir en el proceso.
7. Las políticas deberán ser claras, precisas, concretas y de acceso público.

- Para la creación de nuevos trámites, las entidades reguladas por la Ley deberán observar lo siguiente:

1. Los trámites deberán estar creados en una ley, en un decreto ejecutivo o en una ordenanza y deberán tener relación directa con el servicio o fin que atiendan.

Excepcionalmente, se podrán crear nuevos trámites sin observar lo dispuesto en el inciso anterior cuando se sustente en una nueva competencia otorgada a una entidad en virtud de una ley, o en el marco del proceso de descentralización de competencias, conforme la regulación que el ente rector de simplificación de trámites emita para el efecto.

2. Previo a la creación de un nuevo trámite, las entidades competentes deberán evidenciar que el mismo no generará cargas innecesarias para las y los ciudadanos ni económicos para la administración (entendiéndose en gastos administrativos), para lo cual deberán efectuar un análisis de los impactos positivos y negativos que generaría el nuevo trámite, así como de los beneficios de su aplicación, de conformidad con lo dispuesto por el ente rector de la simplificación de trámites.

3. Todo nuevo trámite de carácter nacional debe contar con el dictamen previo favorable expedido por el ente rector de simplificación de trámites.

Este requisito no será exigible para los trámites creados por una ley, los cuales deberán contar con un análisis-costo beneficio de conformidad con el numeral precedente.

4. Toda creación de un nuevo trámite lleva implícita la obligación de suprimir uno o varios existentes que sean similares en el costo o carga regulatoria del nuevo trámite, aun cuando la disposición de su creación conste en una ley, decreto ejecutivo u ordenanza. Para el efecto, se deberá seguir el trámite previsto en la normativa pertinente para la derogatoria o reforma, según corresponda, de la norma que contenga el o los trámites que se deben suprimir.

5. Para que el nuevo trámite sea exigible a las y los administrados, deberá estar publicado en el Registro Oficial. Dicha publicación deberá incluir los instructivos, formularios, manuales y demás documentos anexos necesarios para la efectiva gestión del trámite, cuando corresponda.

- El ente rector de telecomunicaciones, gobierno electrónico y sociedad de la información tendrá competencia para ejercer la rectoría, emitir políticas, lineamientos, regulaciones y metodologías orientadas a la simplificación, optimización y eficiencia de los trámites administrativos, así como, a reducir la complejidad administrativa y los costos relacionados con dichos trámites; y controlar su cumplimiento.

La entidad rectora de simplificación de trámites tendrá las siguientes atribuciones:

1. Emitir políticas públicas, lineamientos, metodologías, regulaciones y realizar estudios técnicos para la simplificación, optimización y eficiencia de trámites administrativos y controlar su cumplimiento.
2. Establecer los lineamientos necesarios para la elaboración de los planes de simplificación de trámites por parte de las entidades reguladas por la Ley y verificar su cumplimiento, en coordinación con la secretaría técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.
3. Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre la creación de un nuevo trámite.
4. Implementar, regular y administrar el registro único de trámites y el sistema único de información de trámites.

5. Disponer a las entidades reguladas por la Ley la reforma, revisión o supresión de trámites, en virtud de denuncias ciudadanas y criterios de pertinencia técnica.

6. Implementar mecanismos de participación ciudadana que permitan determinar los trámites que deben ser reformados, revisados o suprimidos por las entidades reguladas por la Ley.

7. Fomentar y coordinar las iniciativas de simplificación de trámites entre instituciones.

8. Desarrollar e implementar metodologías de medición de costos en las que incurren las personas naturales o jurídicas y el Estado, relacionadas con trámites administrativos.

9. Receptar y tramitar las quejas y denuncias ciudadanas relativas a las disposiciones de la Ley y demás normativa sobre trámites administrativos. Para el efecto, implementará un sistema informático en línea que permita acoger, monitorear y dar seguimiento a los requerimientos de la ciudadanía, sin perjuicio de que los ciudadanos también puedan presentar sus denuncias y quejas personalmente.

10. Brindar asesoría en materia de simplificación de trámites a todas las entidades reguladas por la Ley, así como a las personas naturales o jurídicas que lo requieran.

11. Generar incentivos para la simplificación de trámites por parte de las entidades reguladas por la Ley.

12. Representar al Estado ecuatoriano en todos los asuntos relativos a simplificación de trámites administrativos en los foros internacionales.

13. Definir los trámites en los cuales no se requerirá el certificado de votación.

14. Desarrollar planes, programas y proyectos sobre gobierno de la información que sean necesarios para el cumplimiento de lo establecido en la Ley.

15. Gestionar la política y directrices emitidas para la gestión de la implementación del gobierno de la información.

16. Efectuar el control en las entidades reguladas por la Ley mediante inspecciones, verificaciones, supervisiones, evaluación de gestión administrativa o cualquier otro mecanismo que estime pertinente, orientados a vigilar el estricto cumplimiento de las leyes,

resoluciones y demás normas relativas a trámites administrativos. De sus resultados emitirá informes a las máximas autoridades de las entidades correspondientes para la determinación de las responsabilidades a que hubiere lugar, de ser el caso.

17. Requerir información relacionada con los trámites administrativos de las entidades reguladas por la Ley, que deberán ser remitidos en el plazo que determine para el efecto.

18. Prevenir a las servidoras y servidores públicos de las consecuencias y sanciones que pueden derivar por la falta de atención a los requerimientos ciudadanos dentro del plazo establecido; así como por el incumplimiento a las disposiciones previstas en la Ley y otras normas que regulen trámites administrativos.

19. Publicar un ranking de las entidades reguladas por la Ley en el que se indique las entidades que tienen mayor cantidad de denuncias ciudadanas.

20. Regular los casos en los que un título habilitante obtenido en virtud de un trámite administrativo no tendrá caducidad, tales como los certificados de nacimiento, certificados de defunción y cualquier otro que se considere necesario.

21. Las demás establecidas en la Ley y demás normativa pertinente.

Sobre la referida Ley, información adicional destaca¹⁰²:

- Compensación fiscal

Se crea el sistema de compensación fiscal como un instrumento que permite compensar o extinguir, de forma total o parcial, las obligaciones tributarias vencidas adeudadas a la Administración Pública Central contra deudas que mantenga ésta con personas naturales o jurídicas de derecho privado que sean proveedores de bienes y/o servicios del sector público. El sistema estará a cargo del ente rector de las finanzas públicas. Se aplicarán las siguientes reglas:

- Son susceptibles de compensación las obligaciones tributarias vencidas adeudadas a la Administración Pública Central, sus multas, intereses y recargos, siempre que se encuentren en firme o ejecutoriadas, contra valores pendientes de pago adeudados por dicha Administración, respecto de la provisión de bienes y/o servicios al sector público, siempre que el incumplimiento esté originado por retrasos de transferencias que deban realizar las

¹⁰² Pérez Bustamante & Ponce, Consejo Editorial, 25 octubre 2018

entidades públicas o el ente rector de las finanzas públicas.

- La compensación procede por petición de los proveedores de bienes y/o servicios del sector público o de parte de la administración pública central cuando se cuente con autorización escrita de dichos proveedores.
- La compensación se liquidará conforme las disposiciones del Código Tributario y tendrá el mismo efecto extintivo de las obligaciones tributarias previsto en dicha norma.
- Producida la compensación, se notificará al administrador de las obligaciones tributarias compensadas para el registro de las transacciones implícitas, lo cual deberá reflejarse en los sistemas informáticos respectivos.

No se admitirá la compensación de las obligaciones tributarias vencidas adeudadas a la Administración Pública Central contra títulos de la deuda pública externa.

- Pagos en línea

Se crea el sistema de pagos en línea de los valores relativos a trámites administrativos.

El sistema tiene por objeto permitir el pago de los valores generados por la gestión de trámites administrativos mediante transacciones en línea realizados a través de Internet en virtud de lo cual, se deberá emitir el comprobante electrónico del pago respectivo.

Su organización y funcionamiento serán regulados en el Reglamento General a la Ley.

- Trámite administrativo

Se entiende por trámite administrativo al conjunto de requisitos, actividades, diligencias, actuaciones y procedimientos que realizan las personas ante la Administración Pública o ésta de oficio, con el fin de cumplir una obligación, obtener un beneficio, servicio, resolución o respuesta a un asunto determinado.

Existirá un registro único de trámites administrativos, con indicación expresa de la normativa que los sustenta, sus requisitos, el tiempo que toman, así como, su relación con los programas de cada entidad, cuando corresponda. No pueden crearse nuevos trámites sin un sustento legal y un justificativo para su creación.

En la gestión de trámites administrativos, está prohibido que se exija la presentación de originales o copias de documentos que contengan información que repose en las bases de datos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o en bases develadas por entidades públicas. Tampoco se podrá exigir la entrega de datos o de originales o copias de documentos que hubieren sido presentados previamente. Las entidades reguladas por la Ley solo podrán requerir la actualización de los datos o documentos entregados previamente, cuando éstos han perdido vigencia conforme la ley.

Está prohibido, además, la cesión o transferencia de datos personales de los ciudadanos no involucradas con la prestación del servicio por parte de las personas naturales o jurídicas del sector privado que sean gestoras o delegadas o concesionarias de un servicio público que no cuenten con el consentimiento del titular de los datos.

No se podrá exigir la presencia física de una persona para brindarle información.

Todos los trámites administrativos deberán tener un término máximo de respuesta.

Posteriormente, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mediante Resolución No. SENA-SENAE-2018-0171-RE, de 5 de noviembre de 2018, expidió la “Regulación para la tramitación del procedimiento de duda razonable”¹⁰³.

Al respecto se anota que¹⁰⁴, ante dudas razonables sobre los valores declarados por los usuarios de comercio exterior, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador ha avanzado en la simplificación de su procedimiento. Bajo la visión del Gobierno Nacional de simplificación trámites y facilitación al comercio, la institución destaca la vigencia del nuevo procedimiento de duda razonable, dentro del cual se establecen tiempos de despacho una vez que el importador sea notificado. Antes, el usuario no tenía la posibilidad de conocer el tiempo de despacho de su mercancía, ahora, apenas el usuario de comercio exterior sea notificado por duda razonable, tendrá la posibilidad de presentar, inmediatamente, su documentación de respaldo y mediante la presentación del formulario de declaración de sus últimos documentos de justificación, en un máximo de 3 días hábiles su mercancía será nacionalizada.

Seguidamente, el Servicio de Rentas Internas mediante la Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000423 de 13 de noviembre de 2018, expidió las “Normas para la simplificación del trámite de devolución del impuesto al valor agregado”.

¹⁰³ Deja sin efecto la Resolución No. SENA-SENAE-2017-0569-RE de fecha 3 de octubre de 2017, en la que se expidió la “Regulación para la tramitación de la duda razonable”

¹⁰⁴ Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, Boletín 152, 22 noviembre 2018

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador¹⁰⁵, puso en marcha las mejoras y avances del nuevo proyecto de facilitación y simplificación, “Portal Legal”, una herramienta de consultas de trámites legales aduaneros que ha ampliado su rango de búsqueda con alcance nacional.

El sistema automatiza el proceso de consulta y está diseñado para que el usuario desde una computadora o un teléfono inteligente pueda cargar el portal y consultar el estado en el que se encuentra su reclamo administrativo y/o recursos de revisión presentado en la Dirección General y en los diferentes distritos a nivel nacional, permitiéndole descargar desde cualquier lugar y sin necesidad de acercarse a las oficinas de la institución los documentos asociados a cada etapa de su proceso. Como forma de precautelar la seguridad y confidencialidad del usuario, al ingresar se solicitará el número de caso de ECUAPASS para poder obtener los documentos.

El portal también incluye los procesos coactivos, sin embargo, se encuentra en fase de implementación y se espera iniciar su funcionamiento en los próximos meses.

Finalmente, mediante Decreto Ejecutivo No. 743 de 16 de mayo de 2019 se expidió el “Reglamento General a la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos”.

¹⁰⁵ Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, Boletín 173, 13 febrero 2019

En lo principal, el referido Reglamento dispone:

- Crea el Comité Interinstitucional de Simplificación de Trámites, como un cuerpo colegiado que tendrá la finalidad de aprobar la política pública en materia de simplificación de trámites y coordinar las acciones referentes a la eliminación, reducción, optimización, simplificación y automatización de trámites administrativos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.
- El Comité Interinstitucional de Simplificación de Trámites estará integrado por:
 - a. La máxima autoridad de la entidad rectora de la administración pública o su delegado, quien lo presidirá y, tendrá voto dirimente.
 - b. La máxima autoridad de la entidad rectora de la planificación nacional o su delegado permanente.
 - c. La máxima autoridad de la entidad rectora del trabajo o su delegado permanente.
 - d. La máxima autoridad de la entidad rectora de las telecomunicaciones o su delegado permanente.
 - e. La máxima autoridad de la entidad rectora de la producción; o su delegado permanente.

- Son atribuciones del Comité Interinstitucional de Simplificación de Trámites, las siguientes:
 - a. Emitir políticas públicas, lineamientos, metodologías, regulaciones y realizar estudios técnicos para la simplificación, optimización y eficiencia de trámites administrativos y controlar su cumplimiento.
 - b. Establecer los lineamientos para la elaboración de los planes de simplificación de trámites por parte de las entidades y organismos regulados por la ley y verificar su cumplimiento, en coordinación con la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.
 - c. Disponer y aprobar planes, programas, proyectos, metodologías interinstitucionales y simplificación de trámites, entre otros.
 - d. Emitir la normativa relacionada con el proceso de simplificación, optimización y eficiencia de trámites administrativos de conformidad con la ley y el presente reglamento.
 - e. Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre la creación de un nuevo trámite de carácter nacional.

f. Disponer a los miembros del Comité, para que, en el ámbito de sus competencias, ejerzan las acciones necesarias para llevar a cabo el proceso de simplificación, optimización y eficiencia de trámites administrativos.

g. Emitir directrices para el levantamiento sistemático y permanente de los procedimientos y trámites administrativos a las entidades y organismos regulados por la ley, que requieren supresión, simplificación o actualización.

h. Disponer a las entidades y organismos regulados por la ley la reforma, revisión o supresión de trámites, en virtud de denuncias ciudadanas y criterios de pertinencia técnica.

i. Implementar mecanismos de participación ciudadana que permitan determinar los trámites que deben ser reformados, revisados o suprimidos por las entidades y organismos regulados por la ley.

j. Fomentar y coordinar las iniciativas de simplificación de trámites entre instituciones.

k. Generar incentivos para la simplificación de trámites por parte de las entidades y organismos regulados por la ley.

l. Definir los trámites en los cuales no se requerirá el certificado de votación y otros que se estimen pertinentes de conformidad con la ley.

m. Efectuar el control en las entidades y organismos regulados por la ley.

n. Requerir información relacionada con los trámites administrativos de las entidades y organismos regulados por la ley, que deberán ser remitidos en el plazo que determine para el efecto.

o. Regular los casos en los que un título habilitante obtenido en virtud de un trámite administrativo no tendrá caducidad, tales como los certificados de nacimiento, certificados de defunción y cualquier otro que se considere necesario de conformidad con la ley y en coordinación con el ente respectivo.

p. Emitir directrices y coordinar con las demás funciones del Estado y niveles de gobierno el alineamiento de sus regulaciones y procedimientos con los objetivos de simplificación de trámites y la aplicación de políticas, metodologías y herramientas desarrolladas para el efecto.

q. Coordinar con el sector privado y la academia la identificación de trámites innecesarios en su relación con los usuarios, así como la progresiva simplificación y digitalización de sus servicios.

r. Las demás atribuciones que le sean asignadas por el Presidente de la República.

- Para identificar los trámites administrativos y diferenciarlos respecto de los servicios que prestan las entidades y organismos de la Administración Pública, será un criterio aplicable la obligatoriedad. Dicho criterio se cumple cuando las entidades y organismos de la Administración Pública exigen al administrado realizar una o varias acciones con el fin de cumplir una obligación, obtener un beneficio, servicio, resolución o respuesta a un asunto determinado.
- Las entidades y organismos de la Administración Pública deberán identificar todos los trámites que los administrados realizan en su entidad, considerando las disposiciones establecidas, los mismos que deberán ser ingresados en el registro único de trámites administrativos y actualizados de manera periódica de acuerdo con la normativa que se expida para el efecto.

- El órgano responsable de coordinar y gestionar el levantamiento y registro de trámites administrativos de cada una de las entidades y organismos de la administración pública regulados por la ley, será el encargado de la coordinación general de planificación y gestión estratégica, o quien haga sus veces, conforme a la estructura administrativa de cada entidad.

La máxima autoridad de cada entidad será responsable de enviar la información que disponga, al ente rector de simplificación de trámites.

- El sistema único de información de trámites constituye el conjunto de entidades, organismos, procesos e instrumentos en materia de simplificación de trámites, con el objeto de generar y proporcionar información oportuna a los ciudadanos respecto de los trámites administrativos que se llevan a cabo en las entidades y organismos de la Administración Pública. El sistema será implementado, regulado y administrado por el ente rector de las telecomunicaciones.
- El registro único de trámites administrativos constituye el principal componente del sistema único de información de trámites, en el cual deberán constar todos los trámites administrativos que los administrados llevan a cabo en las entidades y organismos de la Administración Pública.

- El control y vigilancia de la calidad de la información contenida en el registro único de trámites administrativos, estará a cargo del ente rector de las telecomunicaciones, el mismo que, anualmente, deberá emitir un informe de observaciones, hallazgos y recomendaciones del proceso de vigilancia y control al ente rector de simplificación de trámites.
- Los planes de simplificación de trámites administrativos son herramientas que tienen por objeto planificar e implementar acciones de priorización y simplificación para los trámites administrativos que se llevan a cabo en las entidades y organismos de la Administración Pública.

La máxima autoridad de cada entidad, remitirá obligatoriamente, dentro de los 15 primeros días del inicio de cada año fiscal, al ente rector de simplificación de trámites, para su aprobación, el plan de simplificación de trámites institucional. Los avances y el cumplimiento del plan de simplificación de trámites institucional serán reportados por la máxima autoridad de cada entidad cada 6 meses. Para la elaboración de los planes institucionales de simplificación de trámites, las entidades y organismos de la Administración Pública de manera obligatoria, deberán cumplir con los criterios de priorización establecidos en el presente reglamento, cuya justificación deberá ser remitida como anexo al plan.

La entidad rectora de la administración pública realizará el seguimiento y la evaluación correspondiente a los planes institucionales de simplificación de trámites.

- Todas las entidades y organismos de la Administración Pública, deberán poner a disposición de la ciudadanía en general, en sus plataformas digitales, el listado de los trámites priorizados en los planes de simplificación de trámites, con el fin de recibir observaciones sobre la problemática y posibles soluciones para los trámites.

A MANERA DE CONCLUSIÓN

La reestructuración y modernización institucional, la eficiencia en la inversión, la optimización y austeridad del gasto público y la simplificación de trámites, constituyen elementos que contribuyen para la construcción de un Estado más cercano a las personas, que garantice sus derechos y promueva la igualdad y equidad, para lo cual, se requiere un Estado moderno, eficiente, descentralizado e inclusivo.

En términos particulares, dada su importancia en la gestión del Estado, el manejo de los recursos públicos debe caracterizarse por la planificación, disciplina y transparencia, con el fin de garantizar la provisión de servicios públicos en cantidad, oportunidad y calidad.